RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en su nombramiento en la Resolución No.1727 del 05 de octubre de 2018, de la cual tomó posesión mediante Acta No. 205 del 08 de octubre de 2018, y en especial las conferidas en la Resolución 069 de 2014 y el Art. 27 del Decreto 249 de 2004, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 03 de febrero de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, celebró con el señor DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO el Contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor para atender el programa de bilingüismo en el idioma inglés en formación titulada y complementaria presencial."*.

2. Que el valor del contrato se pactó por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($44.655.450), con registro presupuestal No 19024 del 02 de febrero de 2024.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 11 de noviembre de 2024.

4. Que el inicio para la ejecución del contrato fue suscrito por las partes el día 01 de febrero de 2024, definiendo como fecha de terminación del contrato el día 11 de noviembre de 2024.

5. Que se designó como supervisor del contrato al señor GIOVANNY CONTRERAS ÁLVAREZ, a través de la plataforma SECOP II.

6. Que el contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales constituyó póliza de seguro de cumplimiento para entidad estatal número 65-46-101043381 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con un valor asegurado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($4.465.545,00) y con una vigencia desde el 01 de febrero de 2024 al 05 de abril de 2025 por medio de la plataforma SECOP II.

7. Que en el expediente contractual reposan todos los informes de ejecución y supervisión y demás documentos que soportan el contrato de prestación de servicios personales CO1.PCCNTR.5849809 del 03 de febrero de 2024. Todo lo anterior visible en el expediente contractual, publicado en el portal SECOP II en el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5519643&isFromPublicArea=True&isModal=False

8. Que el SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994). En ese sentido, son nuestros aprendices y toda nuestra comunidad educativa la principal razón de ser de nuestra entidad.

9. Que teniendo en cuenta la necesidad de la formación y la programación establecida para la misma, el contratista debía prestar sus servicios impartiendo formación en el área de Bilingüismo a los aprendices suscritos en los programas ofrecidos por el Centro de Servicios de Salud del SENA, Regional Antioquia, más específicamente, a los aprendices de los programas ADSO - Análisis y Desarrollo de Software y PPSO -Técnico en Procesamiento de Pruebas de Software.

10. Que conforme a la ejecución de sus obligaciones, fueron allegadas al supervisor del contrato diferentes

comunicaciones por parte de los aprendices enmarcando de manera reiterativa la *"preocupación y desconcierto"*, *"preocupación y malestar"*

ASUNTO: Queja sobre la conducta del instructor transversal ingles

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de expresar nuestra preocupación y descontento con respecto a la calidad del curso de la transversal de inglés que estamos recibiendo bajo la supervisión del instructor David Armando Moncayo en el SENA. Es de suma importancia para nosotros manifestar nuestra insatisfacción con la forma en que se están llevando a cabo las clases, ya que consideramos que no se están cumpliendo con las expectativas ni los estándares de enseñanza que merecemos como estudiantes.

Una de las principales dificultades que hemos enfrentado como grupo es la falta de puntualidad y compromiso por parte del instructor. En repetidas ocasiones, el instructor Diego Armando Moncayo ha comenzado las clases con retrasos significativos, lo cual no solo interrumpe nuestro aprendizaje, sino que también demuestra una falta de respeto hacia nuestros horarios y compromisos personales. Además, me resulta alarmante que el instructor haya enviado correos electrónicos anunciando cambios en el horario de las clases, como ocurrió recientemente a las 7 p.m. donde nos informa una hora después vía correo que la clase era a las 6 p.m. Este tipo de comunicación tardía y poco profesional dificulta aún más nuestra capacidad para organizarnos y participar de manera efectiva en el curso.

Además, es evidente que el Sr. Moncayo carece de habilidades pedagógicas necesarias para impartir adecuadamente el contenido del curso. A pesar de poseer conocimientos en el idioma inglés, su enfoque de enseñanza se limita a la lectura de la guía sin proporcionar explicaciones claras ni fomentar la participación activa de los estudiantes, sin contar con el hecho que nos habla de temas de su vida personal y de su aspecto físico lo cual sería irrelevante para nosotros. También teniendo en cuenta que se han realizado varias actividades y ninguna ha sido calificada. Esto ha generado un ambiente de desmotivación y frustración entre los compañeros de clase, quienes compartimos las mismas inquietud y descontento.

Entendemos la importancia de recibir una educación de calidad que nos permita alcanzar nuestros objetivos académicos y profesionales, y lamentamos tener que expresar estas preocupaciones. Sin embargo, considero que es necesario abordar estas deficiencias para garantizar que el curso cumpla con los estándares de excelencia que esperamos del SENA.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se tomen las medidas necesarias para abordar estas preocupaciones y mejorar la calidad del curso de la transversal de inglés. Esperamos que nuestros comentarios sean considerados con la seriedad y la urgencia que merecen, y estamos dispuesto/a a colaborar en cualquier acción que se lleve a cabo para mejorar la situación.

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente:

FICHA 91

Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de aprendiz del instituto SENA para expresar nuestra profunda preocupación y malestar respecto al desarrollo de la materia de INGLÉS, a cargo del instructor David Armando Moncayo Velasco.

Es lamentable tener que informar que varios aprendices nos hemos sentido vulnerados y ofendidos por la manera en que el instructor mencionado ha llevado a cabo las actividades académicas. Entre los problemas más relevantes que hemos experimentado se encuentran:

1. Tardanza en la entrega de los links para la presentación de evidencias, lo cual ha afectado nuestro desempeño académico y generado incertidumbre sobre los plazos de entrega.
2. Confusión durante las clases, debido a una metodología poco clara y a la falta de organización por parte del instructor.

3. Falta de ética y injusticia al favorecer a aquellos aprendices que si pueden asistir a las clases en vivo, y ignorando a los que no podemos, ya que por las circunstancias personales y laborales de quienes optamos por un estudio virtual, se nos dificulta estar presentes en las clases.
4. Comentarios inapropiados y despectivos por parte del instructor, como "El SENA debería tener obligatorio el hablar el idioma INGLES perfectamente para ingresar", lo cual resulta ofensivo y desmotivador para los estudiantes.
5. Incumplimiento de sus responsabilidades docentes, reflejado en la falta de claridad en la comunicación, el envío de mensajes contradictorios desde diferentes correos y la utilización inapropiada de plataformas de aprendizaje como Classroom.

Ante esta situación, nos vemos en la obligación de cuestionar si el instructor Moncayo Velasco está atravesando alguna dificultad personal o de salud mental que pueda estar afectando su desempeño profesional. En caso afirmativo, solicitamos respetuosamente que se le brinde la ayuda y el apoyo necesario. Sin embargo, si este no fuera el caso, consideramos que el instructor carece de la vocación y las habilidades necesarias para ejercer la docencia de manera efectiva.

En vista de lo anterior, solicitamos de manera cordial pero firme una pronta solución a esta situación. No nos sentimos en la capacidad de presentar las evidencias solicitadas de manera tardía por el instructor Moncayo Velasco y, por lo tanto, requerimos un cambio de docente para poder continuar nuestro proceso de aprendizaje de manera adecuada.

Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud. Quedamos a disposición para cualquier información adicional que requiera.

Atentamente,

Aprendices de Técnico de Procesamiento de Pruebas de Software.

Fichas: 2834490, 2834488.

11. Que con el ánimo de atender las solicitudes realizadas por los aprendices, desde la coordinación académica se generó un espacio con los voceros de las diferentes fichas que el señor Moncayo Velasco a la fecha se encontraba atendiendo; dicha reunión se llevó a cabo el 29 de abril de 2024 y tuvo como objetivo principal escuchar a los aprendices conforme a las quejas presentadas para solventar las falencias evidenciadas.

SENA

ACTA No. 001		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Reunión seguimiento con Aprendices Instructor David Moncayo		
CIUDAD Y FECHA: Medellín, 29 de abril de 2024	**HORA INICIO:** 06:00pm	**HORA FIN:** 06:40pm
LUGAR Y/O ENLACE: Plataforma Teams	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Regional Antioquia – Centro de servicios de salud.	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: Saludo Dialogo inconsistencias e inconformidades Instructor David Moncayo Pasos a seguir		

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Presentar la finalidad de la reunión a la luz de las quejas que se han venido presentando sobre el Instructor David Moncayo, escuchar los Aprendices para buscar soluciones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En la reunión efectuada el día 29 de abril de 2024 en compañía de Coordinación Académica, líder de Bilingüismo, Adalberto Carcamo y Jonathan Berthel, los aprendices se quejan por las situaciones que se han presentado en las fichas 2834488, 2834489, 2834490, 2834491 ante las inconformidades desde lo pedagógico, actitudinal, de su compromiso profesional y también de acciones comunicativas de sus situaciones personales y su apariencia física dado que esto no generaba un proceso acorde a la competencia de inglés.

Ante ello, se escucha a los Aprendices quienes manifiestan inconformidad con el Instructor y ven la necesidad de elevar la queja formalmente, ante los diferentes hechos como:

- En classroom no presentar información del proceso formativo, sin link de acceso, ni evidencias, no se mostraba nada del proceso académico (información ampliada en la grabación de la reunión.)
- Se deja una carta por cada ficha por estos hechos realizados: quejas de los aprendices.
- No vemos una solución del caso y que se debe hacer ante el caso del señor instructor, si hay un cambio o que hacer.
- El instructor se equivoca en los envíos de correos y no vemos soluciones
- Se han hecho tres actividades y no han sido calificadas.
- Las grabaciones no quedaron con sonido y el instructor contesta feo por un Aprendiz no tenía soporte porque ya se había cerrado Territorium.
- El instructor no deja grabadas las sesiones en línea, solo dejo una no tenía audio.

- El instructor no explica y evade las preguntas que se le hacían, él se sale de lo que debería explicar, ha tratado de mejorar, pero si tiene problemas personales, no es asunto de los aprendices.
- No hubo respuesta de los certificados de inglés que se enviaron (reconocimiento de saberes previos)
- No responde ningún correo que se le envía
- El instructor no sabe manejar la plataforma de Classroom

Fueron las inconformidades presentadas por los Aprendices y se finaliza con la intervención del Coordinador Académico manifestando que se evaluarían todas esas presuntas anomalías para generar acciones en pro de la mejora del proceso de formación.

CONCLUSIONES

Al escuchar a los Aprendices queda la tarea de esta Coordinación de notificar al Instructor sobre las quejas de los Aprendices para una pronta mejora; acción que se realizó vía telefónica.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA
Notificación al Instructor sobre inconformidades		Coordinación Académica	
Seguimiento a fichas sobre el cambio de actitud del Instructor	04/06/2024	Coordinación Académica	

ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Jorge Higuita	Centro de Servicios de Salud	Jorge I. Higuita
Giovanny Contreras Álvarez	Centro de Servicios de Salud	
Adalberto Cárcamo	Centro de Servicios de Salud	
Jonathan Berthtel	Centro de Servicios de Salud	
Yeny Vanessa Alonso Díaz	Centro de Servicios de Salud.	

GOR-F-084V01

SENA

Angie Paola Colina Cardona	Centro de Servicios de Salud. Vocera de la ficha: 2834490	ANGIE COLINA
Adalberto Antonio Contreras Martínez	Centro de Servicios de la Salud. Vocero ficha 2834488	
Yuly Katherine Guayazan Molano	Centro de Servicios de Salud. 2834491	

12. Que adicionalmente al daño antijurídico evidenciado en los numerales anteriores, se observa que, de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 1, que indica: *"Desarrollar sus actividades contractuales de acuerdo con la planeación establecida en los procesos formativos del centro, e informar a su supervisor de novedades del mismo"*, se evidencia a continuación:

    a. Que al instructor en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de Inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

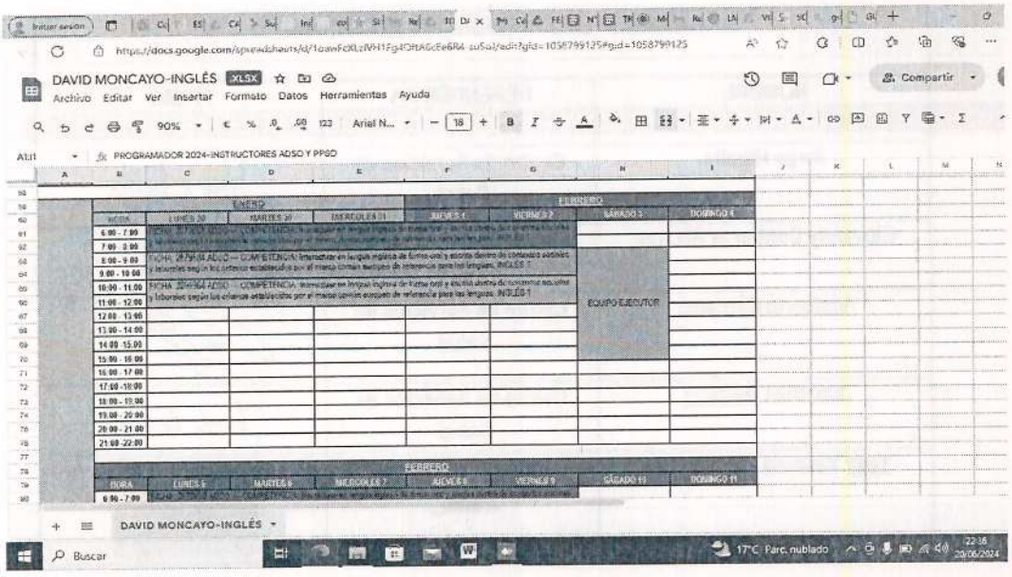

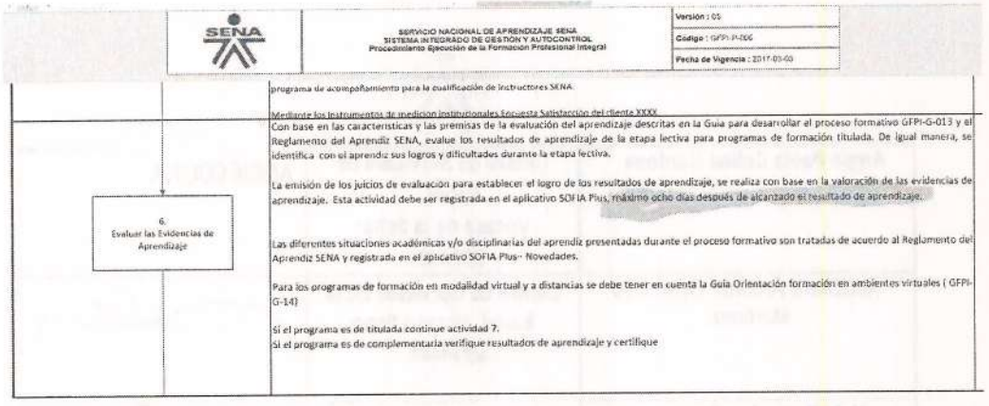

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y AUTOCONTROL
Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral

Versión : 05
Código : GFPI-P-006
Fecha de Vigencia : 2017-03-03

6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje

programa de acompañamiento para la cualificación de instructores SENA.

Mediante los Instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX

Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guía para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva.

La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho días después de alcanzado el resultado de aprendizaje.

Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus- Novedades.

Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guía Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14)

Si el programa es de titulada continue actividad 7.
Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

Ficha 2879683

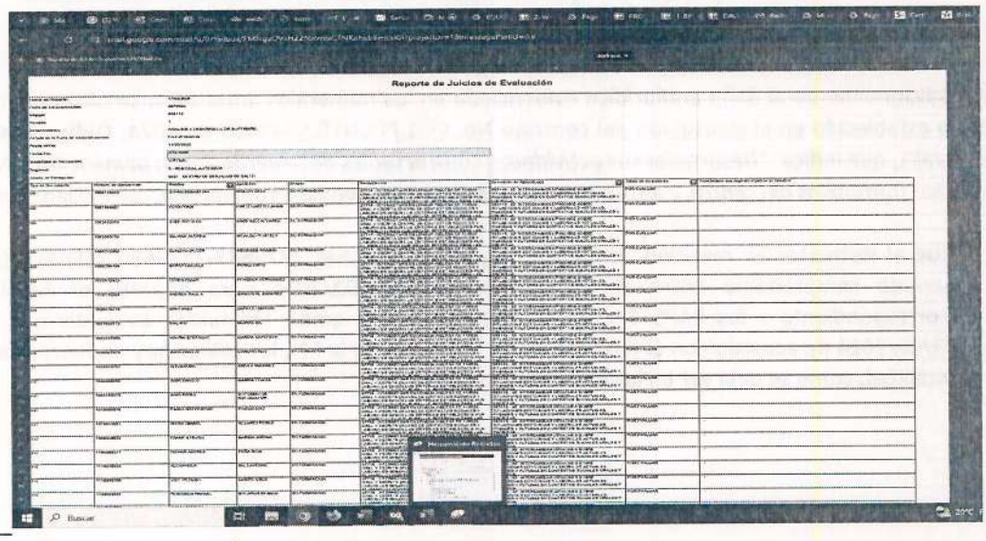

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Ficha 2879684

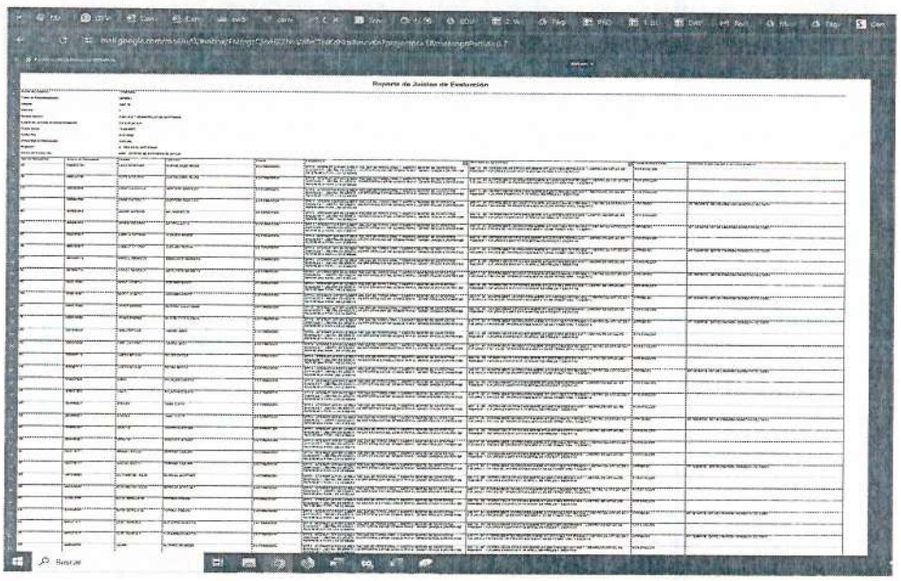

Ficha 2896964

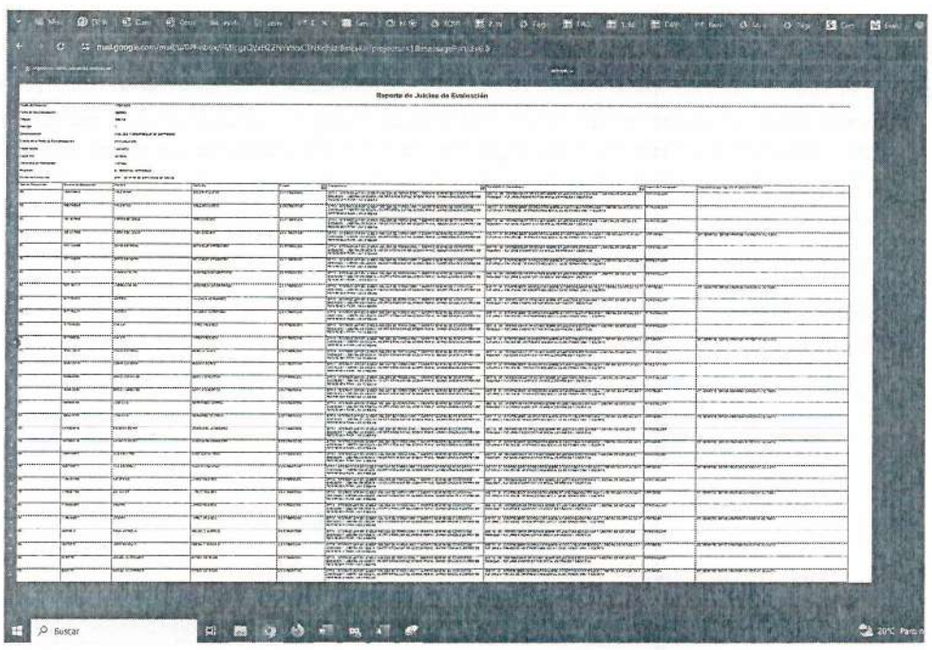

b. Al Instructor David Moncayo, en diversos comunicados y en Equipos Ejecutores (específicamente en el desarrollado el 08/02/2024) se le notificó y explicó la importancia de informar -a los líderes de ficha- las posibles deserciones del proceso formativo de los Aprendices que no le cumplieron con la ejecución de su Competencia. Gestión que el Instructor en mención no realizó.

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

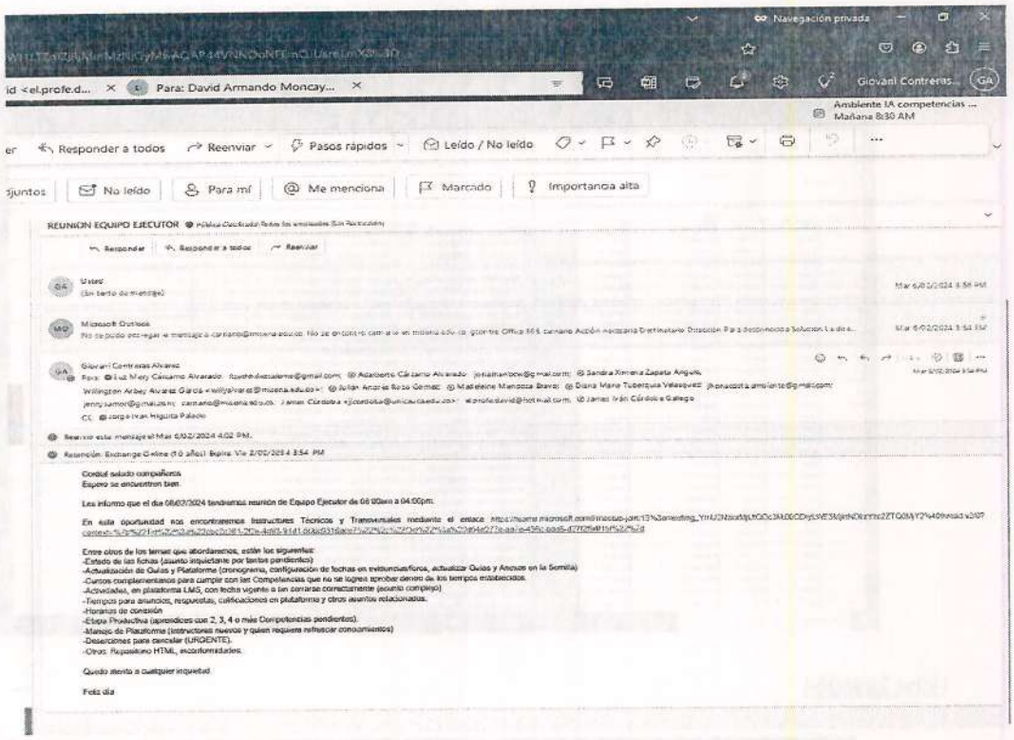

c. En el Equipo Ejecutor desarrollado el 21/03/2024, al cual el Instructor David Moncayo NO asistió, se reitera la necesidad de informar las posibles deserciones del proceso formativo de los Aprendices que no le cumplieron con la ejecución de su Competencia. Gestión que el Instructor, en mención, no realizó.

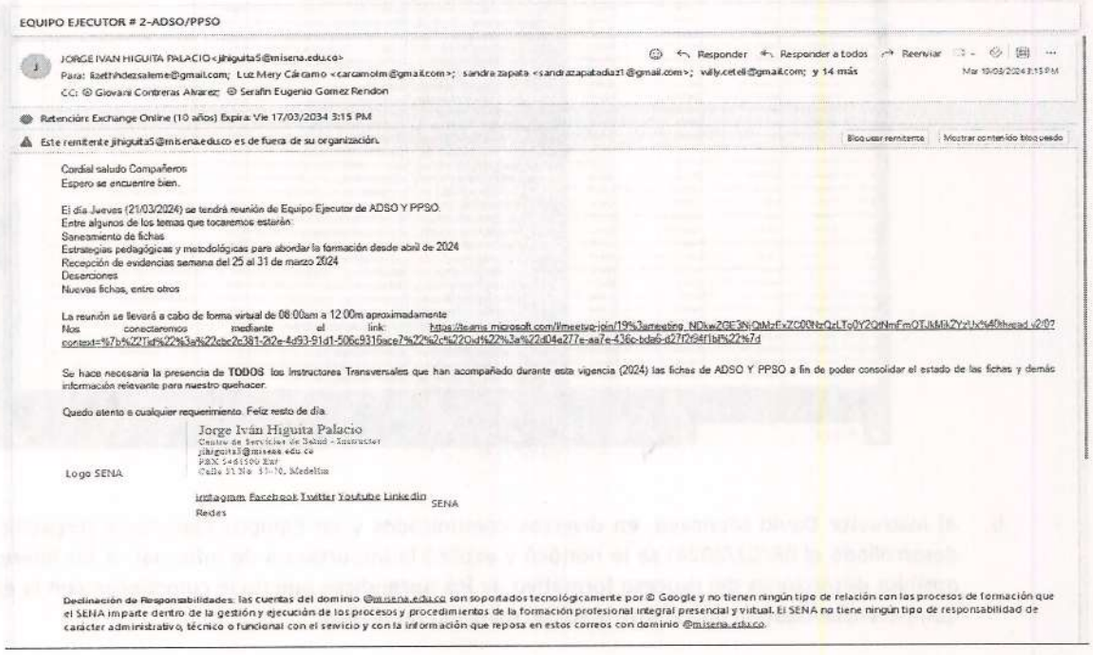

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

d. Al Instructor David Moncayo se le informó que la plataforma LMS Territorium finaliza su contrato con el SENA, para lo cual se le solicitó hacer una copia de seguridad de la información académica (notas, actividades, guías, material...) que él no realizó.

Adicionalmente, se solicita sanear las actividades pendientes por calificar antes de la terminación del contrato con dicha plataforma. Gestión que no se cumplió, en tanto que el supervisor del contrato no recibió reporte de dicho saneamiento.

Seguidamente, en este mismo periodo mensual se comparte información sobre la nueva plataforma LMS Zajuna, su fecha de inicio de operación y los diferentes espacios por medio de los cuales se brindarían tutoriales por parte del equipo de E-Pedagogos para mostrar el manejo de dicha plataforma.

Finalmente, se comparten por correo orientaciones para la gestión de la plataforma LMS Zajuna que el Instructor incumple, puesto que la gestión no se da en los tiempos establecidos ni siguiendo tales lineamientos.

Solicitud copia LMS Territorium

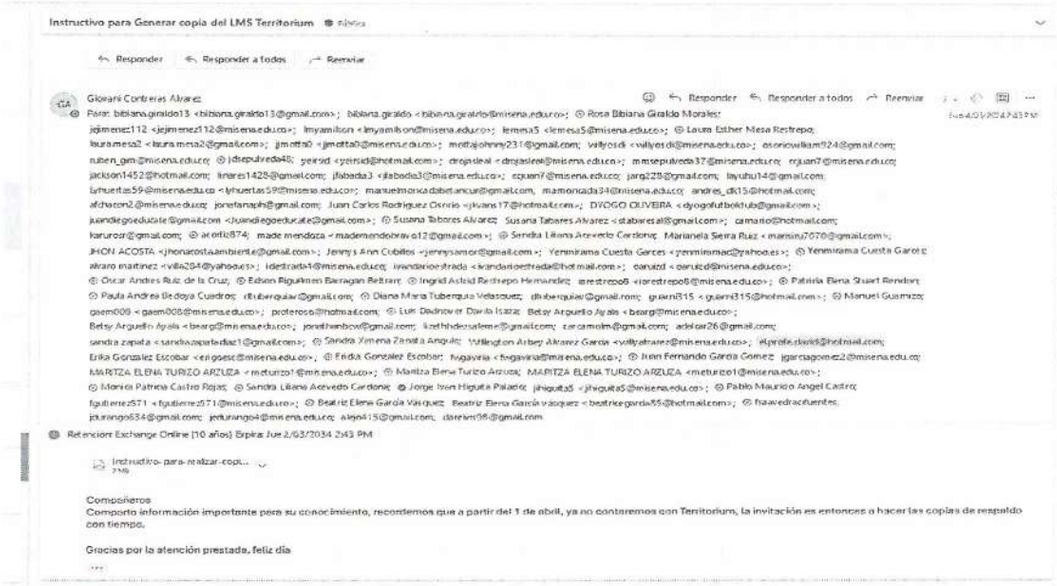

Información plataforma LMS Zajuna

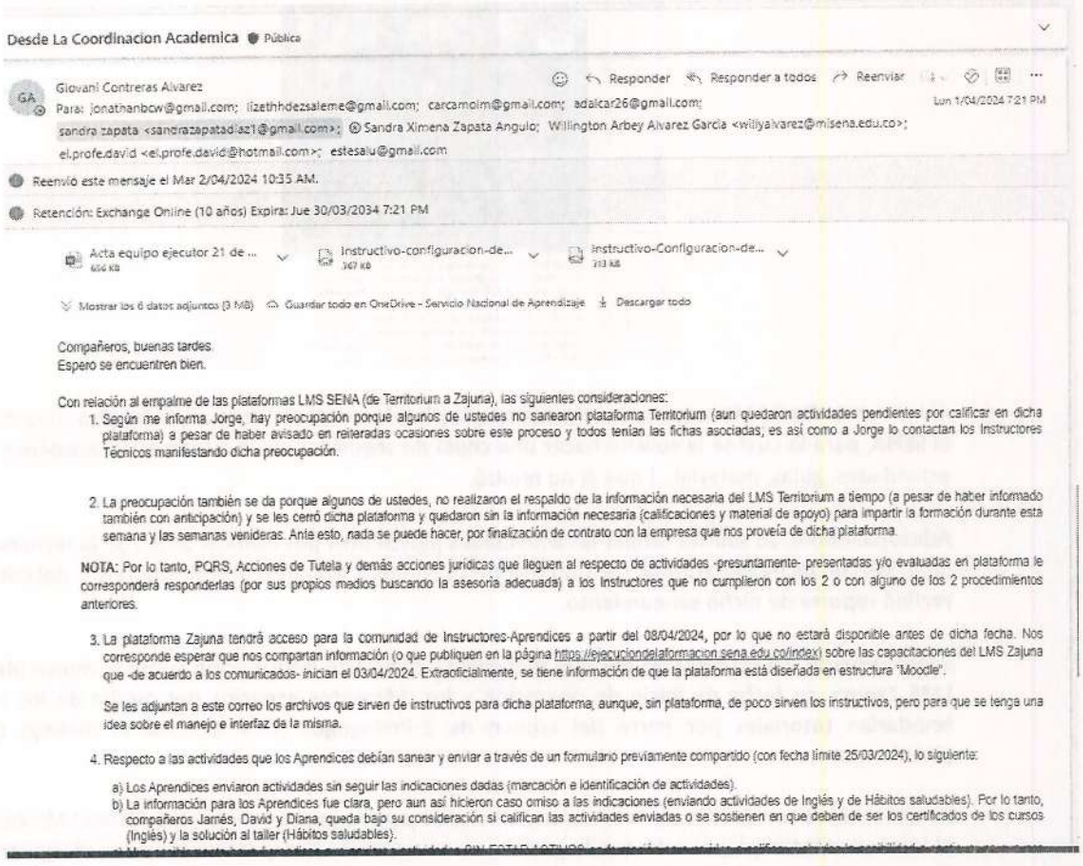

Desde La Coordinacion Academica Pública

Giovani Contreras Alvarez
Para: jonathanbcw@gmail.com; lizethhdezsaleme@gmail.com; carcamolm@gmail.com; adalcar26@gmail.com; sandra zapata <sandrazapatadiaz1@gmail.com>; Sandra Ximena Zapata Angulo; Willington Arbey Alvarez Garcia <willyalvarez@misena.edu.co>; el.profe.david <el.profe.david@hotmail.com>; estesalu@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar Lun 1/04/2024 7:21 PM

Reenvió este mensaje el Mar 2/04/2024 10:35 AM.

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 30/03/2034 7:21 PM

Acta equipo ejecutor 21 de ... 656 KB | Instructivo-configuracion-de... 367 KB | Instructivo-Configuracion-de... 213 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje Descargar todo

Compañeros, buenas tardes.
Espero se encuentren bien.

Con relación al empalme de las plataformas LMS SENA (de Territorium a Zajuna), las siguientes consideraciones:

1. Según me informa Jorge, hay preocupación porque algunos de ustedes no sanearon plataforma Territorium (aun quedaron actividades pendientes por calificar en dicha plataforma) a pesar de haber avisado en reiteradas ocasiones sobre este proceso y todos tenían las fichas asociadas, es así como a Jorge lo contactan los Instructores Técnicos manifestando dicha preocupación.

2. La preocupación también se da porque algunos de ustedes, no realizaron el respaldo de la información necesaria del LMS Territorium a tiempo (a pesar de haber informado también con anticipación) y se les cerró dicha plataforma y quedaron sin la información necesaria (calificaciones y material de apoyo) para impartir la formación durante esta semana y las semanas venideras. Ante esto, nada se puede hacer, por finalización de contrato con la empresa que nos proveía de dicha plataforma.

NOTA: Por lo tanto, PQRS, Acciones de Tutela y demás acciones jurídicas que lleguen al respecto de actividades -presuntamente- presentadas y/o evaluadas en plataforma le corresponderá responderlas (por sus propios medios buscando la asesoría adecuada) a los Instructores que no cumplieron con los 2 o con alguno de los 2 procedimientos anteriores.

3. La plataforma Zajuna tendrá acceso para la comunidad de Instructores-Aprendices a partir del 08/04/2024, por lo que no estará disponible antes de dicha fecha. Nos corresponde esperar que nos compartan información (o que publiquen en la página https://ejecuciondelaformacion.sena.edu.co/index) sobre las capacitaciones del LMS Zajuna que -de acuerdo a los comunicados- inician el 03/04/2024. Extraoficialmente, se tiene información de que la plataforma está diseñada en estructura "Moodle".

   Se les adjuntan a este correo los archivos que sirven de instructivos para dicha plataforma, aunque, sin plataforma, de poco sirven los instructivos, pero para que se tenga una idea sobre el manejo e interfaz de la misma.

4. Respecto a las actividades que los Aprendices debían sanear y enviar a través de un formulario previamente compartido (con fecha límite 25/03/2024), lo siguiente:

   a) Los Aprendices enviaron actividades sin seguir las indicaciones dadas (marcación e identificación de actividades).
   b) La información para los Aprendices fue clara, pero aun así hicieron caso omiso a las indicaciones (enviando actividades de Inglés y de Hábitos saludables). Por lo tanto, compañeros Jarnés, David y Diana, queda bajo su consideración si califican las actividades enviadas o se sostienen en que deben de ser los certificados de los cursos (Inglés) y la solución al taller (Hábitos saludables).

Lineamientos para gestión en plataforma LMS Zajuna

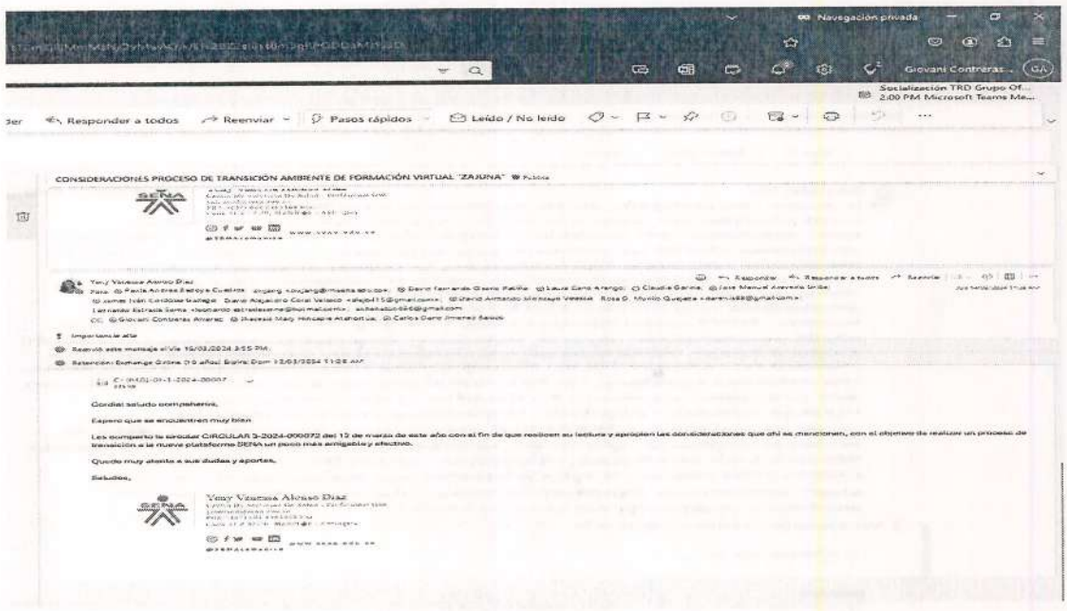

Navegación privada

Giovani Contreras ...

Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Leído / No leído

CONSIDERACIONES PROCESO DE TRANSICIÓN AMBIENTE DE FORMACIÓN VIRTUAL "ZAJUNA" Pública

Yery Vanessa Alvarez Diaz

Importancia alta

Reenvió este mensaje el vie 15/03/2024 3:55 PM.

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Dom 12/03/2034 11:28 AM

Cordial saludo compañeros,

Espero que se encuentren muy bien

Les comparto la circular CIRCULAR 3-2024-000072 del 13 de marzo de este año con el fin de que realicen su lectura y apropien las consideraciones que ahí se mencionan, con el objetivo de realizar un proceso de transición a la nueva plataforma SENA un poco más amigable y efectivo.

Quedo muy atenta a sus dudas y aportes.

Saludos,

Yery Vanessa Alvarez Diaz

e. En el Equipo Ejecutor desarrollado el 21/03/2024, se le reitera la necesidad de informar las posibles deserciones del proceso formativo de los Aprendices que no le cumplieron con la ejecución de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Competencia. Gestión que el Instructor, en mención, no realizó.

En tal Equipo Ejecutor, también se manifestó -reiterativamente- la finalización del contrato con el LMS Territorium, motivo por el cual, como Equipo Ejecutor, se tomó la decisión conjunta de trabajar por la plataforma de Google Classroom mientras persistía la contingencia de no tener LMS propio de la Entidad para gestión. Para ello, la Instructora Luz Mery brindó orientaciones para el manejo de la plataforma Classroom, sin embargo, el Instructor David Moncayo no asistió.

f. El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 a más tardar el 10/05/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

Ficha 2834488:

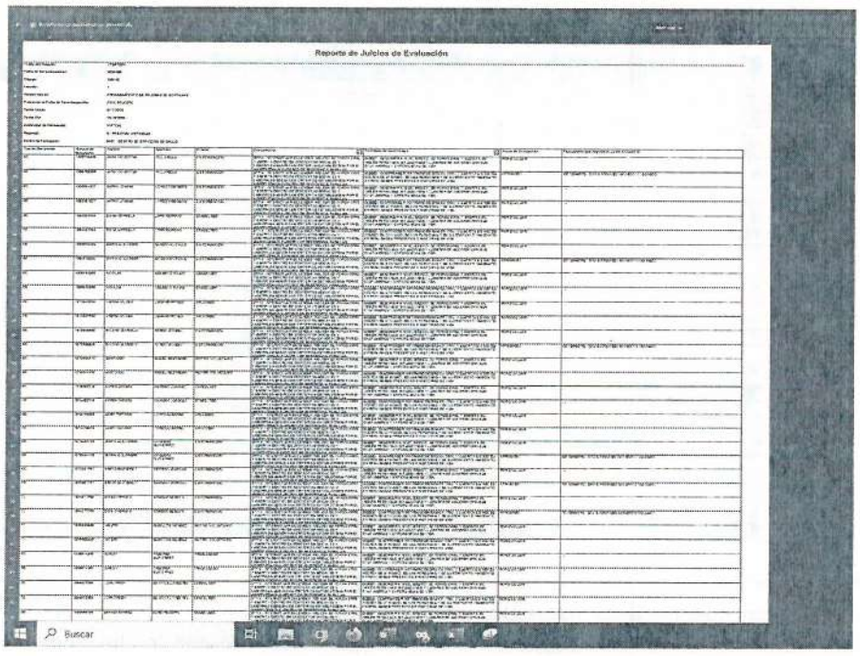

Ficha 2834489:

Ficha 2834490:

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

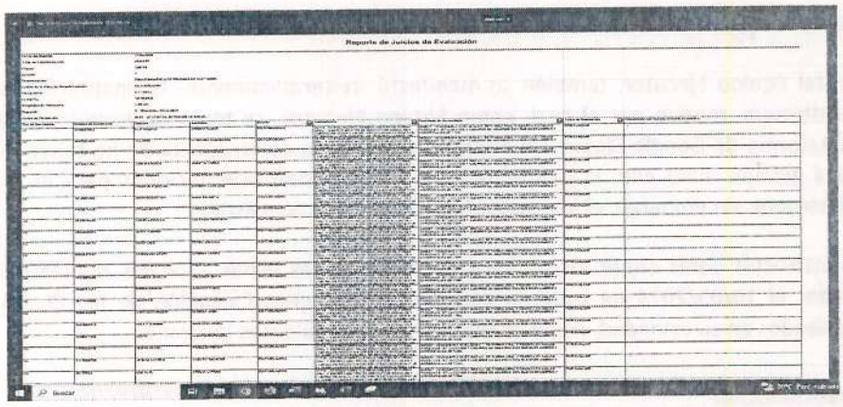

Ficha 2834491:

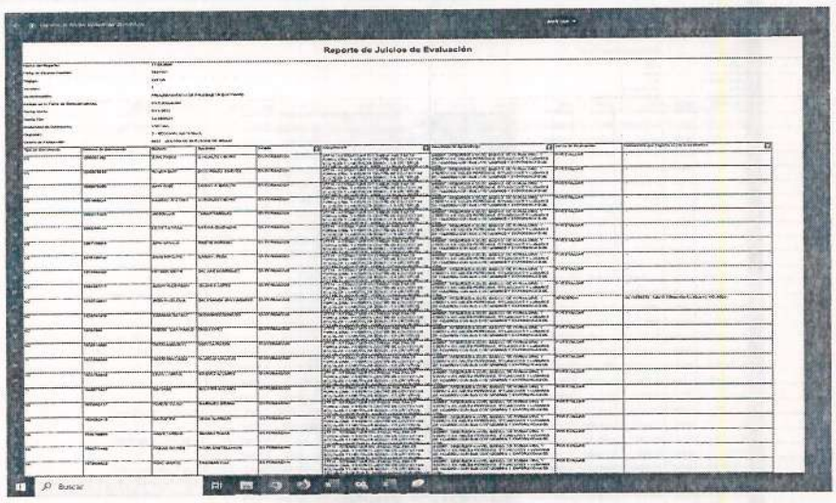

g. Ante los reiterados llamados a cumplir con las obligaciones contractuales que le ha hecho el supervisor de contrato al mencionado Instructor, se opta por notificarlo -formalmente- el 09/05/2024 con un requerimiento previo al proceso sancionatorio para que subsane los incumplimientos en los que venía incurriendo desde meses anteriores. El citado Instructor no cumple con lo previsto en los tiempos dados.

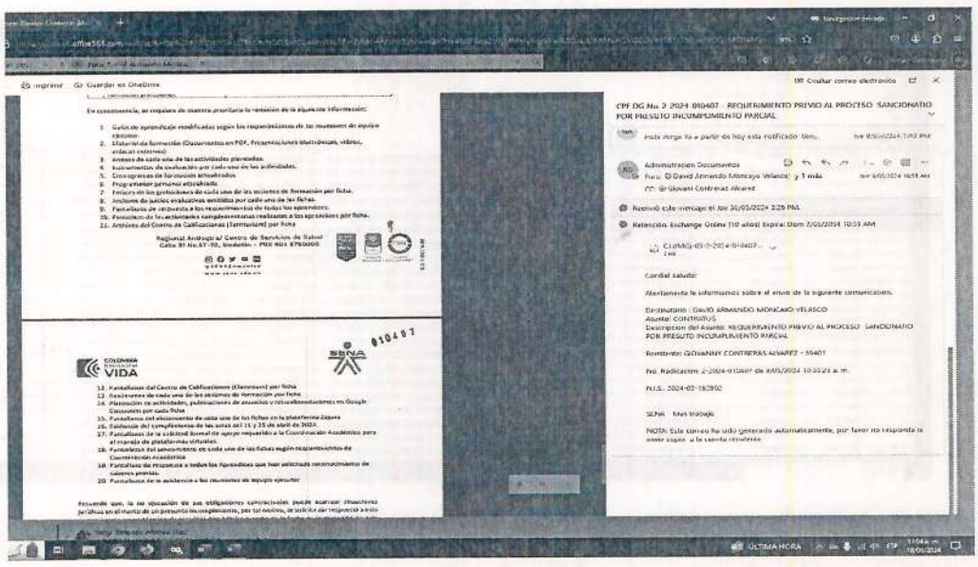

h. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2834492-2834493-2834494 (PPSO) para el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 26/05/2024 para impartir el Nivel 1 de Inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 02/06/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

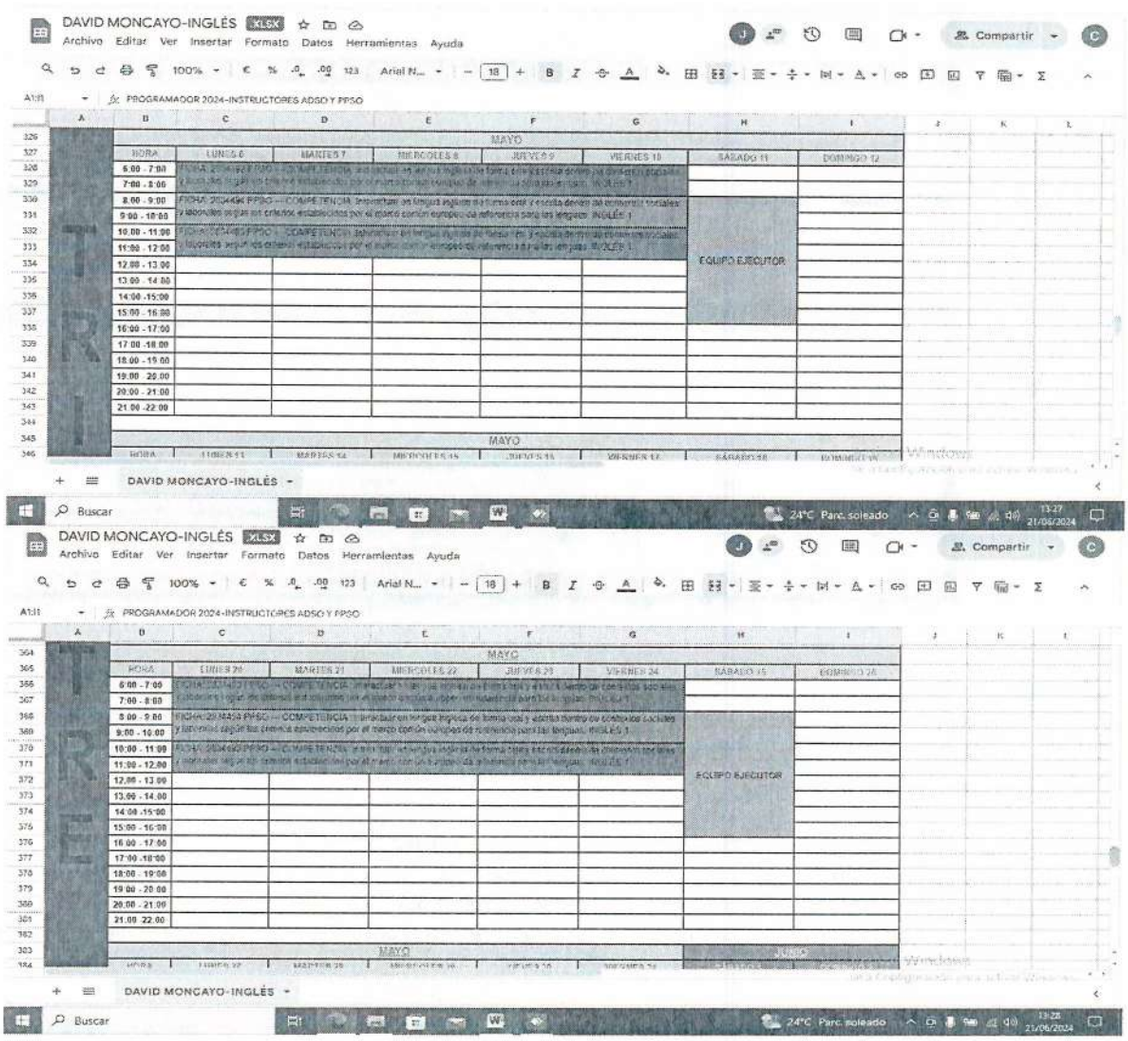

Ficha 2834492:

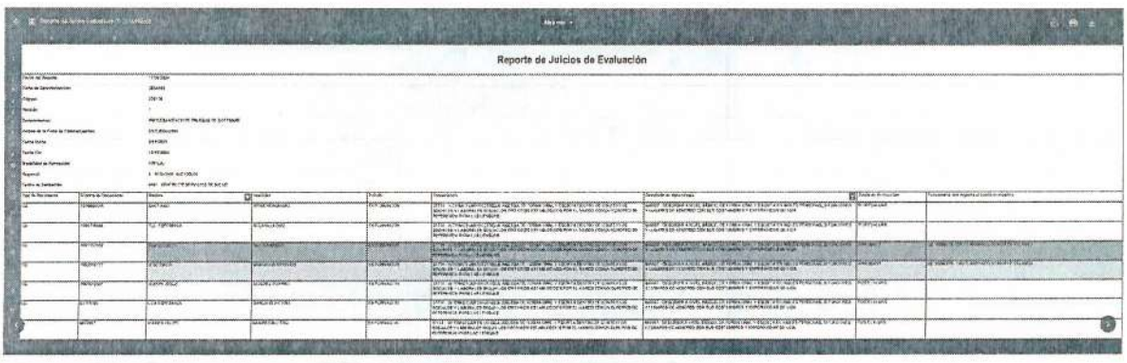

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Ficha 2834493:

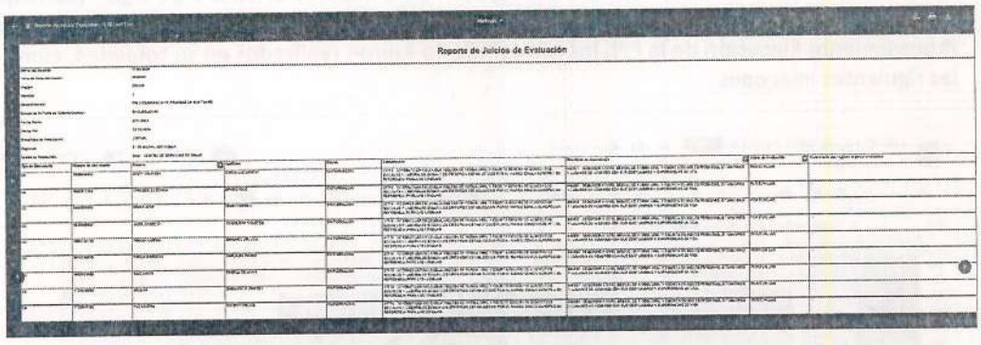

Ficha 2834494:

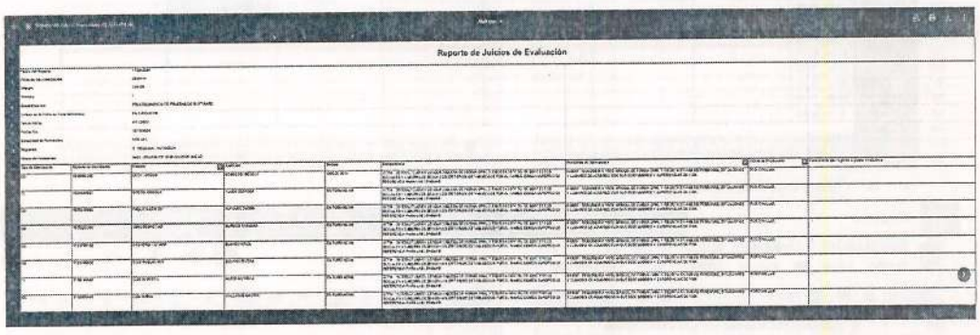

13. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 4, que indica: *"Entregar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada en relación con el procedimiento de la gestión de la formación profesional integral"*, se evidencia a continuación:

    a. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de Inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

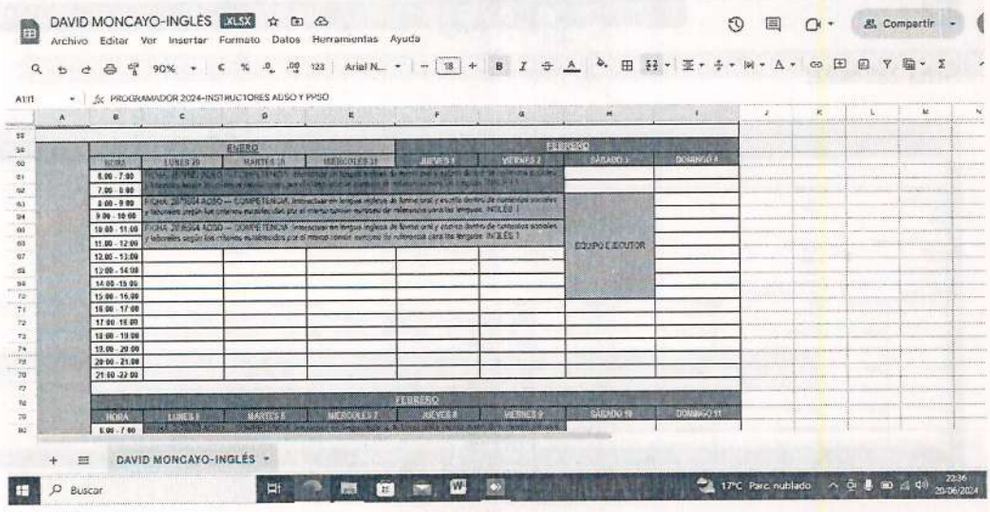

SENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral	Versión : 05 Código : GFPI-P-005 Fecha de Vigencia : 2017-03-03

	programa de acompañamiento para la cualificación de instructores SENA. Mediante los instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX
6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje	Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guia para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva. La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho dias después de alcanzado el resultado de aprendizaje. Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus- Novedades. Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guia Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14) Si el programa es de titulada continue actividad 7. Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

Ficha 2879683

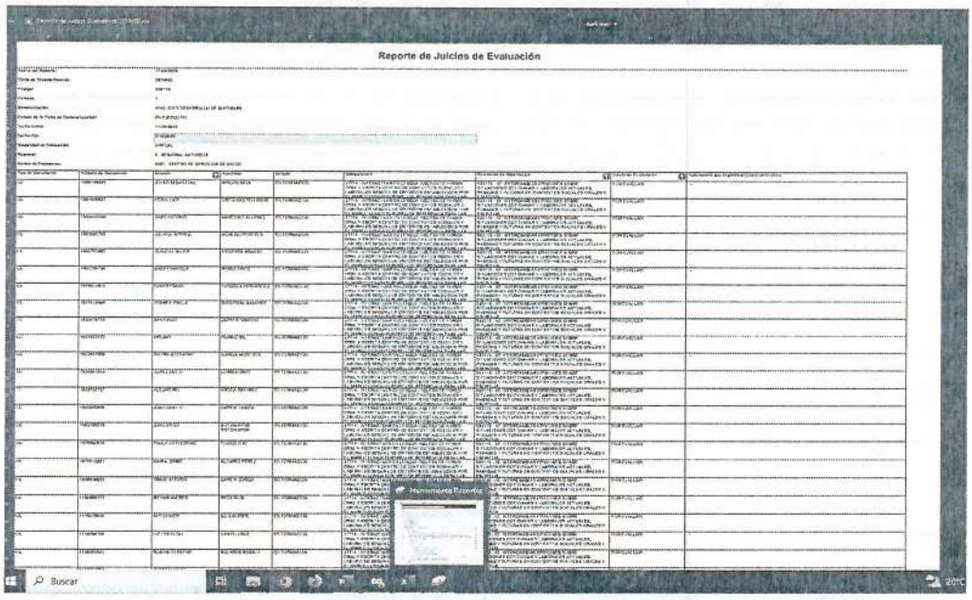
Reporte de Juicios de Evaluación

Ficha 2879684

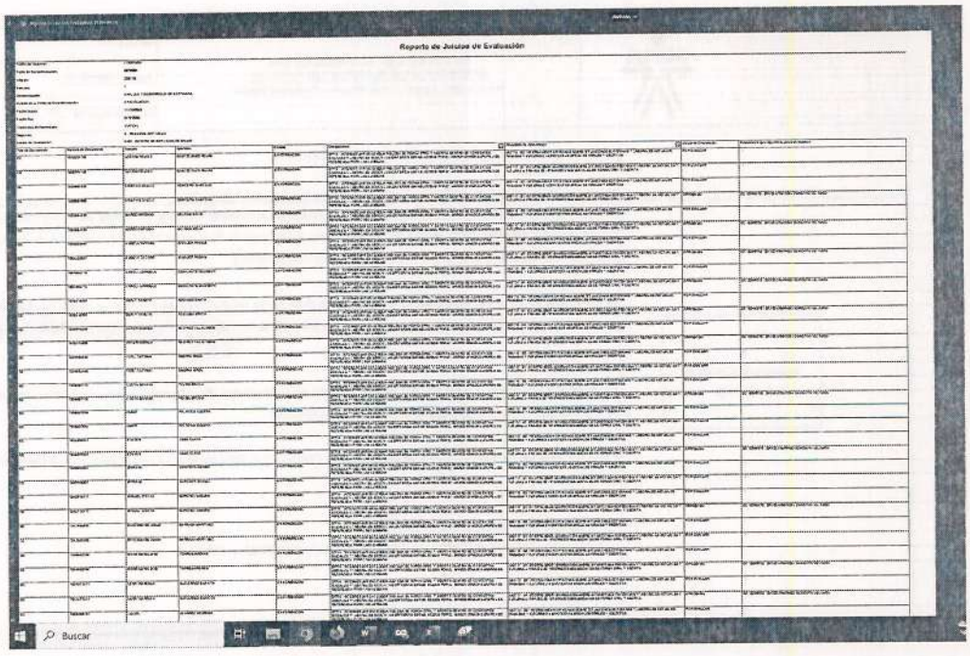

Ficha 2896964

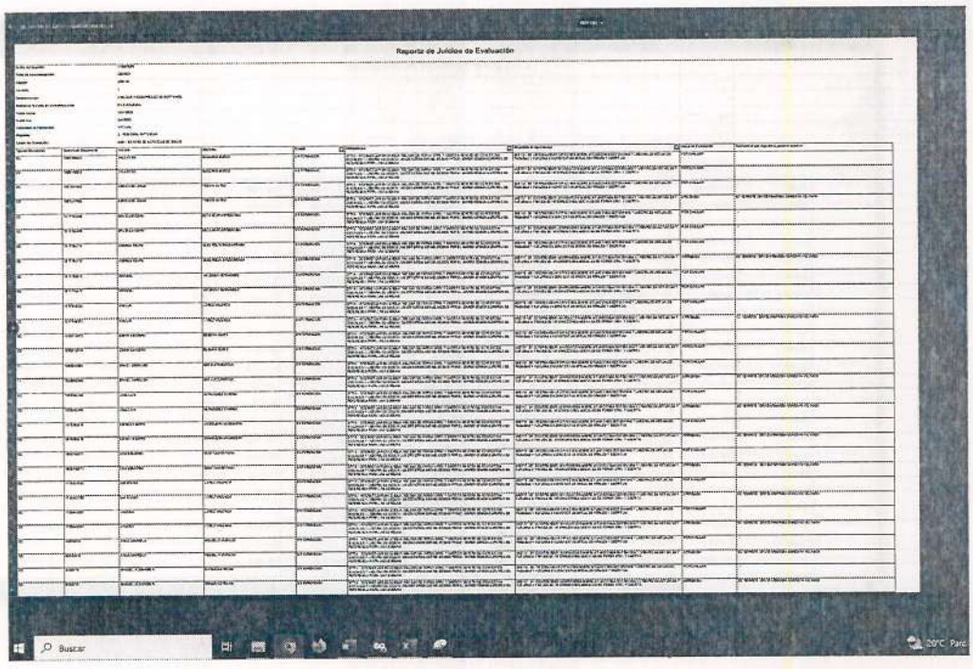

b. El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 a más tardar el 10/05/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:
Ficha 2834488:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

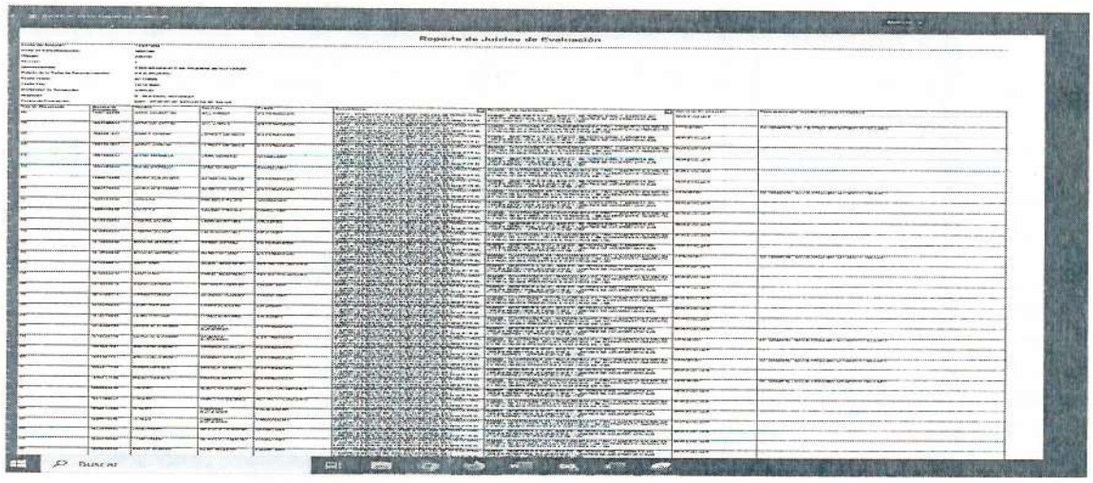

Ficha 2834489:

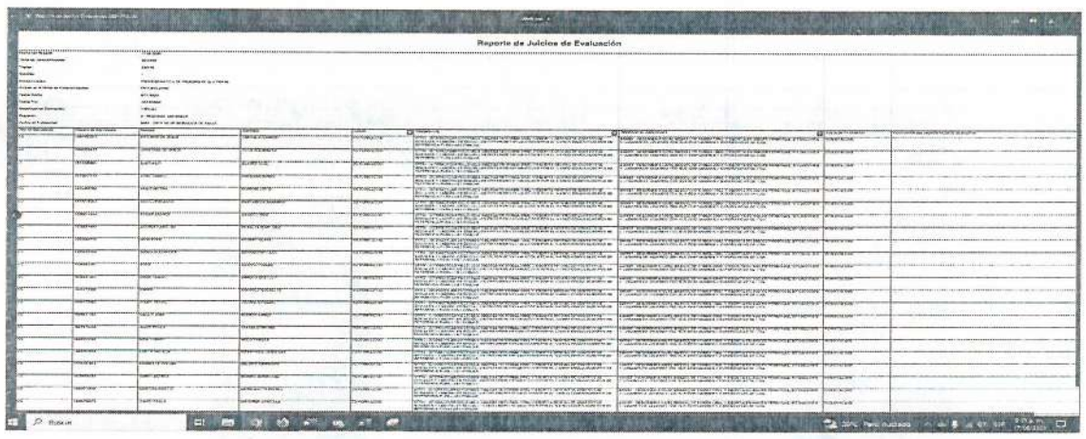

Ficha 2834490:

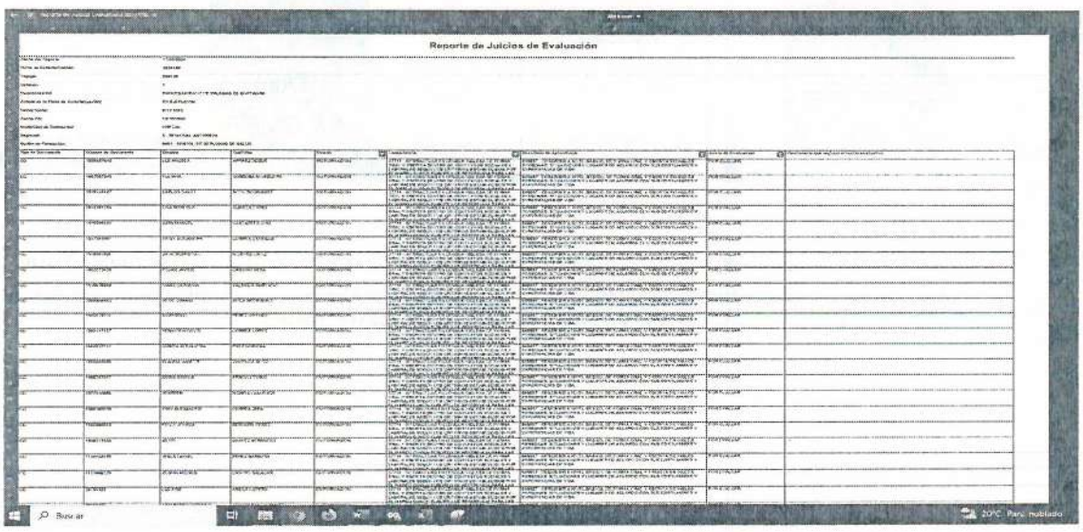

Ficha 2834491:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

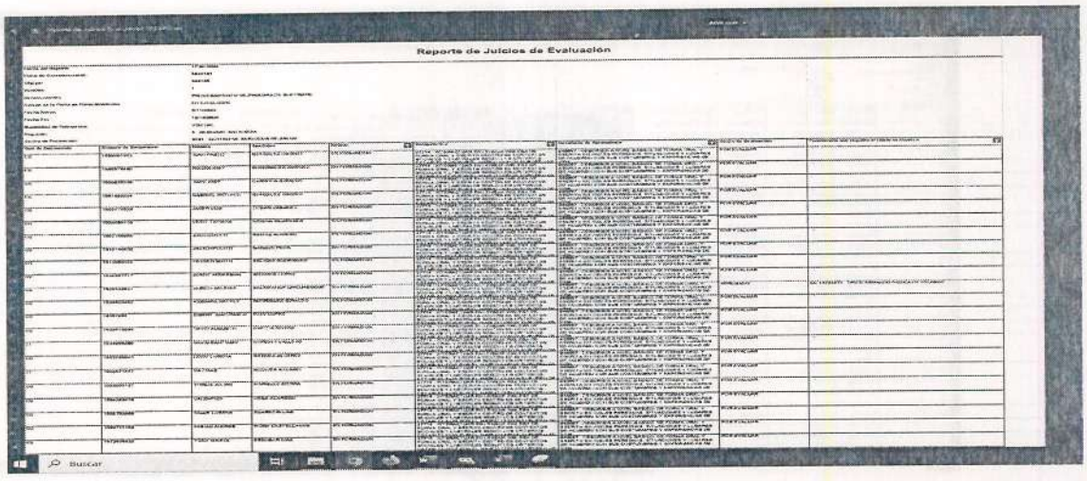

c. Ante los reiterados llamados a cumplir con las obligaciones contractuales que le ha hecho el supervisor del contrato al mencionado Instructor, se opta por notificarlo -formalmente- el 09/05/2024 con un requerimiento previo al proceso sancionatorio para que subsane los incumplimientos en los que venía incurriendo desde meses anteriores. El citado Instructor no cumple con lo previsto en los tiempos dados.

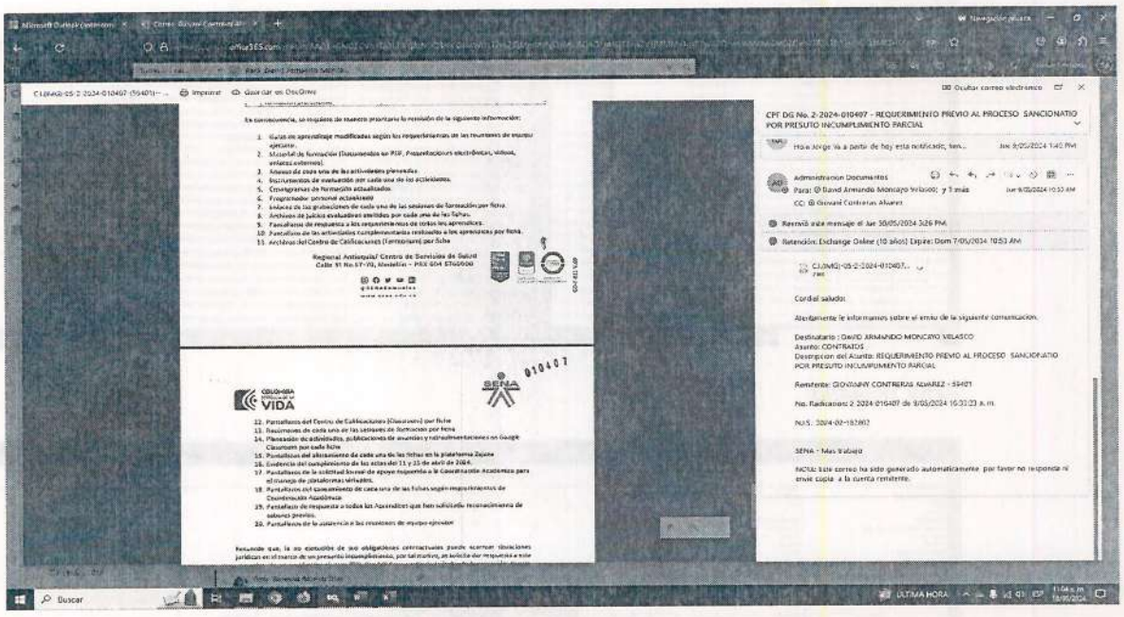

d. Posterior a tal requerimiento formalmente dado a conocer el Instructor David deja de atender los medios de comunicación dispuestos por él mismo para contactarlo al punto el supervisor del contrato se ve en la necesidad de requerirlo vía correo electrónico, sin respuesta alguna.

SOLIITUD INSTRUCTOR DAVID MONCAYO (INGLES) Pública

Giovani Contreras Alvarez — Responder — Responder a todos — Reenviar

Para: David Armando Moncayo Velasco; Yeny Vanessa Alonso Diaz; Jorge Ivan Higuita Palado — Mar 7/05/2024 9:50 AM

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Vie 5/05/2034 9:50 AM

Cordial saludo Instructor David Moncayo,
Espero que se encuentre bien,

Muy amablemente, le solicito se comunique conmigo, he tratado de comunicarme con usted desde el día 6 de mayo, y hoy 7 de mayo al numero de celular (317 7749508), y no ha sido posible, solicito muy amablemente me informe a través de este medio, el estado actual de las fichas que Ud esta atendiendo, me envié pantallazos de los anuncios, cronogramas, grabación de las sesiones, centros de calificaciones, nro. de aprendices que están participando, pantallazos de las evidencias que envían los aprendices, los cronogramas detallados de las fichas.

Solicito esta información muy amablemente, para el día jueves 9 de mayo,

Gracias por la atención prestada

Feliz dia

Responder — Responder a todos — Reenviar

Usted
Cordial saludo Instructor David Moncayo, Espero que se encuentre bien, Muy amablemente, le solicito se comunique conmigo, he tratado de comunicarme con us... — Mar 7/05/2024 9:49 AM

e. El 24/05/2024 se evidencia que el Instructor incumple con sus obligaciones contractuales, entre ellas la emisión de los Juicios Evaluativos que debieron ser emitidos al inicio del mes de marzo de 2024, específicamente de las fichas 2879683-2879684; razón por la cual el supervisor de contrato procede a requerirlo vía correo electrónico, sin embargo, no se obtiene respuesta a lo requerido por parte del contratista.

EMISION DE JUICIOS Pública

Giovani Contreras Alvarez — Responder — Responder a todos — Reenviar

Para: el.profe.david <el.profe.david@hotmail.com>; Yeny Vanessa Alonso Diaz; Willington Arbey Alvarez Garcia <willyalvarez@misena.edu.co> — Vie 24/05/2024 12:46 PM

CC: jihiguita5 <jihiguita5@misena.edu.co>

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Lun 22/05/2034 12:46 PM

Cordial saludo Instructor David Moncayo

Espero que se encuentre bien

Nuevamente hemos encontrado luego de reunirnos con los instructores lideres de las fichas de ADSO que no ha emitido juicios a las fichas que ud esta o ha acompañado, particularmente las fichas del instructor Willington Arbey Alvarez Garcia, de las fichas 2879684 - 2879683, de acuerdo con esto muy amablemente emitir los juicios que tenga pendiente hoy mismo 24 de mayo de 2024, recuerde que esto afectaría la posible presentación de las pruebas TYT, le recuerdo que ya se han enviado correos a todos los instructores solicitando que emitan los juicios a tiempo.

También le solicito que de acuerdo a lo conversado telefónicamente, los anuncios de las fichas.

Gracias, quedo atento

Feliz Dia

Responder — Responder a todos — Reenviar

i. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2834492-2834493-2834494 (PPSO) para el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 26/05/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 02/06/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

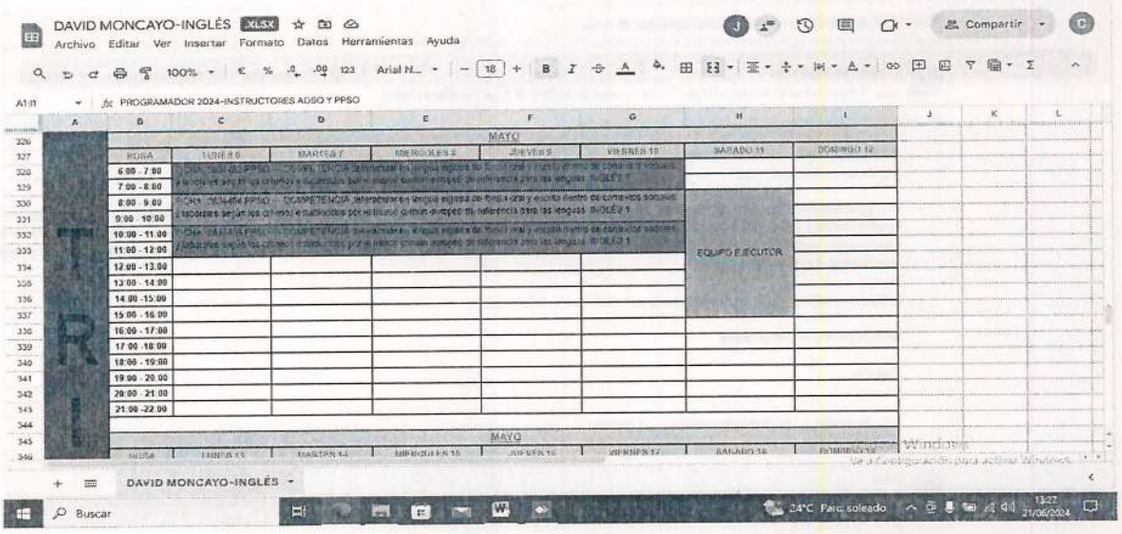

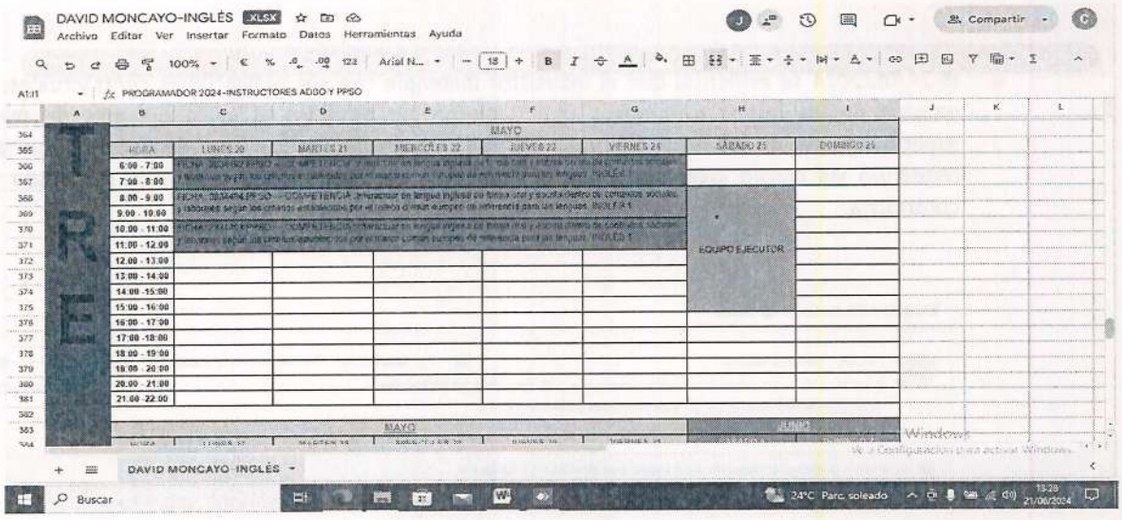

Ficha 2834492:

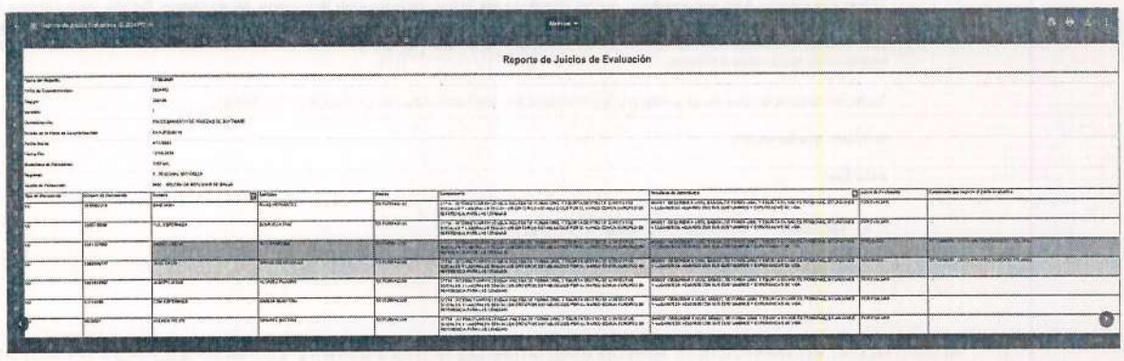

Ficha 2834493:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

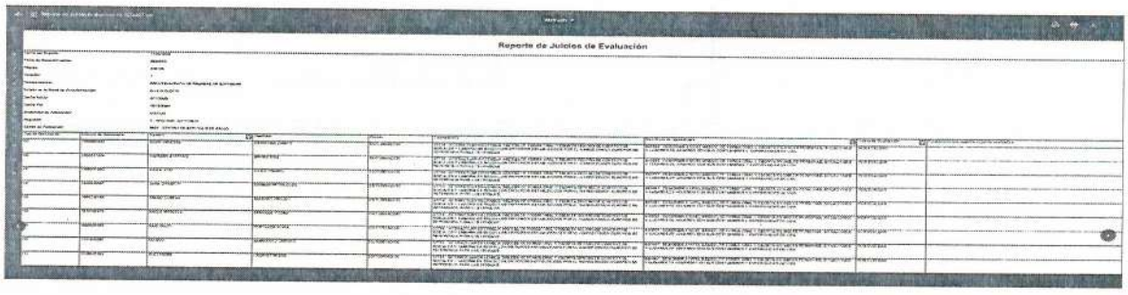
Reporte de Juicios de Evaluación

Ficha 2834494:

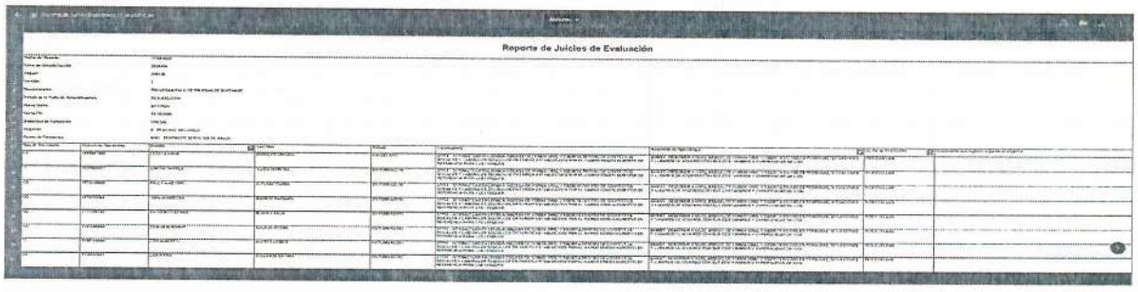
Reporte de Juicios de Evaluación

14. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 5, que indica: *"Informar y evaluar a los aprendices en un plazo máximo dentro de los 5 días siguientes a la terminación de la formación, el juicio de evaluación del aprendizaje obtenido en cada fase y/o competencia del proceso de formación"*, se evidencia a continuación:

a. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

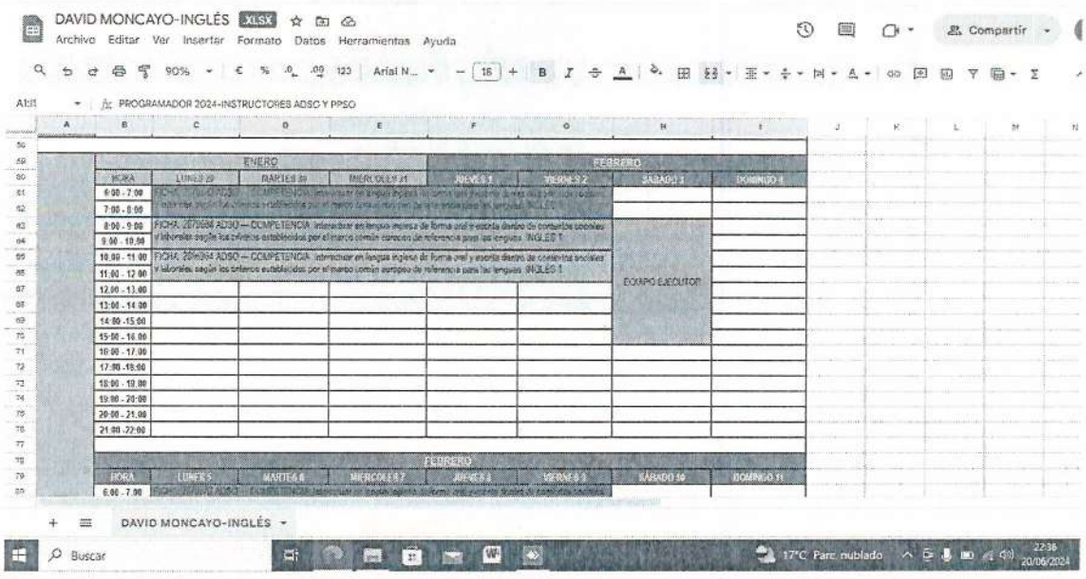

SENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral	Versión : 05 Código : GFPI-P-006 Fecha de Vigencia : 2017-03-03

	programa de acompañamiento para la cualificación de Instructores SENA. Mediante los instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX
6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje	Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guia para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva. La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho días después de alcanzado el resultado de aprendizaje. Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus~ Novedades. Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guia Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14) Si el programa es de titulada continue actividad 7. Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

Ficha 2879683

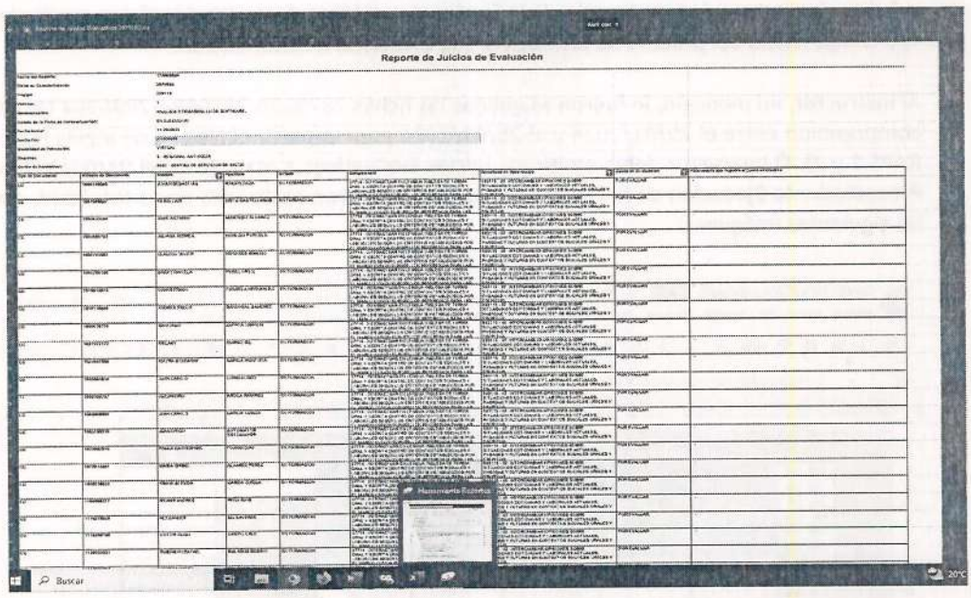

Ficha 2879684

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

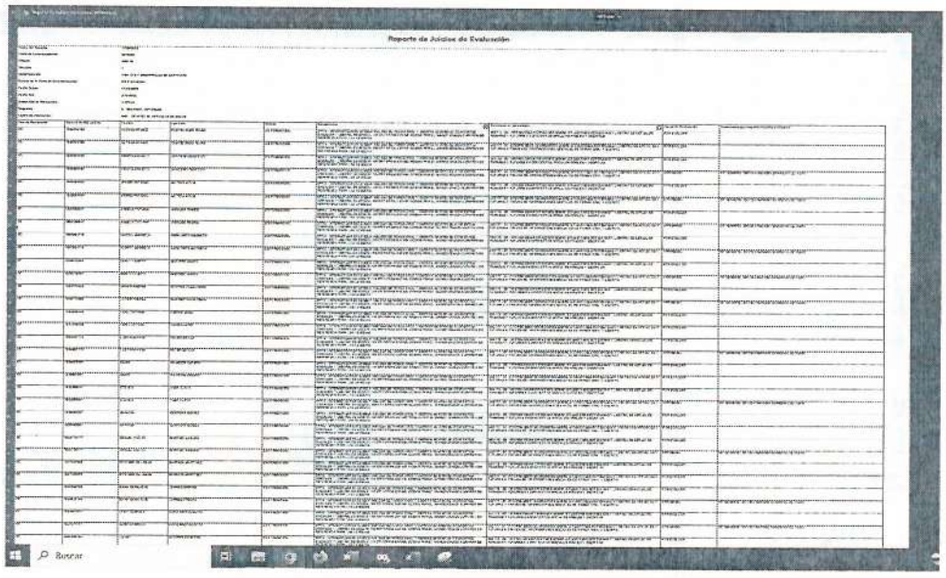

Ficha 2896964

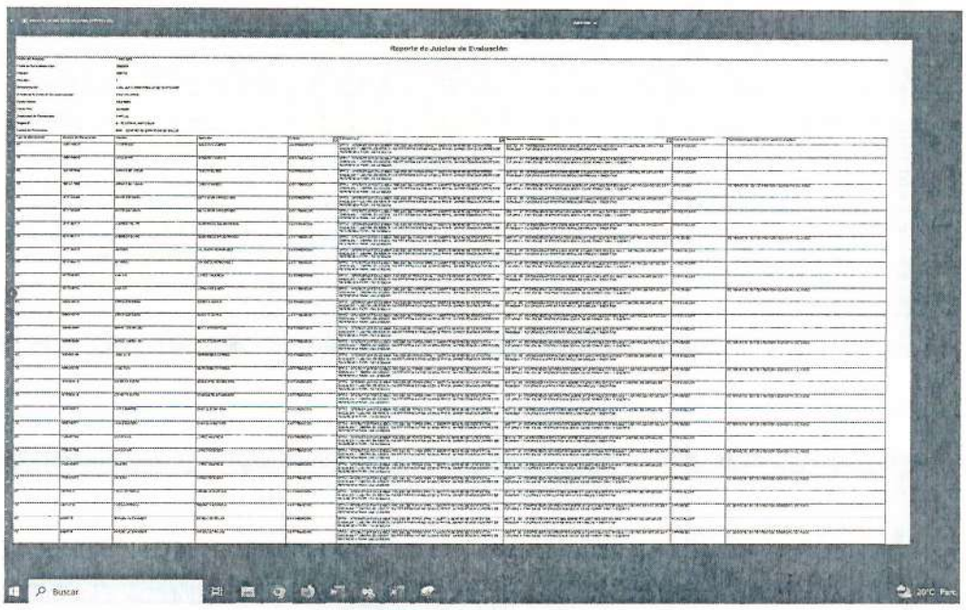

b. El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 a más tardar el 10/05/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

Ficha 2834488:

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

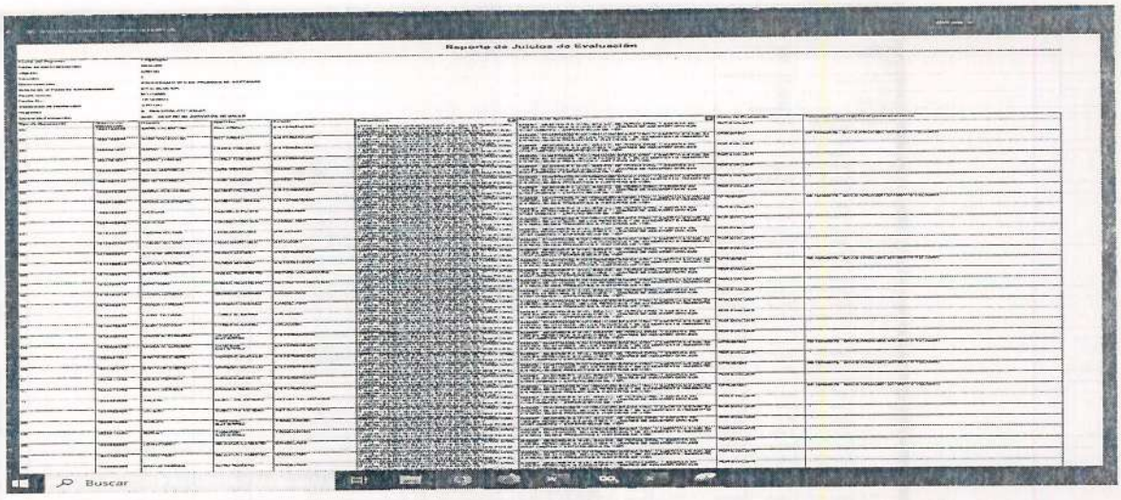

Ficha 2834489:

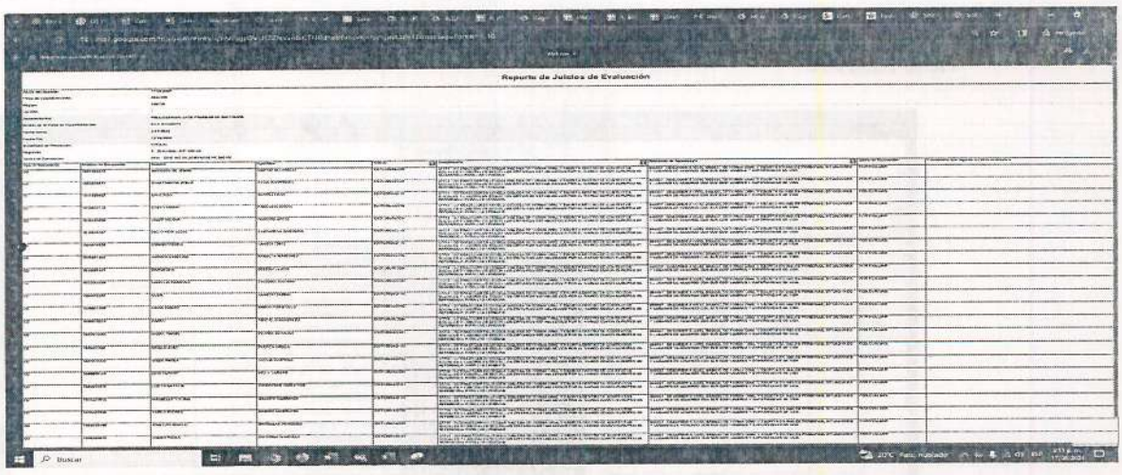

Ficha 2834490:

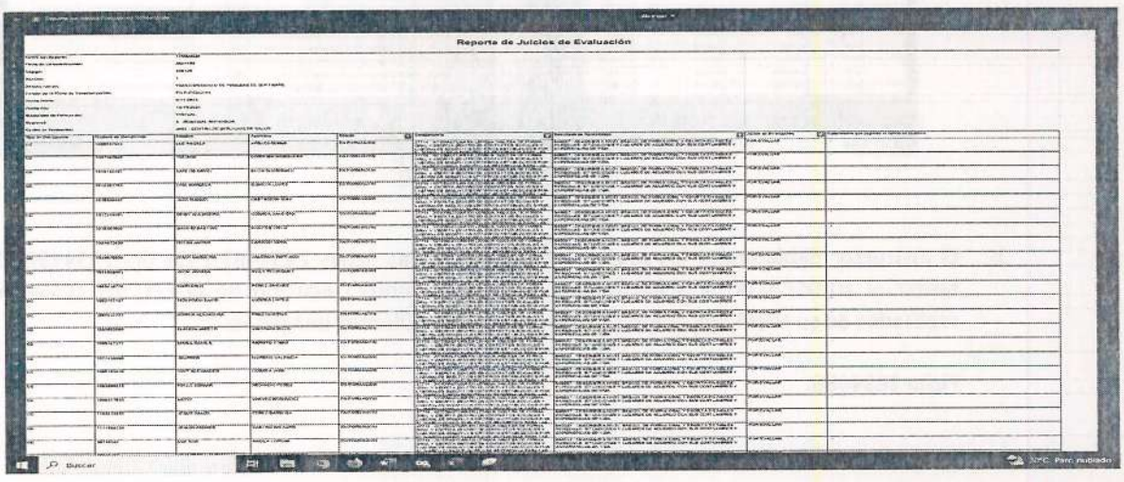

Ficha 2834491:

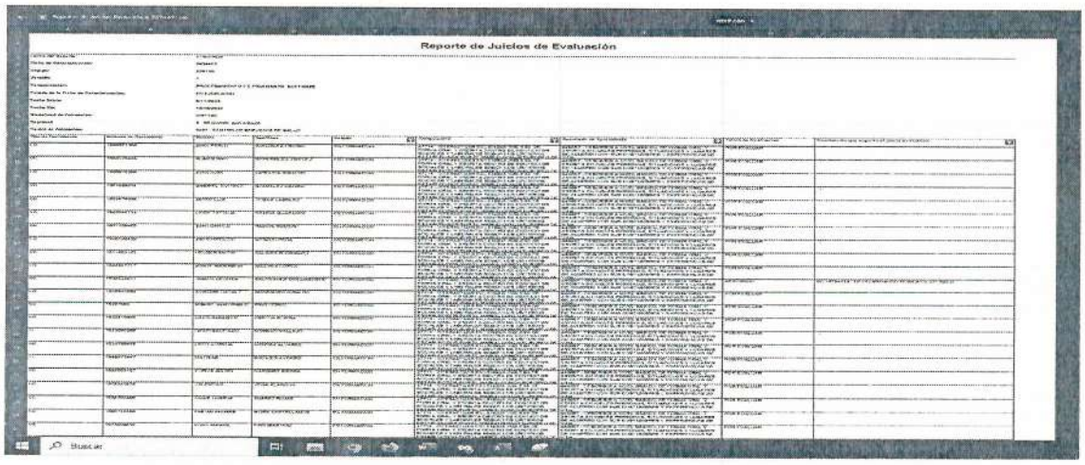

c. Al Instructor David en repetidas ocasiones y en diversos meses se le ha requerido para que apoye con el reconocimiento de los saberes previos, conforme la Circular 237 de 2017 SENA, pero el Instructor incumple. Como consecuencia de ello, se recibe un requerimiento o queja que genera una Aprendiz ante la inacción del Instructor para con este trámite.

Solicitud reconocimiento de saberes previos

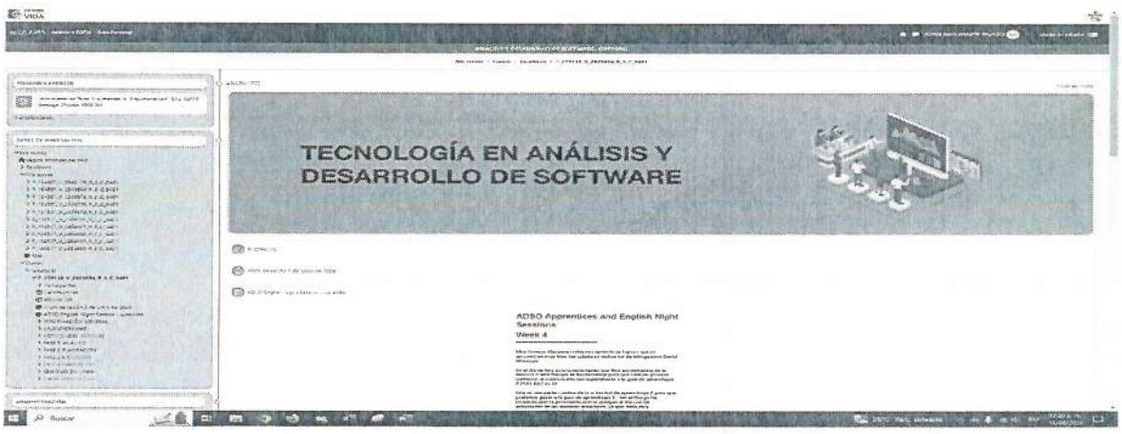

Reconocimiento de aprendizajes previos

...

LX Luis xd <peopeo2018peopeo@gmail.com>
Para: Yeny Vanessa Alonso Díaz
Sáb 25/05/2024 8:20 PM

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Mar 23/05/2034 8:20 PM

Este remitente peopeo2018peopeo@gmail.com es de fuera de su organización. Bloquear remitente

No suele recibir correos electrónicos de peopeo2018peopeo@gmail.com. Por qué esto es importante

Quedó atento

...

LX Luis xd <peopeo2018peopeo@gmail.com>
Para: Yeny Vanessa Alonso Díaz
Mié 22/05/2024 10:17 PM

Reenvió este mensaje el Lun 27/05/2024 10:39 AM.

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Sáb 20/05/2034 10:17 PM

Este remitente peopeo2018peopeo@gmail.com es de fuera de su organización. Bloquear remitente

No suele recibir correos electrónicos de peopeo2018peopeo@gmail.com. Por qué esto es importante

Buenas, mi nombre es Luis David Avila Cervantes, del técnico " PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE SOFTWARE" con la ficha " 2977921", escribo porque me gustaría presentar la prueba de validacion de conocimientos previos, en mi caso, el ingles, gracias

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Solicitud reconocimiento de aprendizajes previos

Yeny Vanessa Alonso Diaz
Para: David Armando Moncayo Velasco
CC: Diego Alejandro Garcia Bernal; Giovani Contreras Alvarez
Lun 27/05/2024 10:43 AM

Importancia alta Pública

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 25/05/2034 10:43 AM

Cordial saludo instructor David Armando Moncayo,

Espero que se encuentre muy bien.

Dado que usted en su programador tiene asignada la ficha 2977921 del técnico de PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE SOFTWARE, en representación de la coordinación académica de Giovanni Contreras solicitamos de manera respetuosa gestionar este reconocimiento de saberes previos en un transcurso de 5 días hábiles.

Quedamos muy atentos.

...

Responder Responder a todos Reenviar

Diego Alejandro Garcia Bernal
Para: Yeny Vanessa Alonso Diaz
Mar 21/05/2024 5:08 PM

certificados de ingles

David Armando Moncayo Velasco <davidamv@misena.edu.co>
Para: Yeny Vanessa Alonso Diaz
Mar 28/05/2024 10:41 AM

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Vie 26/05/2034 10:41 AM

Este remitente davidamv@misena.edu.co es de fuera de su organización. Bloquear remitente Mostrar contenido bloqueado

9534002862741CC10306830... 9534002862741CC10306830... 9534002871095CC10306830... 9534002871095CC10306830... 9534002876127CC10306830...

Mostrar los 5 datos adjuntos (975 KB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje Descargar todo

No suele recibir correos electrónicos de davidamv@misena.edu.co. Por qué esto es importante

---------- Forwarded message ---------
De: **JORGE IVAN HIGUITA PALACIO** <jihiguita5@misena.edu.co>
Date: mié, 3 abr 2024 a las 8:01
Subject: Fwd: certificados de ingles
To: <davidamv@misena.edu.co>

Cordial saludo profe David.
Espero se encuentre bien.

Tan amable me apoya con la verificación de estos certificados, ya que el Aprendiz requiere que se le reconozca su saber en la lengua inglesa.
Le solicito, comedidamente, indagua con el profe James cómo se hace este proceso, validen si los certificados cumplen, emite los juicios y de respuesta al Aprendiz con copia a mi, por favor.

Le agradezco su apoyo, feliz día

Jorge Iván Higuita Palacio
Centro de Servicios de Salud - Instructor
jihiguita5@misena.edu.co
PBX: 2451700 Ext:
Calle 51 No. 57-70, Medellín

Logo SENA Instagram Facebook Twitter Youtube Linkedin SENA Redes

Solicitud reconocimiento de aprendizajes previos Pública

Yeny Vanessa Alonso Diaz
Para: David Armando Moncayo Velasco
CC: Diego Alejandro Garcia Bernal; Giovani Contreras Alvarez
Responder Responder a todos Reenviar Lun 27/05/2024 10:43 AM

Importancia alta

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 25/05/2034 10:43 AM

Cordial saludo instructor David Armando Moncayo,

Espero que se encuentre muy bien.

Dado que usted en su programador tiene asignada la ficha 2977921 del técnico de PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE SOFTWARE, en representación de la coordinación academica de Giovanni Contreras solicitamos de manera respetuosa gestionar este reconocimiento de saberes previos en un transcurso de 5 dias hábiles.

Quedamos muy atentos.

Responder Responder a todos Reenviar

De: Diego Alejandro Garcia Bernal <diego_agarcia11@soy.sena.edu.co>
Enviado: martes, 21 de mayo de 2024 5:08 p. m.
Para: Yeny Vanessa Alonso Diaz <yalonsod@sena.edu.co>
Asunto: Solicitud reconocimiento de aprendizajes previos

No suele recibir correos electrónicos de diego_agarcia11@soy.sena.edu.co. Por qué esto es importante

Buena tarde Doctora Yeny Vannesa, cordial saludo.

De manera respetuosa me permito solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos de bilinguismo del programa de formación **Técnico Procesamiento de Pruebas de Software** caracterizado con el numero de ficha **2577920,** el cual estoy matriculado.

Agradezco su atención y colaboración.

Quedo atento a sus comentarios e indicaciones.

Atentamente,

Diego Alejandro García Bernal
C.C. 1.049.608.938
Aprendiz SENA

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

No cumplimiento a trámite de solicitudes de Aprendices para reconocimiento de saberes:

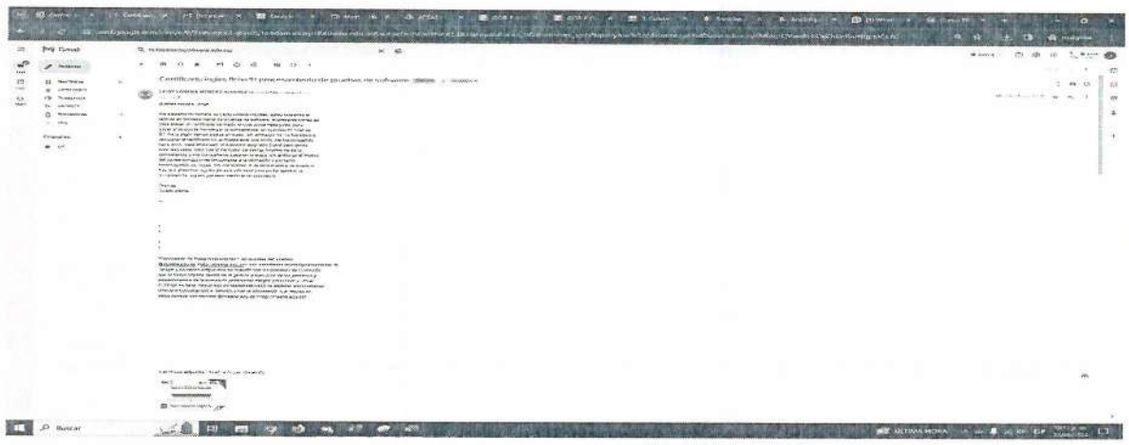

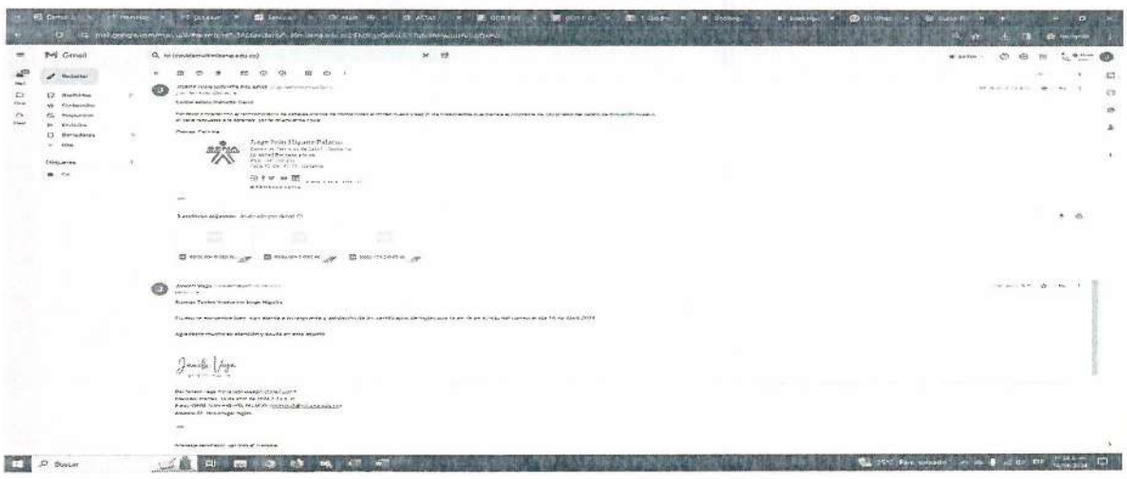

d. Ante la negligencia del Instructor para cumplir con los requerimientos, llegan quejas de Aprendices informando que el nombrado Instructor no les ha reconocido los Certificados SENA, razón por la cual se solicita autorización de Subdirección para validar los Certificados presentados por Aprendices y emitir juicios. Ello con miras a mitigar los riesgos a los que lleva la omisión del Instructor David con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellos: Deserciones, retiros voluntarios, abandono del proceso formativo.

- 06328

RESOLUCIÓN No. 5 - DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

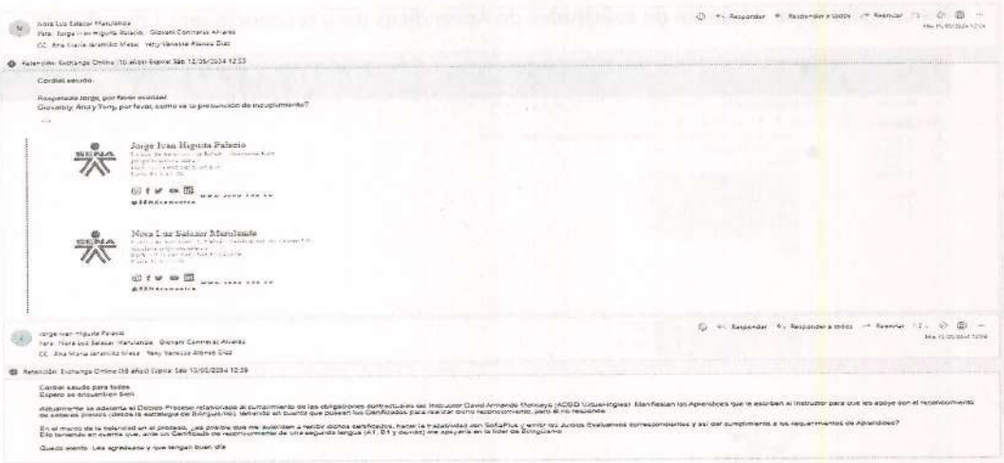

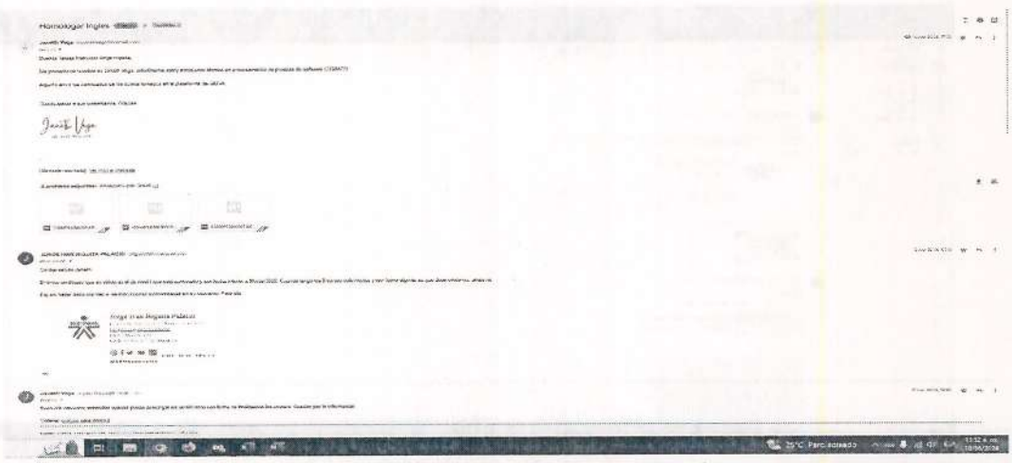

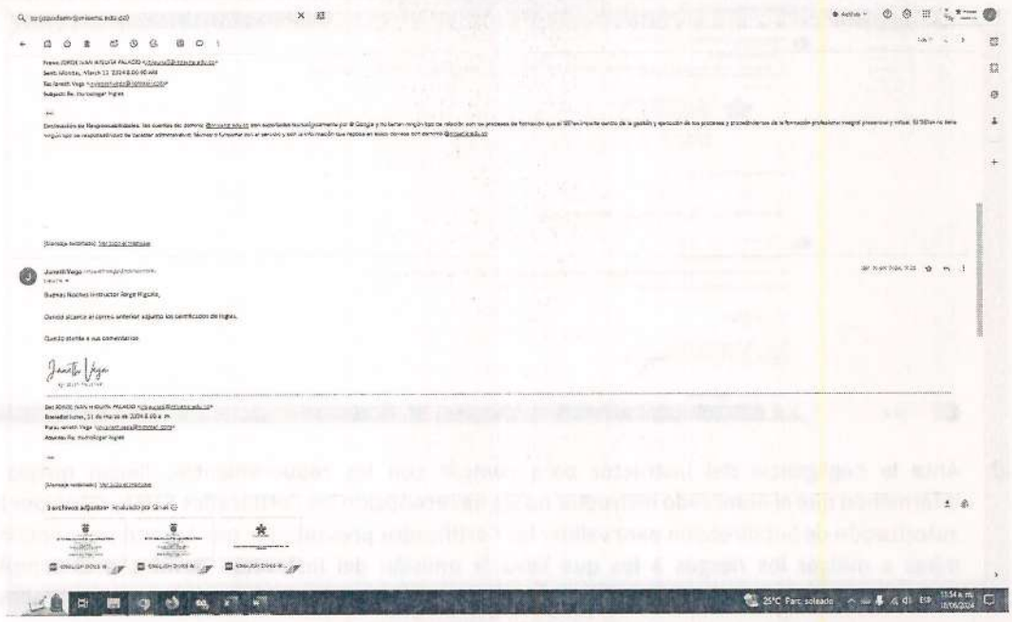

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

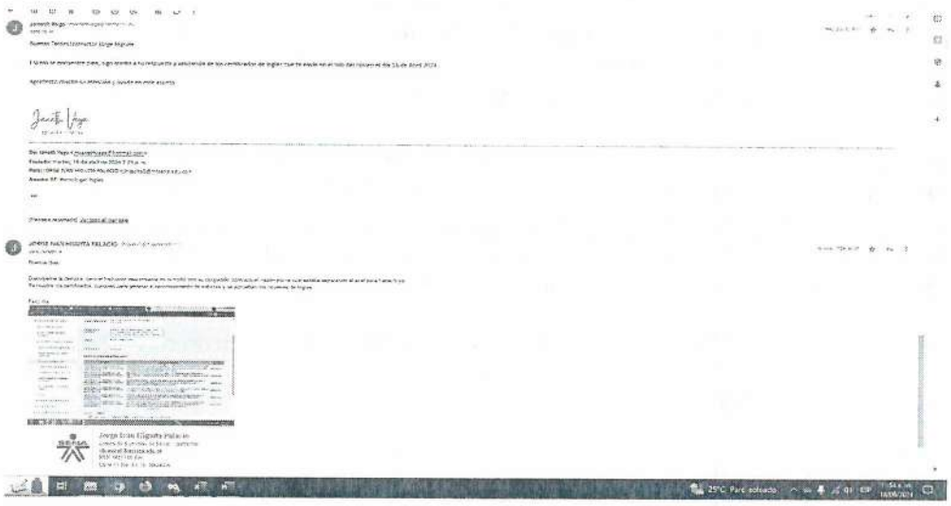

RESOLUCIÓN No. 5 - 0632 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

15. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 6, que indica: *"gestionar la formación profesional integral, a través del aplicativo de Sofía Plus y la plataforma LMS (plataforma Académica de la entidad) de acuerdo con los lineamientos institucionales"*, se evidencia a continuación:

    a. Que al instructor en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de Inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

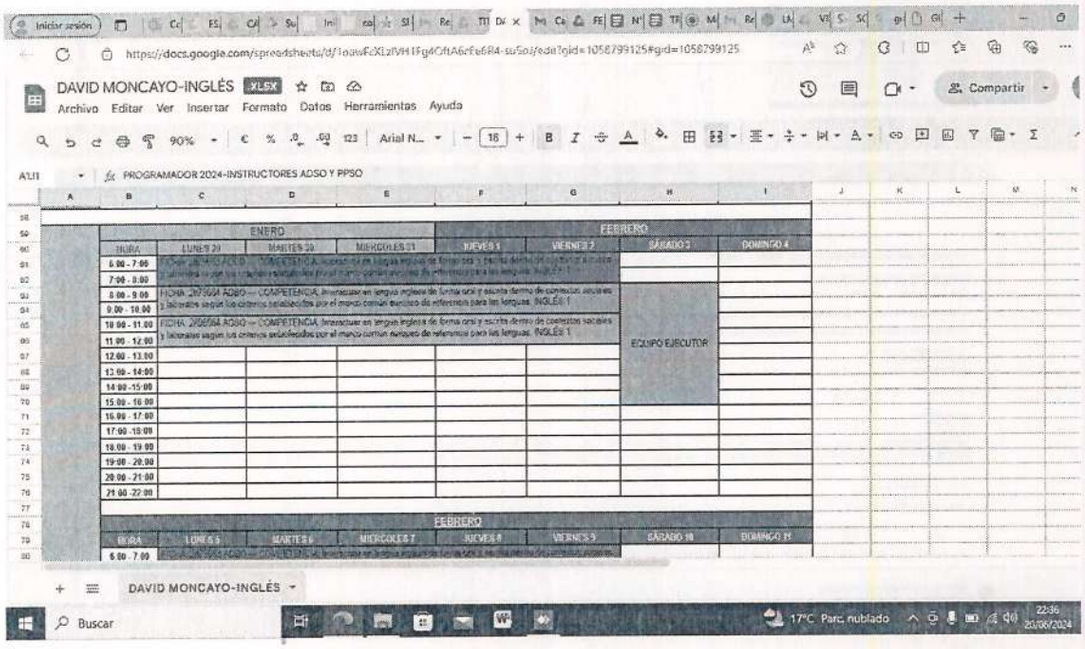

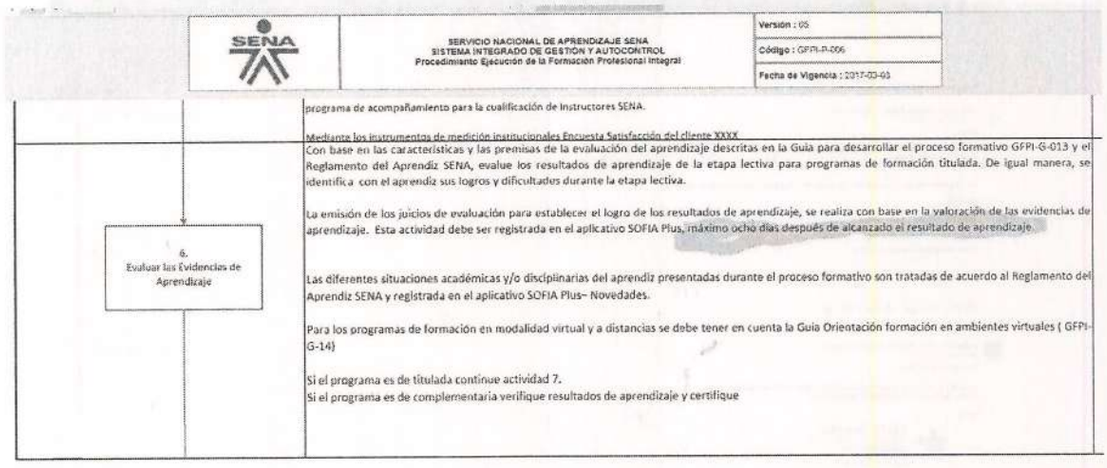

	programa de acompañamiento para la cualificación de Instructores SENA. Mediante los instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX
6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje	Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guía para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva. La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho días después de alcanzado el resultado de aprendizaje. Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus– Novedades. Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guia Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14) Si el programa es de titulada continue actividad 7. Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

SENA — SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y AUTOCONTROL
Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral
Versión : 05
Código : GFPI-P-006
Fecha de Vigencia : 2017-03-03

Ficha 2879683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

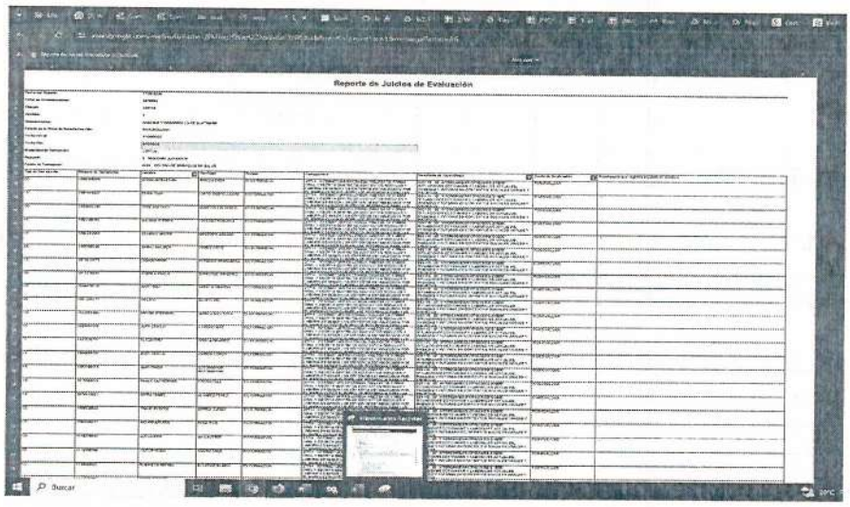

Ficha 2879684

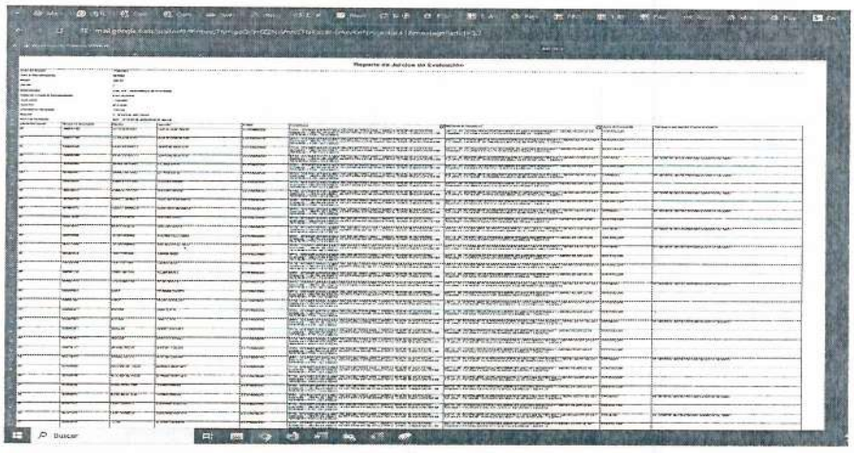

Ficha 2896964

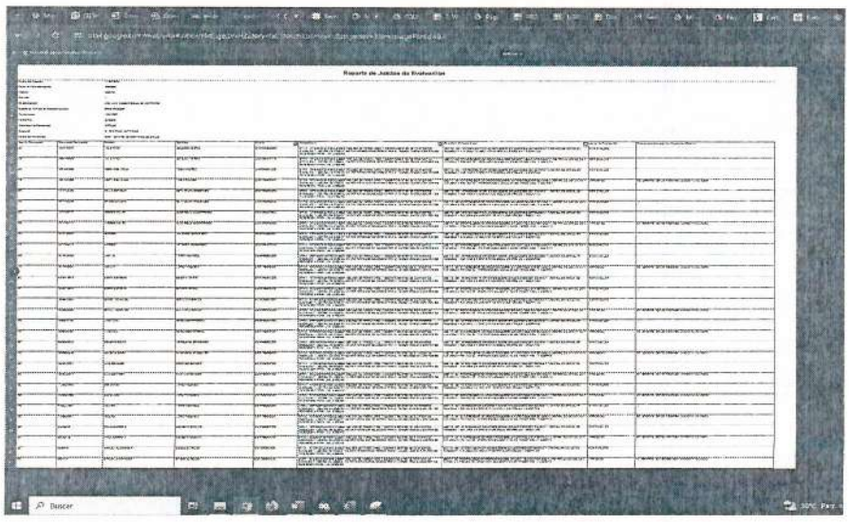

b. Al Instructor David Moncayo se le informó que la plataforma LMS Territorium finaliza su contrato con el SENA, para lo cual se le solicitó hacer una copia de seguridad de la información académica (notas, actividades, guías, material...) que él no realizó.

Adicionalmente, se solicita sanear las actividades pendientes por calificar antes de la terminación del contrato con dicha plataforma. Gestión que no se cumplió, en tanto que el supervisor del contrato no recibió reporte de dicho saneamiento.

Seguidamente, en este mismo periodo mensual se comparte información sobre la nueva plataforma LMS Zajuna, su fecha de inicio de operación y los diferentes espacios por medio de los cuales se brindarían tutoriales por parte del equipo de E-Pedagogos para mostrar el manejo de dicha plataforma.

Finalmente, se comparten por correo orientaciones para la gestión de la plataforma LMS Zajuna que el Instructor incumple, puesto que la gestión no se da en los tiempos establecidos ni siguiendo tales lineamientos.

Solicitud copia LMS Territorium

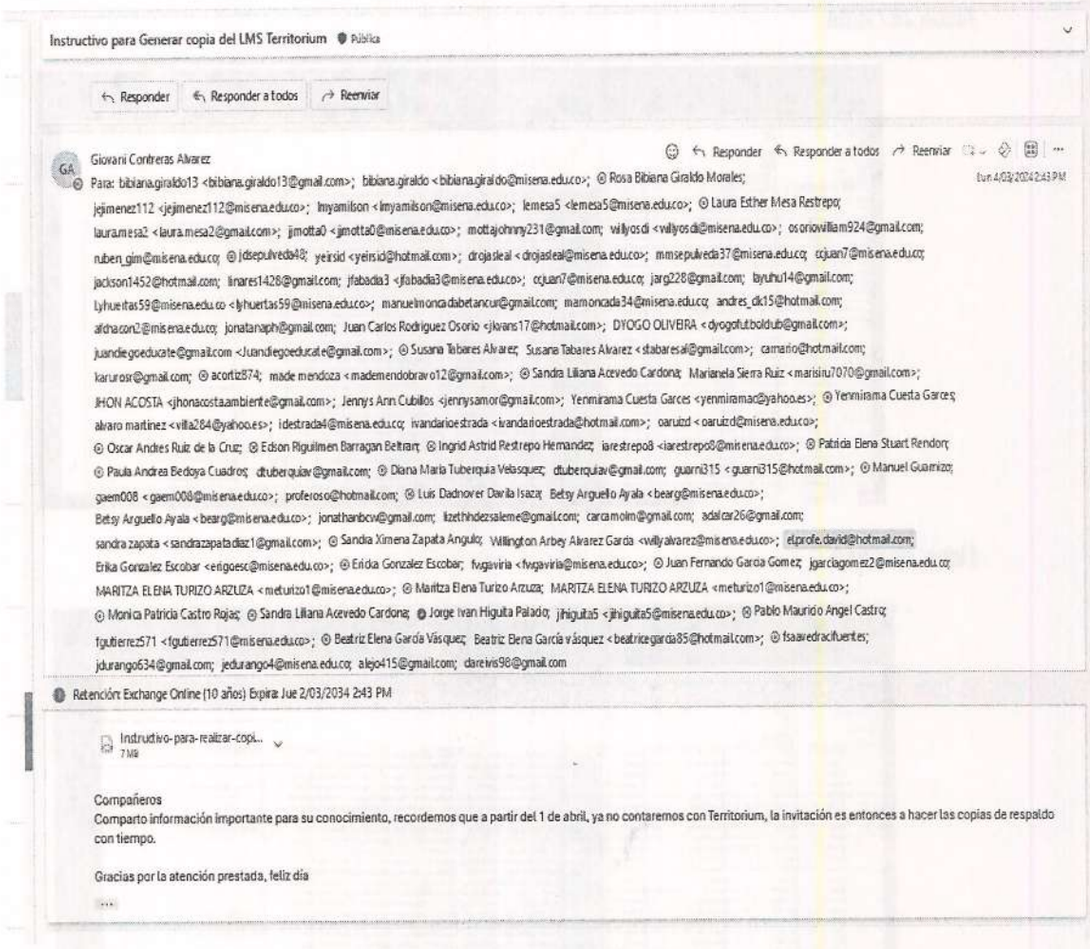
Instructivo para Generar copia del LMS Territorium Pública

Responder Responder a todos Reenviar

Giovanii Contreras Alvarez

Para: bibiana.giraldo13 <bibiana.giraldo13@gmail.com>; bibiana.giraldo <bibiana.giraldo@misena.edu.co>; Rosa Bibiana Giraldo Morales; jejimenez112 <jejimenez112@misena.edu.co>; lmyamilson <lmyamilson@misena.edu.co>; lemesa5 <lemesa5@misena.edu.co>; Laura Esther Mesa Restrepo; lauramesa2 <laura.mesa2@gmail.com>; jjmotta0 <jjmotta0@misena.edu.co>; mottajohnny231@gmail.com; willyosdi <willyosdi@misena.edu.co>; osoriowilliam924@gmail.com; ruben_gim@misena.edu.co; Jdsepulveda48; yeirsid <yeirsid@hotmail.com>; drojasleal <drojasleal@misena.edu.co>; mmsepulveda37@misena.edu.co; cojuan7@misena.edu.co; jackson1452@hotmail.com; linares1428@gmail.com; jfabadia3 <jfabadia3@misena.edu.co>; cojuan7@misena.edu.co; jarg228@gmail.com; layuhu14@gmail.com; lyhuertas59@misena.edu.co <lyhuertas59@misena.edu.co>; manuelmoncadabetancur@gmail.com; mamoncada34@misena.edu.co; andres_dk15@hotmail.com; afdhacon2@misena.edu.co; jonatanaph@gmail.com; Juan Carlos Rodriguez Osorio <jkvans17@hotmail.com>; DYOGO OLIVEIRA <dyogofutboldub@gmail.com>; juandiegoeducate@gmail.com <Juandiegoeducate@gmail.com>; Susana Tabares Alvarez; Susana Tabares Alvarez <stabaresal@gmail.com>; camario@hotmail.com; karurosr@gmail.com; acortiz874; made mendoza <mademendobravo12@gmail.com>; Sandra Liliana Acevedo Cardona; Marianela Sierra Ruiz <marisiru7070@gmail.com>; JHON ACOSTA <jhonacostaambiente@gmail.com>; Jennys Ann Cubillos <jennysamor@gmail.com>; Yenmirama Cuesta Garces <yenmiramac@yahoo.es>; Yenmirama Cuesta Garces; alvaro martinez <villa284@yahoo.es>; idestrada4@misena.edu.co; ivandarioestrada <ivandarioestrada@hotmail.com>; oaruizd <oaruizd@misena.edu.co>; Oscar Andres Ruiz de la Cruz; Edson Riguilmen Barragan Beltran; Ingrid Astrid Restrepo Hernandez; iarestrepo8 <iarestrepo8@misena.edu.co>; Patricia Elena Stuart Rendon; Paula Andrea Bedoya Cuadros; dtuberquiav@gmail.com; Diana Maria Tuberquia Velasquez; dtuberquiav@gmail.com; guarni315 <guarni315@hotmail.com>; Manuel Guarnizo; gaem008 <gaem008@misena.edu.co>; proferoso@hotmail.com; Luis Dadnover Davila Isaza; Betsy Arguello Ayala <bearg@misena.edu.co>; Betsy Arguello Ayala <bearg@misena.edu.co>; jonathanbcw@gmail.com; lizethhdezsaleme@gmail.com; carcamolm@gmail.com; adalcar26@gmail.com; sandra zapata <sandrazapatadiaz1@gmail.com>; Sandra Ximena Zapata Angulo; Willington Arbey Alvarez Garda <willyalvarez@misena.edu.co>; elprofe.david@hotmail.com; Erika Gonzalez Escobar <erigoesc@misena.edu.co>; Erika Gonzalez Escobar; fvgaviria <fvgaviria@misena.edu.co>; Juan Fernando Garcia Gomez; jgarciagomez2@misena.edu.co; MARITZA ELENA TURIZO ARZUZA <meturizo1@misena.edu.co>; Maritza Elena Turizo Arzuza; MARITZA ELENA TURIZO ARZUZA <meturizo1@misena.edu.co>; Monica Patricia Castro Rojas; Sandra Liliana Acevedo Cardona; Jorge Ivan Higuita Palacio; jjhiguita5 <jjhiguita5@misena.edu.co>; Pablo Mauricio Angel Castro; fgutierrez571 <fgutierrez571@misena.edu.co>; Beatriz Elena García Vásquez; Beatriz Elena García vásquez <beatrizegarcia85@hotmail.com>; fsaavedracifuentes; jdurango634@gmail.com; jedurango4@misena.edu.co; alejo415@gmail.com; dareivis98@gmail.com

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 2/03/2034 2:43 PM

Instructivo-para-realizar-copi... 7 MB

Compañeros
Comparto información importante para su conocimiento, recordemos que a partir del 1 de abril, ya no contaremos con Territorium, la invitación es entonces a hacer las copias de respaldo con tiempo.

Gracias por la atención prestada, feliz día

Información plataforma LMS Zajuna

Desde La Coordinacion Academica Pública

Giovani Contreras Alvarez — Responder — Responder a todos — Reenviar — Lun 1/04/2024 7:21 PM

Para: jonathanbcw@gmail.com; lizethhdezsaleme@gmail.com; carcamolm@gmail.com; edalcar26@gmail.com; sandra zapata <sandrazapatadiaz1@gmail.com>; Sandra Ximena Zapata Angulo; Willington Arbey Alvarez Garcia <willyalvarez@misena.edu.co>; el.profe.david <el.profe.david@hotmail.com>; estesalu@gmail.com

Reenvió este mensaje el Mar 2/04/2024 10:35 AM.

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 30/03/2034 7:21 PM

Acta equipo ejecutor 21 de ... 634 KB — Instructivo-configuracion-de... 347 KB — Instructivo-Configuracion-de... 213 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB) — Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje — Descargar todo

Compañeros, buenas tardes
Espero se encuentren bien.

Con relación al empalme de las plataformas LMS SENA (de Territorium a Zajuna), las siguientes consideraciones:

1. Según me informa Jorge, hay preocupación porque algunos de ustedes no sanearon plataforma Territorium (aun quedaron actividades pendientes por calificar en dicha plataforma) a pesar de haber avisado en reiteradas ocasiones sobre este proceso y todos tenían las fichas asociadas, es así como a Jorge lo contactan los Instructores Técnicos manifestando dicha preocupación.

2. La preocupación también se da porque algunos de ustedes, no realizaron el respaldo de la información necesaria del LMS Territorium a tiempo (a pesar de haber informado también con anticipación) y se les cerró dicha plataforma y quedaron sin la información necesaria (calificaciones y material de apoyo) para impartir la formación durante esta semana y las semanas venideras. Ante esto, nada se puede hacer, por finalización de contrato con la empresa que nos proveía de dicha plataforma

NOTA: Por lo tanto, PQRS, Acciones de Tutela y demás acciones jurídicas que lleguen al respecto de actividades -presuntamente- presentadas y/o evaluadas en plataforma le corresponderá responderlas (por sus propios medios buscando la asesoría adecuada) a los Instructores que no cumplieron con los 2 o con alguno de los 2 procedimientos anteriores

3. La plataforma Zajuna tendrá acceso para la comunidad de Instructores-Aprendices a partir del 08/04/2024, por lo que no estará disponible antes de dicha fecha. Nos corresponde esperar que nos compartan información (o que publiquen en la página https://ejecuciondelaformacion.sena.edu.co/index) sobre las capacitaciones del LMS Zajuna que -de acuerdo a los comunicados- inician el 03/04/2024. Extraoficialmente, se tiene información de que la plataforma está diseñada en estructura "Moodle".

   Se les adjuntan a este correo los archivos que sirven de instructivos para dicha plataforma; aunque, sin plataforma, de poco sirven los instructivos, pero para que se tenga una idea sobre el manejo e interfaz de la misma.

4. Respecto a las actividades que los Aprendices debían sanear y enviar a través de un formulario previamente compartido (con fecha límite 25/03/2024), lo siguiente:

   a) Los Aprendices enviaron actividades sin seguir las indicaciones dadas (marcación e identificación de actividades).
   b) La información para los Aprendices fue clara, pero aun así hicieron caso omiso a las indicaciones (enviando actividades de Inglés y de Hábitos saludables). Por lo tanto, compañeros Jamés, David y Diana, queda bajo su consideración si califican las actividades enviadas o se sostienen en que deben de ser los certificados de los cursos (Inglés) y la solución al taller (Hábitos saludables).

Lineamientos para gestión en plataforma LMS Zajuna

Navegación privada — Giovani Contreras — Responder a todos — Reenviar — Pasos rápidos — Leído / No leído

CONSIDERACIONES PROCESO DE TRANSICIÓN AMBIENTE DE FORMACIÓN VIRTUAL "ZAJUNA"

Yeny Vanessa Alonso Diaz

Reenvió este mensaje el Vie 15/03/2024 3:55 PM

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Dom 12/03/2034 11:16 AM

Cordial saludo compañeros,

Espero que se encuentren muy bien.

Les comparto la circular CIRCULAR 3-2024-000072 del 12 de marzo de este año con el fin de que realicen su lectura y apropien las consideraciones que ahí se mencionan, con el objetivo de realizar un proceso de transición a la nueva plataforma SENA un poco más amigable y efectivo.

Quedo muy atenta a sus dudas y aportes.

Saludos,

Yeny Vanessa Alonso Diaz

c. El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 a más tardar el 10/05/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron

realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

Ficha 2834488:

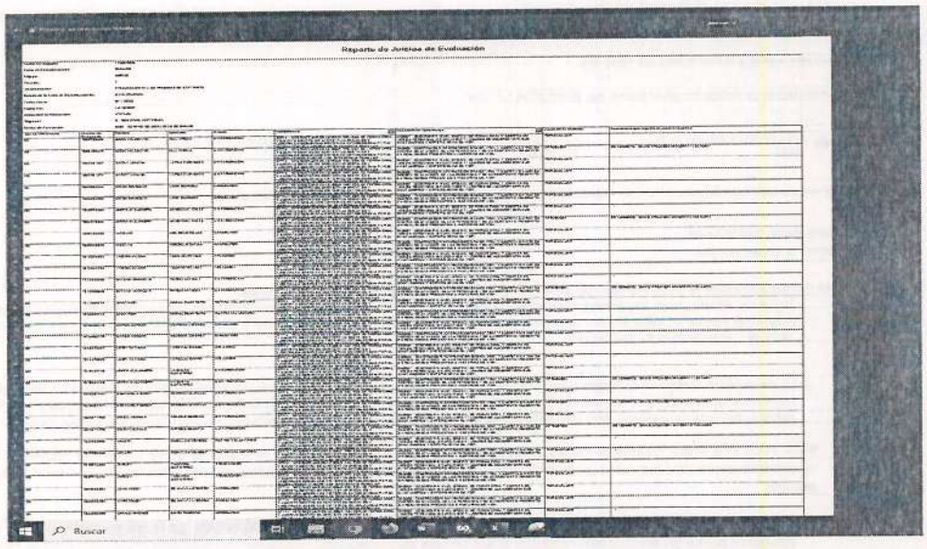

Ficha 2834489:

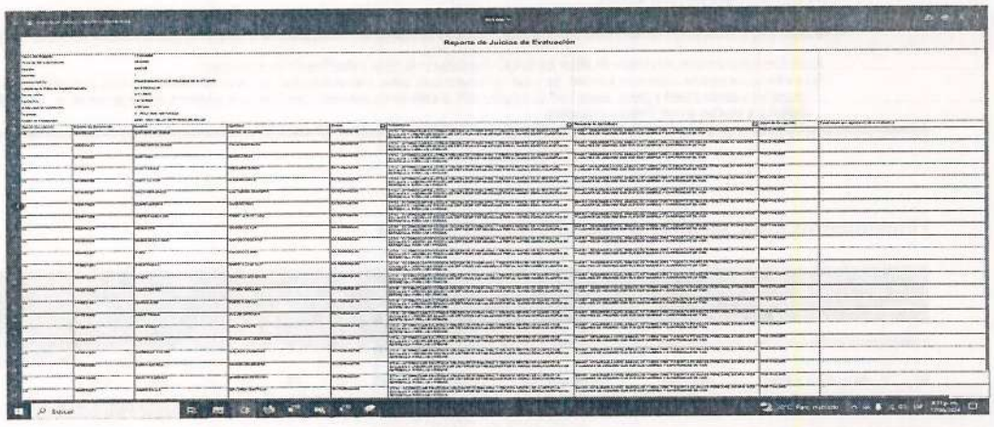

Ficha 2834490:

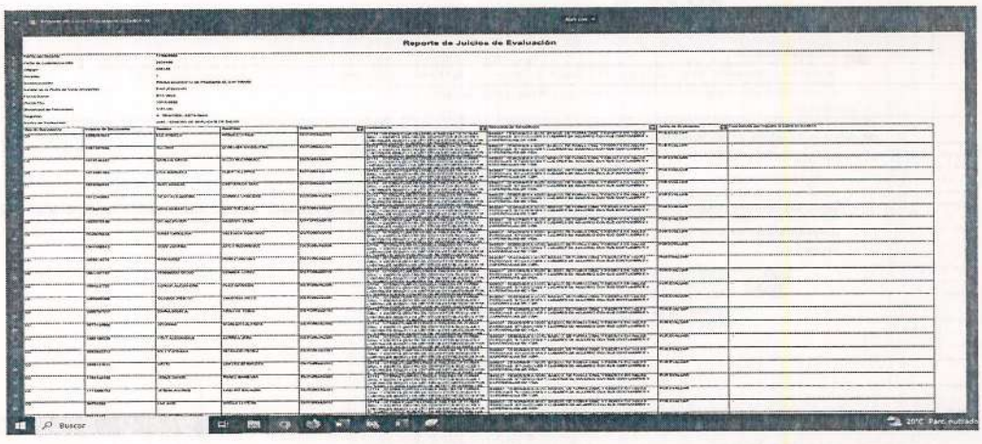

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Ficha 2834491:

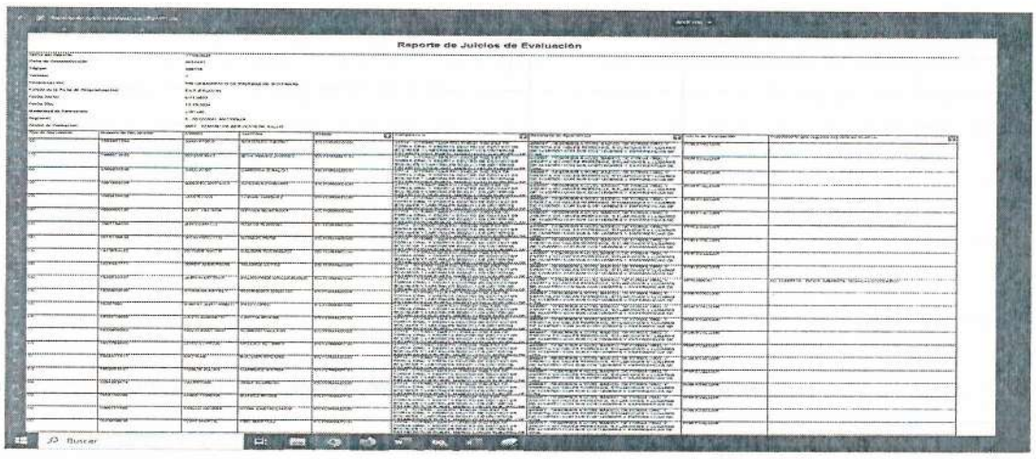

d. De acuerdo a la orientación brindada por parte del supervisor, la formación durante los meses de abril y mayo se debía de gestionar por medio de Classroom, no obstante, el Instructor hizo caso omiso a esta orientación tal y como se observa a continuación en las fichas asignadas para tal periodo: **2834492-2834493-2834494**:

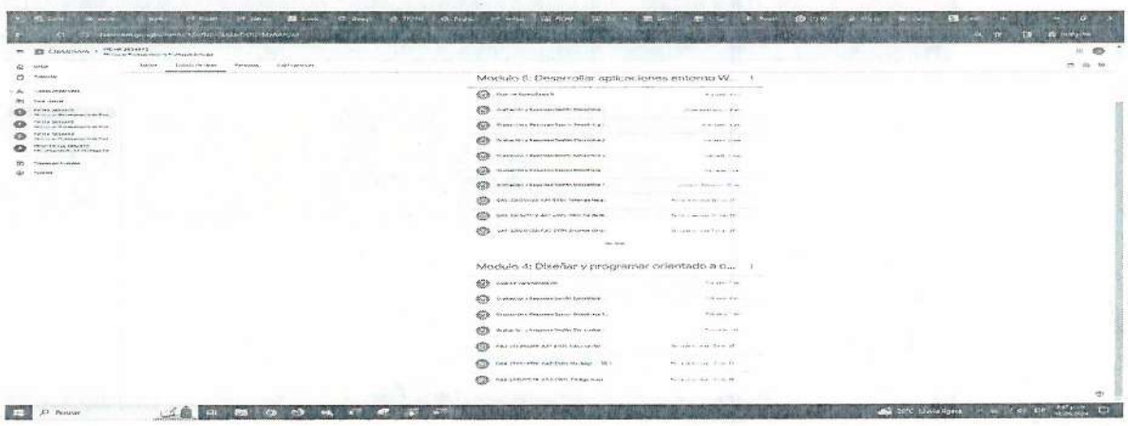

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

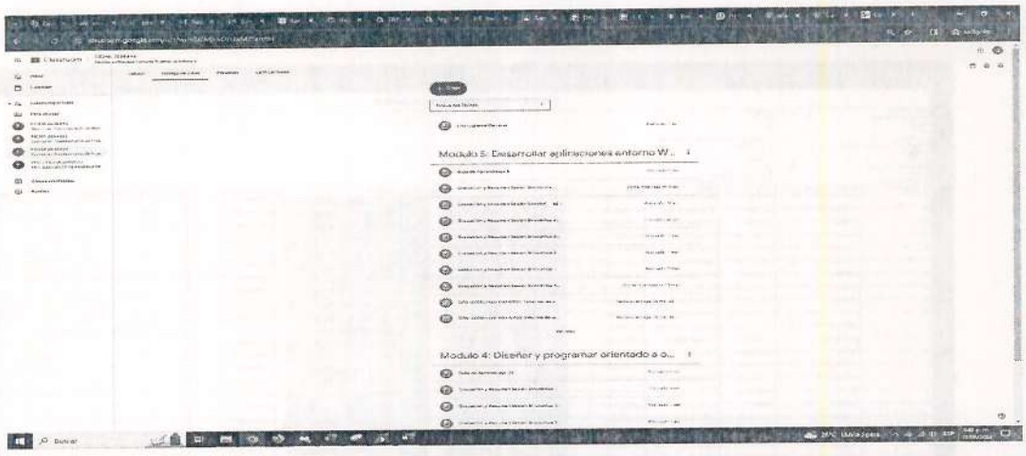

e. Se dan orientaciones por parte del supervisor de contrato para la gestión de la nueva plataforma LMS Zajuna en donde se incluyó notificar al Instructor David. No obstante, el Instructor no tiene un manejo adecuado de tal plataforma según los estándares dados desde el equipo E-Pedagogos tal y como se observa:

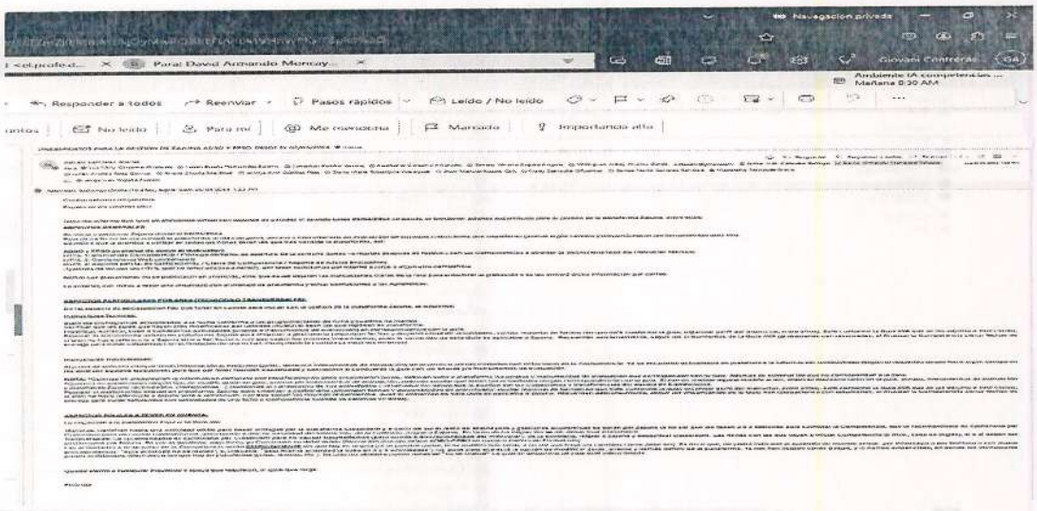

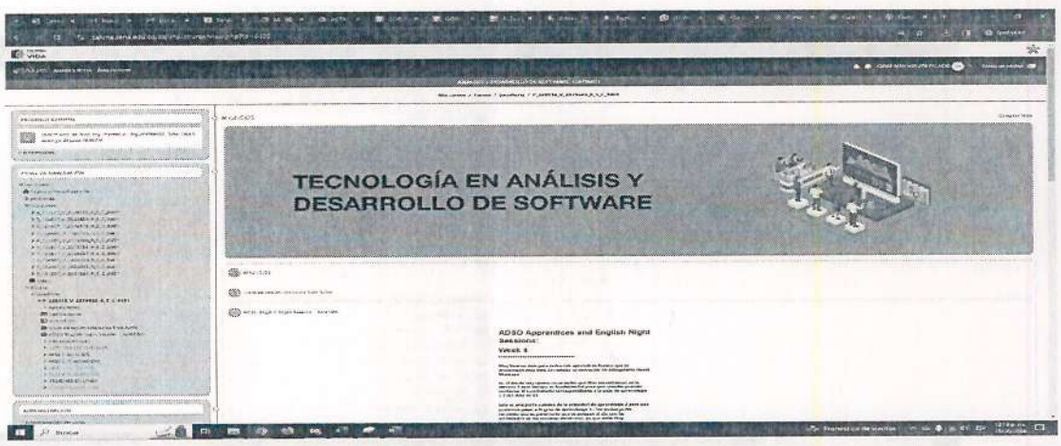

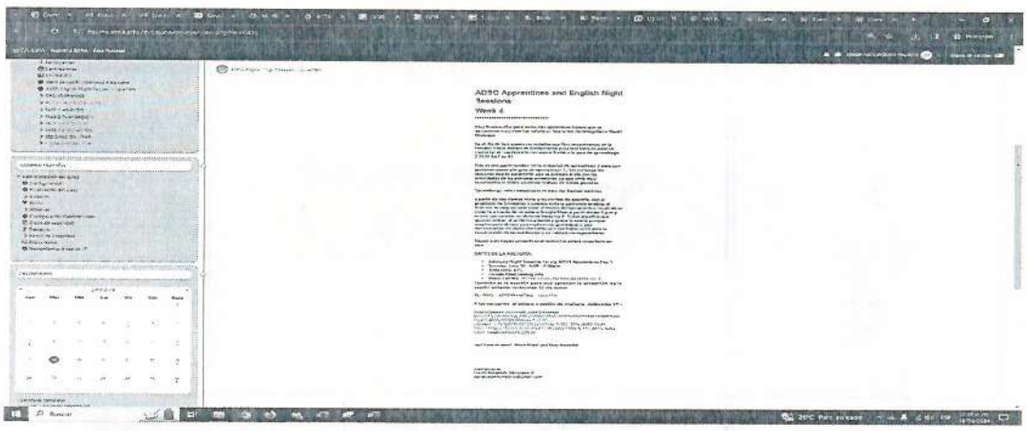

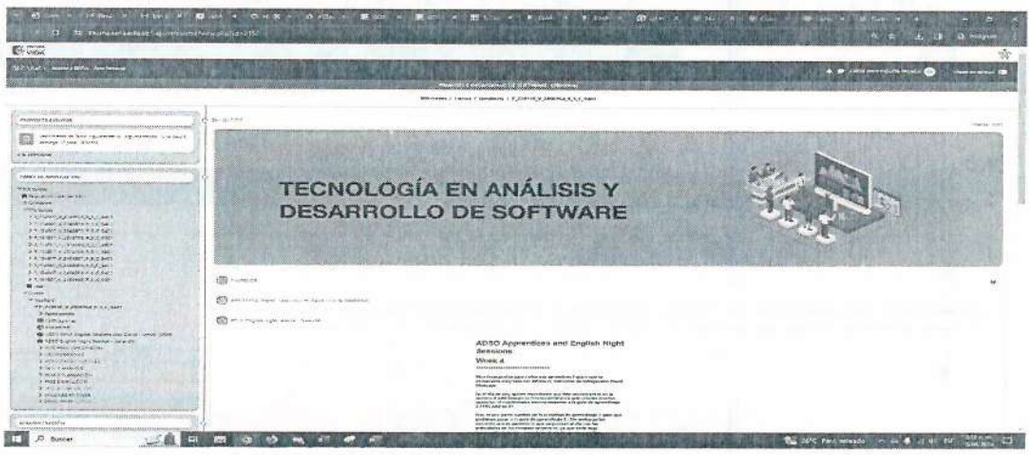

f. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2834492-2834493-2834494 (PPSO) para el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 26/05/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 02/06/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

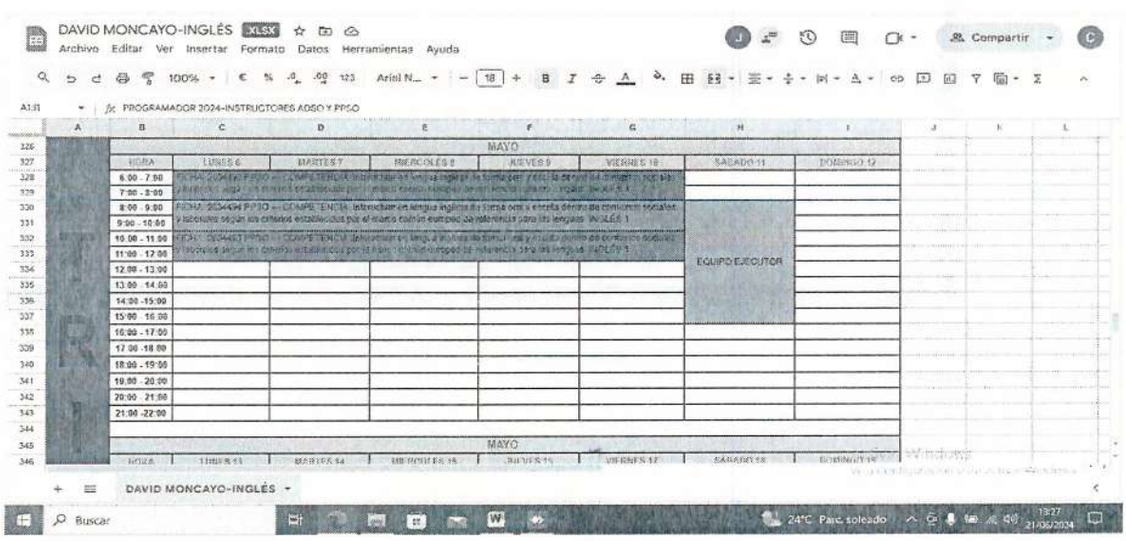

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

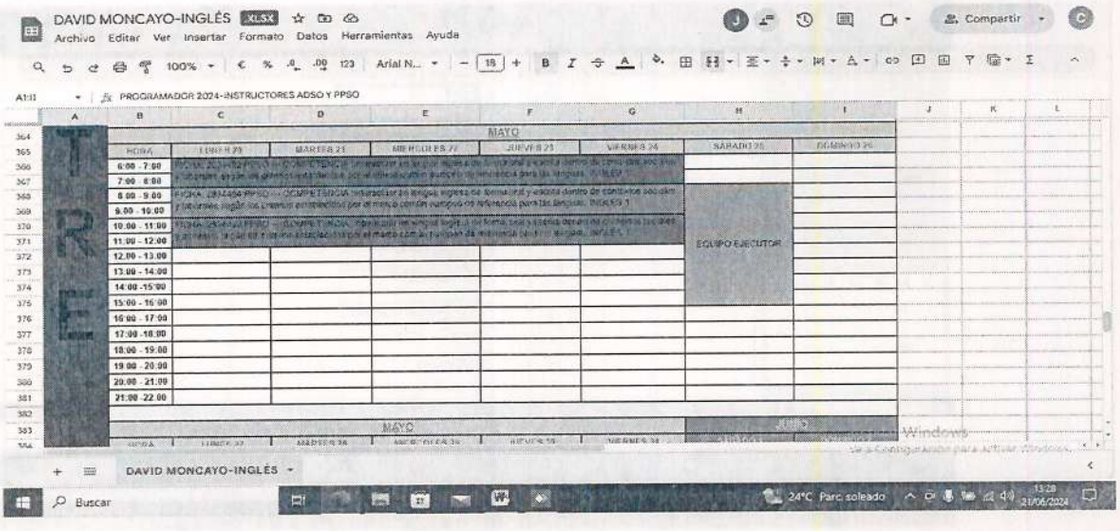

Ficha 2834492:

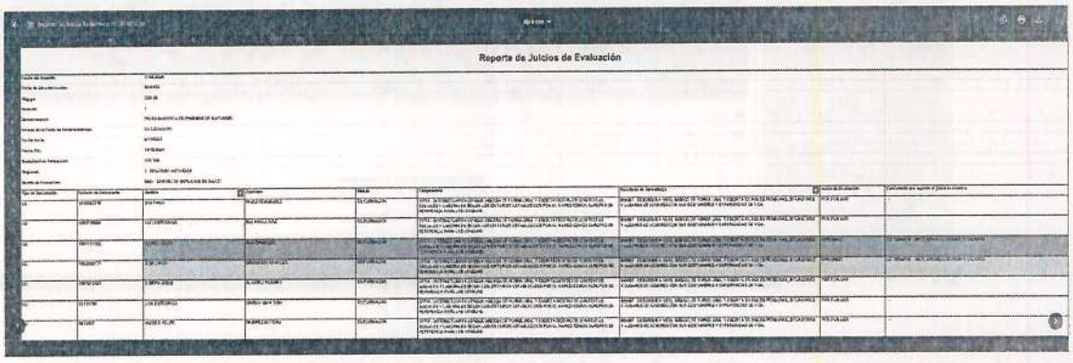

Ficha 2834493:

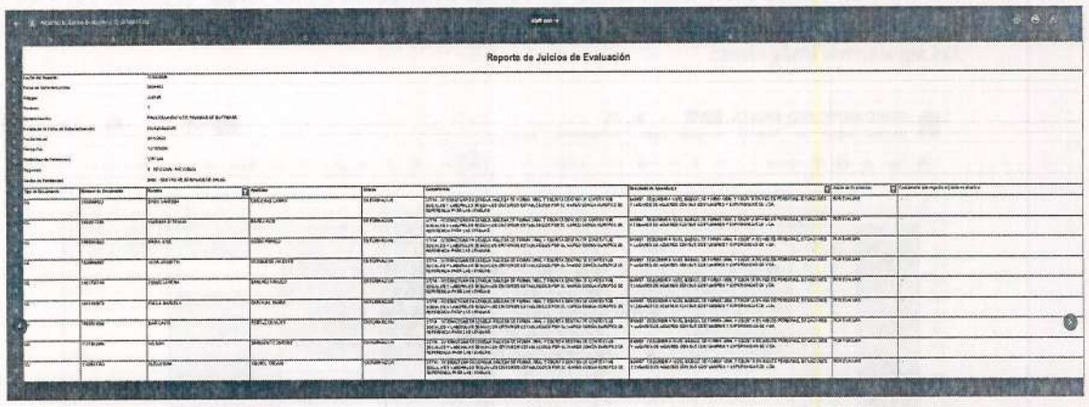

Ficha 2834494:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

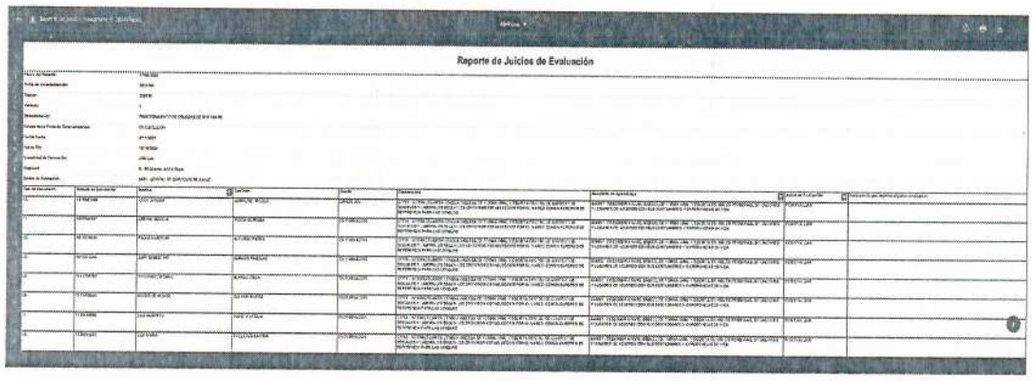

Reporte de Juicios de Evaluación

16. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 7, que indica: *"Presentar mes a mes y en la fecha indicada por el supervisor del contrato, el informe de actividades de ejecución contractual y demás soportes requeridos para el trámite del pago oportuno de honorarios y el control de la ejecución presupuestal, documentando el cumplimiento de las obligaciones establecidas"*, se evidencia a continuación:

a. El Instructor David Moncayo no presenta en los tiempos establecidos por la entidad los informes de Gestión Contractual mensual, por parte del supervisor de contrato, en diferentes momentos ha solicitado al contratista dar cumplimiento a dicha obligación, sin embargo, no se obtiene una respuesta oportuna, generando así dilaciones en esta obligación:

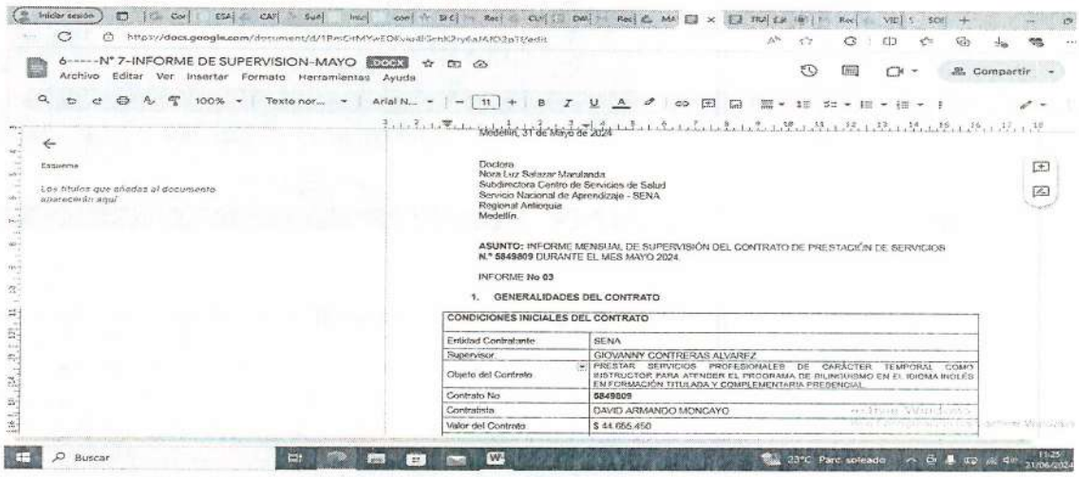

6-----N° 7-INFORME DE SUPERVISION-MAYO

Medellín, 31 de mayo de 2024

Doctora
Nora Luz Salazar Marulanda
Subdirectora Centro de Servicios de Salud
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Regional Antioquia
Medellín.

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **N.° 5849809** DURANTE EL MES MAYO 2024.

INFORME **No 03**

1. **GENERALIDADES DEL CONTRATO**

CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO	
Entidad Contratante	SENA
Supervisor	GIOVANNY CONTRERAS ALVAREZ
Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA ATENDER EL PROGRAMA DE BILINGUISMO EN EL IDIOMA INGLÉS EN FORMACIÓN TITULADA Y COMPLEMENTARIA PRESENCIAL
Contrato No	**5849809**
Contratista	DAVID ARMANDO MONCAYO
Valor del Contrato	$ 44.655.450

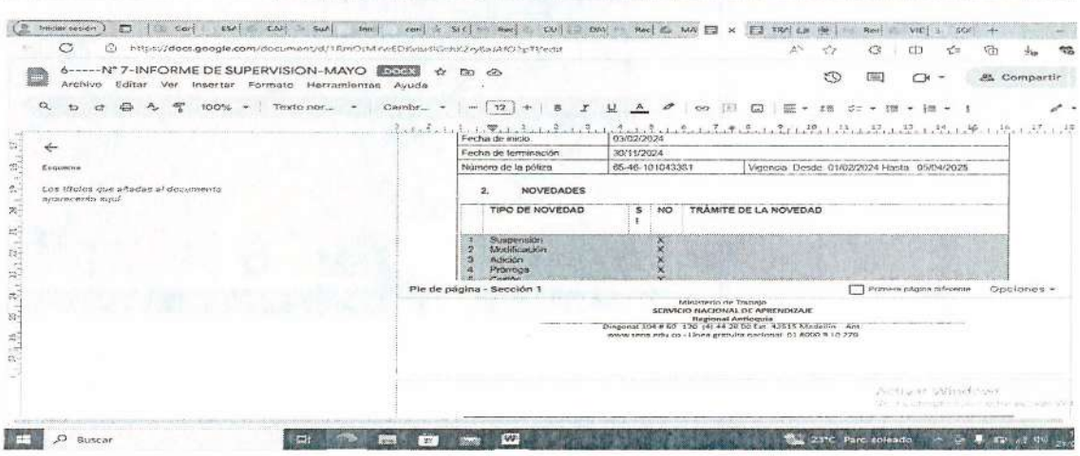

6-----N° 7-INFORME DE SUPERVISION-MAYO

Fecha de inicio	03/02/2024
Fecha de terminación	30/11/2024
Número de la póliza	65-46-101043351 — Vigencia: Desde: 01/02/2024 Hasta: 05/04/2025

2. **NOVEDADES**

	TIPO DE NOVEDAD	$	NO	TRÁMITE DE LA NOVEDAD
1	Suspensión		X	
2	Modificación		X	
3	Adición		X	
4	Prórroga		X	

Pie de página - Sección 1

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Antioquia

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

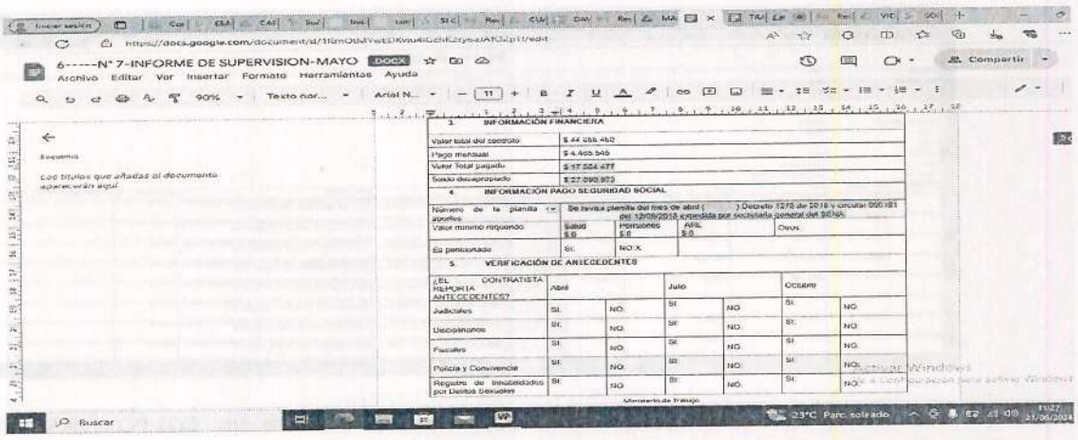

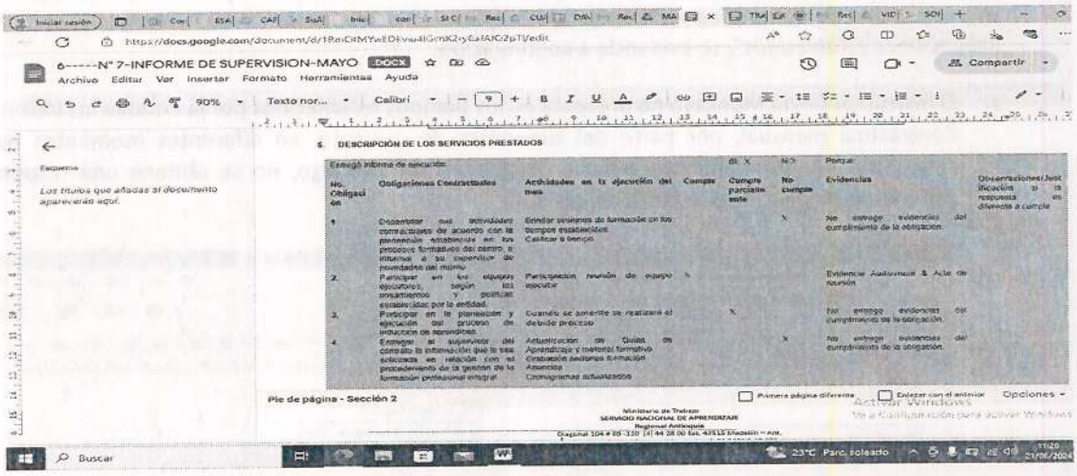

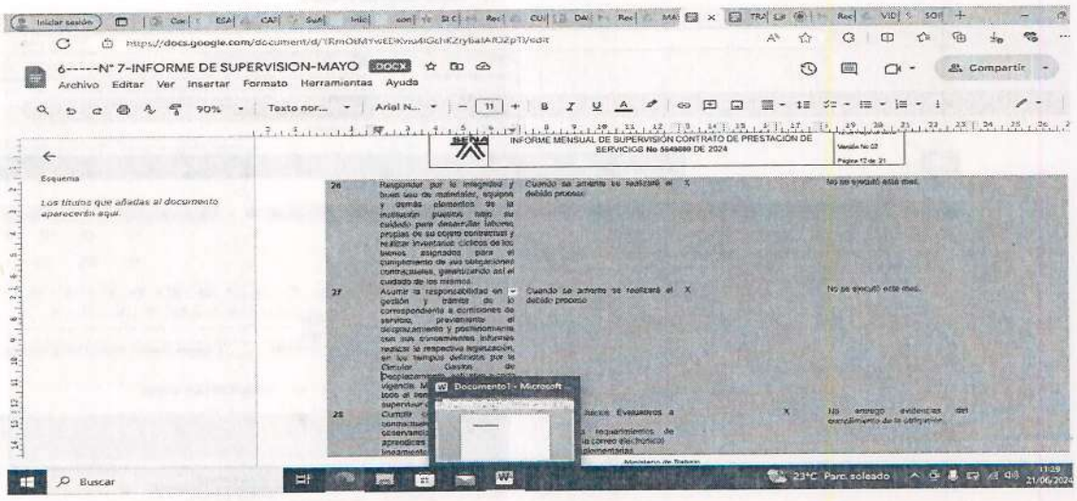

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

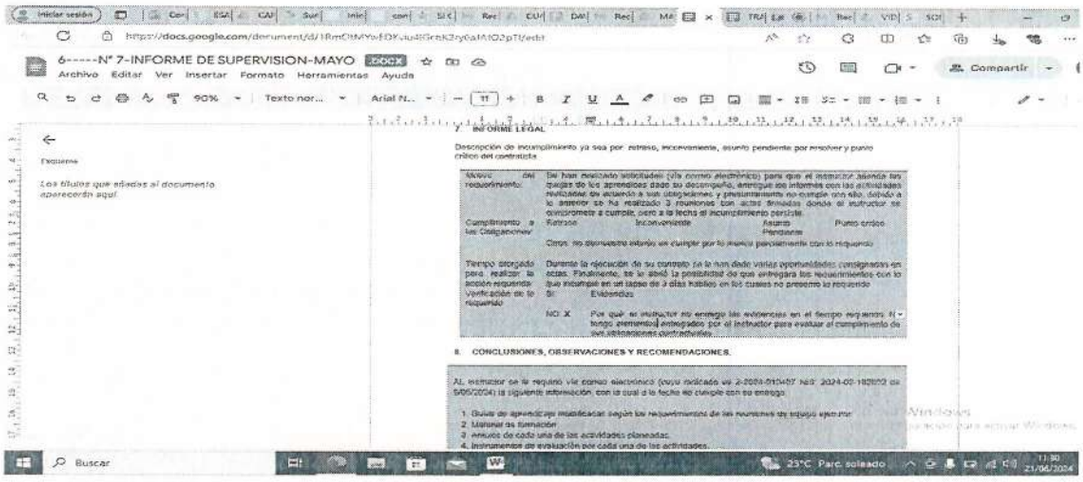

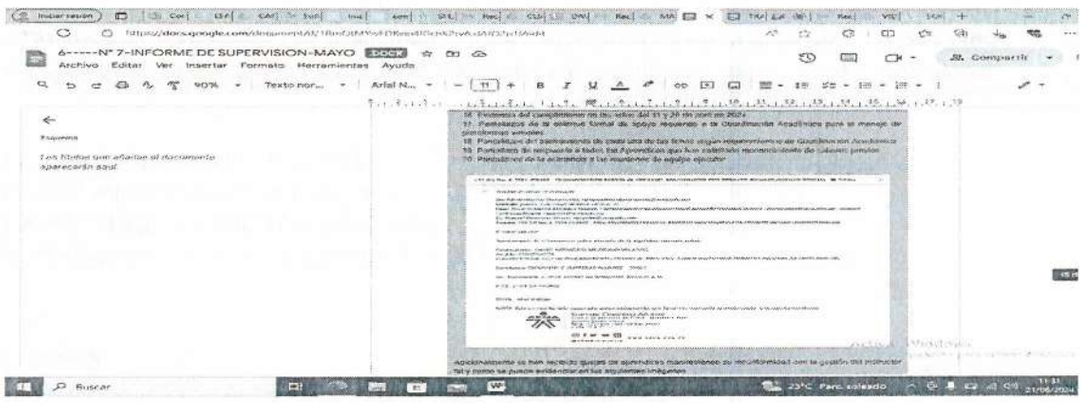

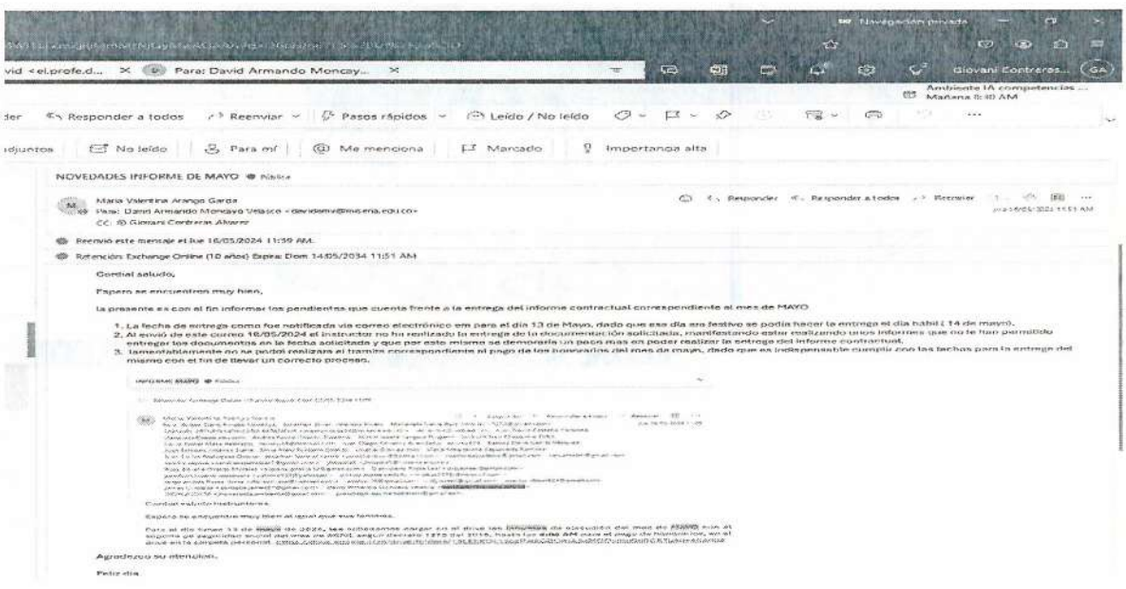

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

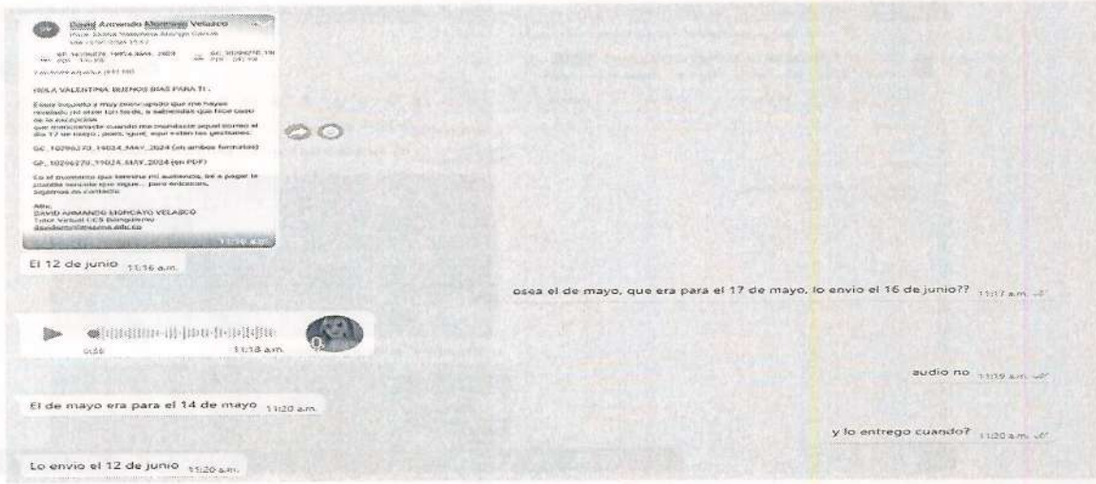

17. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 8, que indica: *"Comunicar al coordinador académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades, de aprendices, hallazgos en el registro de la información registrada en Sofía Plus"*, se evidencia a continuación:

    a. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

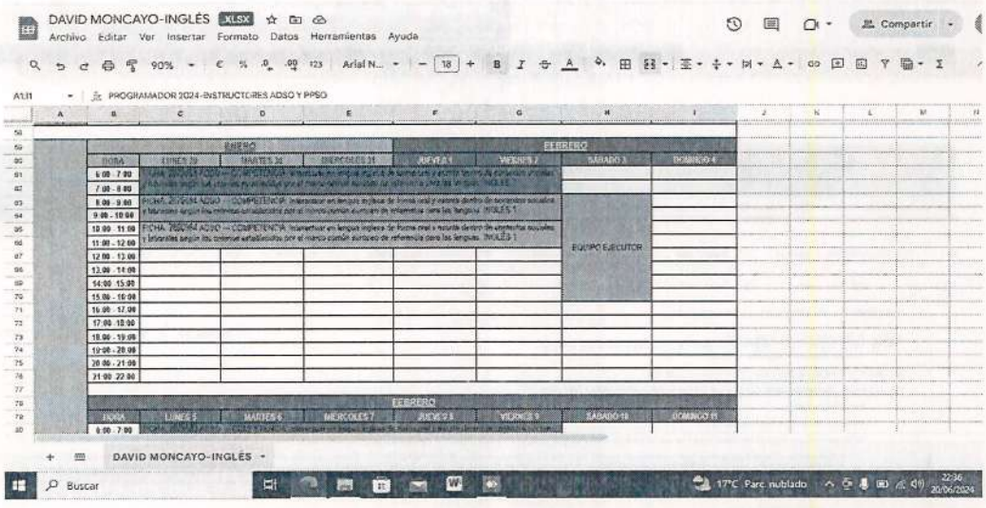

SENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral	Versión : 05 Código : GFPI-P-005 Fecha de Vigencia : 2017-03-03

	programa de acompañamiento para la cualificación de instructores SENA. Mediante los instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX
6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje	Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guia para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva. La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho dias después de alcanzado el resultado de aprendizaje. Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus- Novedades. Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guia Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14) Si el programa es de titulada continue actividad 7. Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

Ficha 2879683

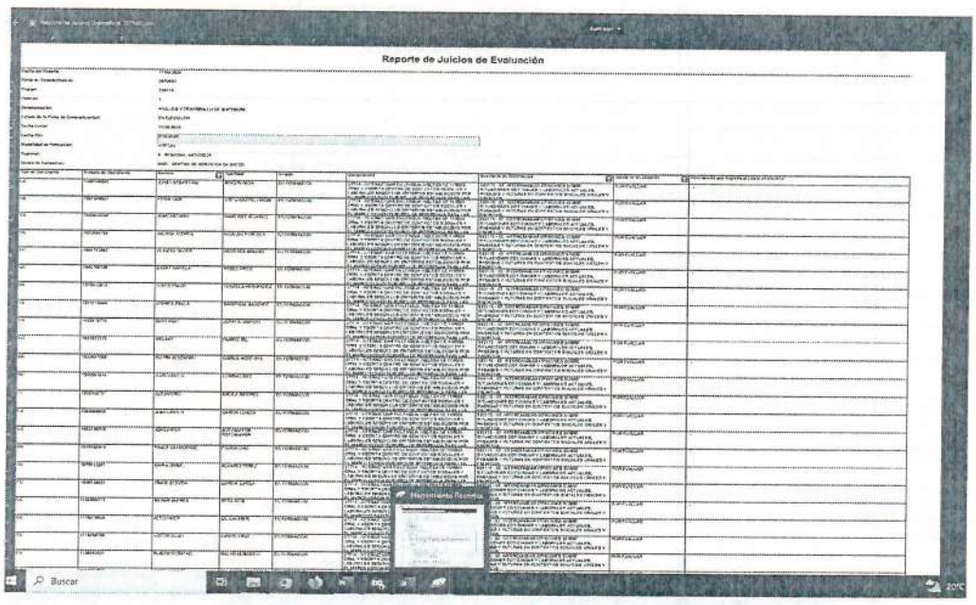

Ficha 2879684

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

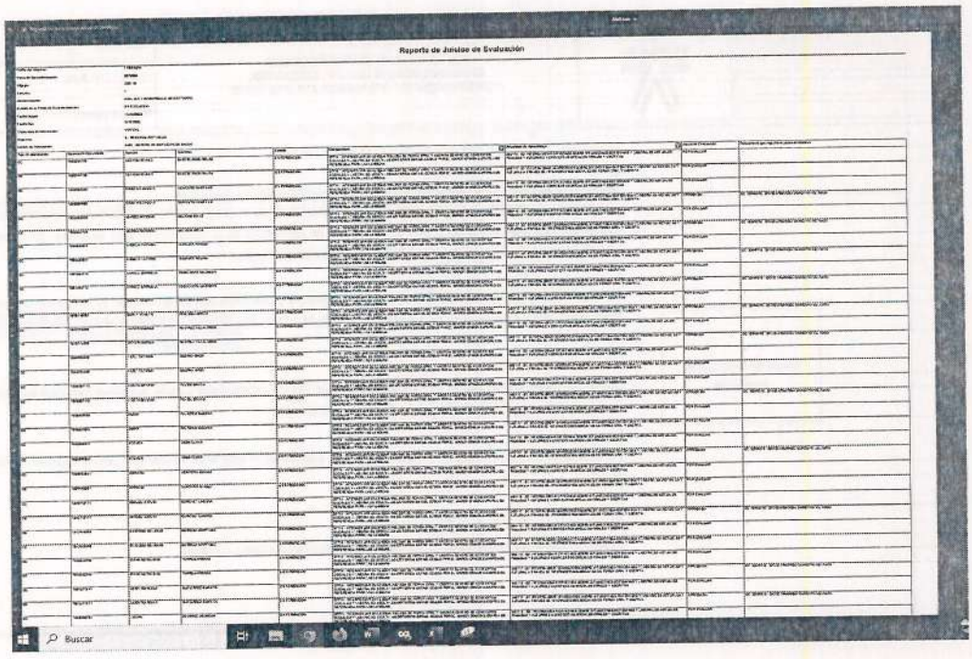

Ficha 2896964

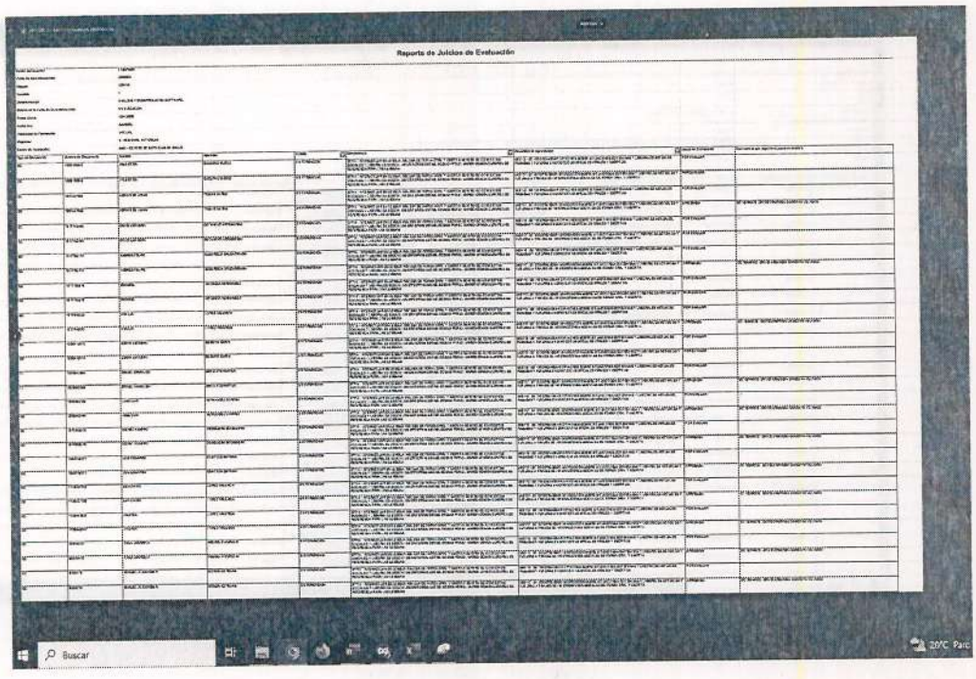

b. Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2834492-2834493-2834494 (PPSO) para el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 26/05/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 02/06/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

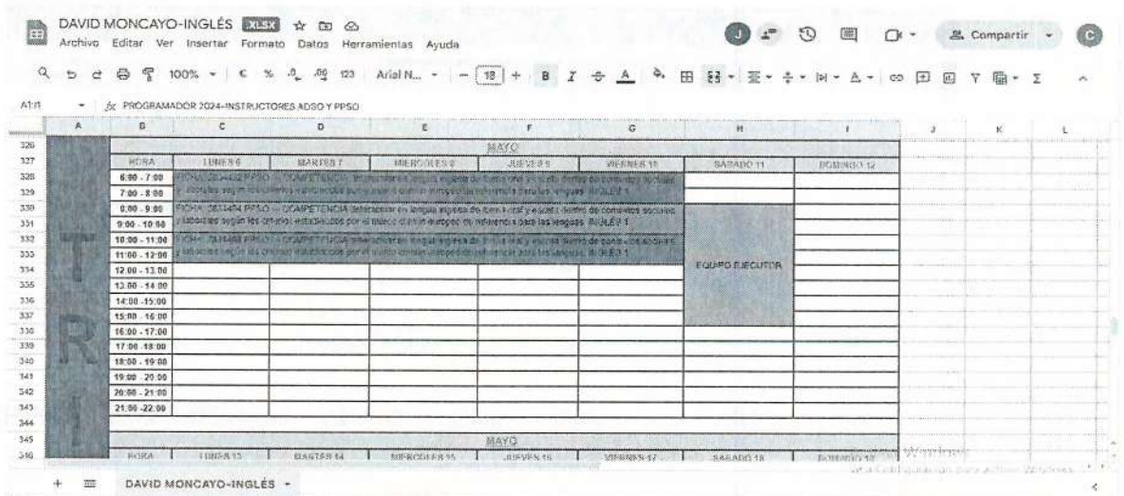

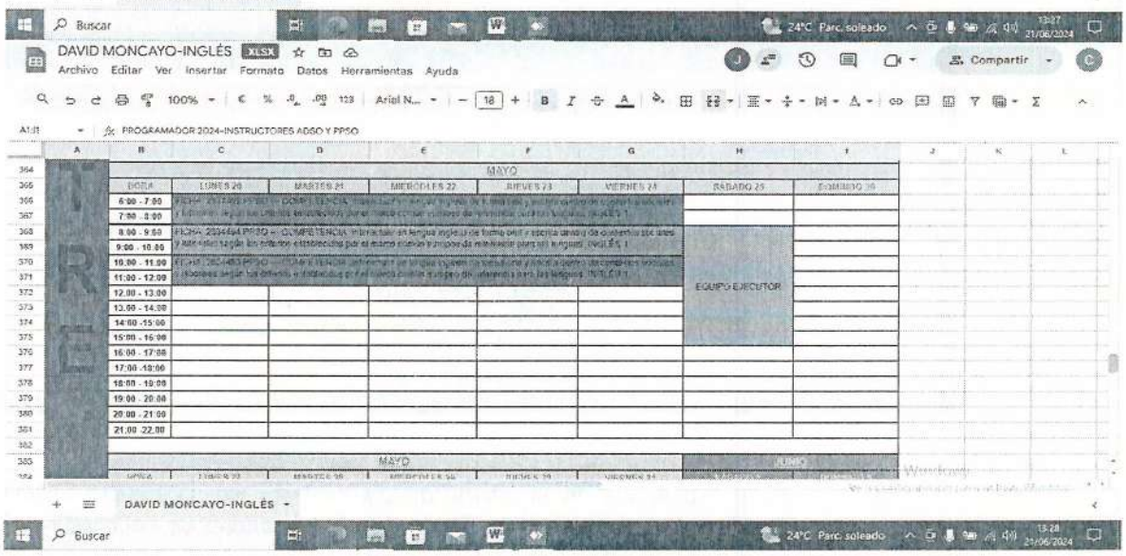

Ficha 2834492:

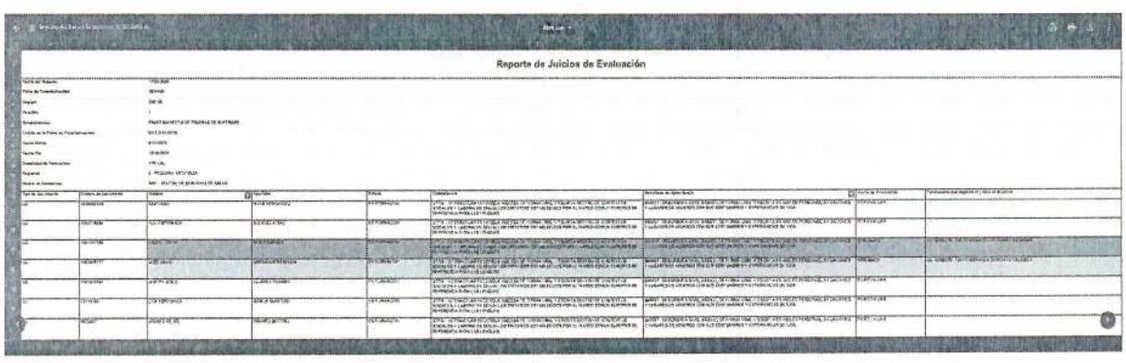

Ficha 2834493:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

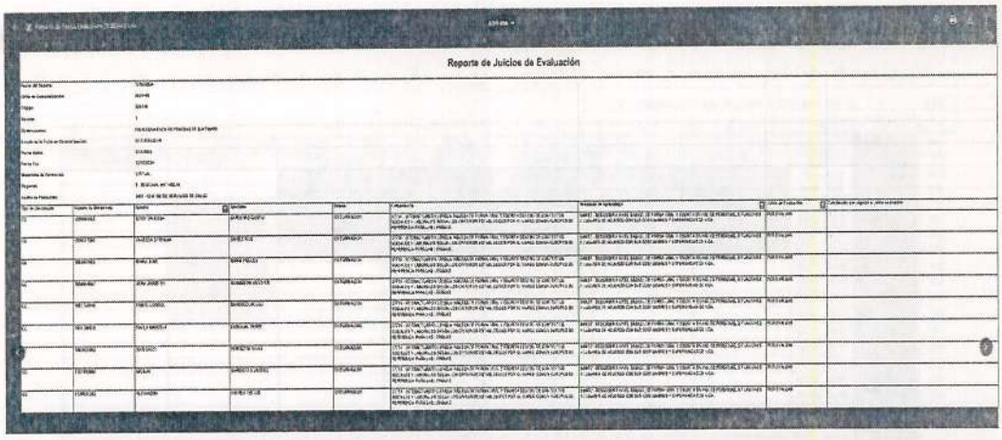

Reporte de Juicios de Evaluación

Ficha 2834494:

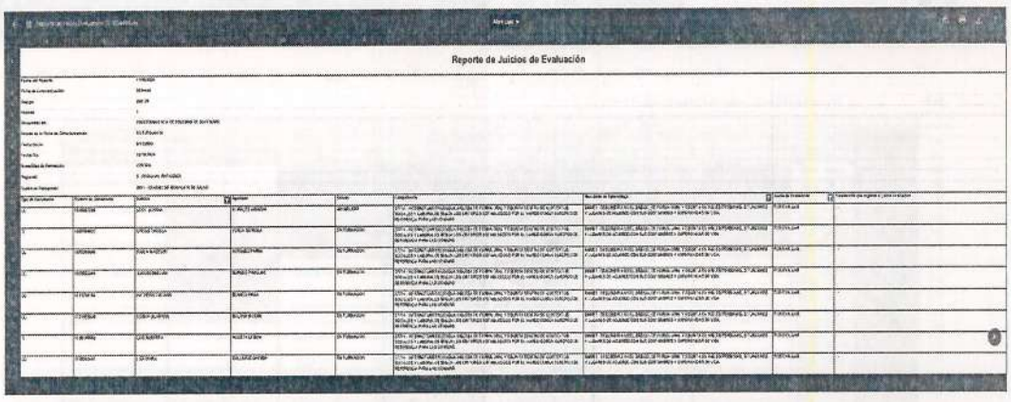

Reporte de Juicios de Evaluación

18. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 9, que indica: *"Participar en los comités de evaluación y seguimiento de aprendices, garantizando el debido proceso según el reglamento de aprendices"*, se evidencia a continuación:

    a. Teniendo en cuenta que el instructor, tal y como se evidencia en numerales anteriores, no atendió con oportunidad la emisión de juicios evaluativos y demás elementos evaluativos, no realizó reporte alguno de conformidad con el seguimiento de los aprendices suscritos a las diferentes fichas en las que el señor Moncayo impartía formación, por tal razón, no tuvo participación en comités de evaluación y seguimiento, poniendo en riesgo la permanencia formativa de nuestros aprendices.

19. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 10, que indica: *"Presentar al Coordinador Académico los informes correspondientes respecto las novedades de los aprendices en el proceso de formación, que requieren llevarse a comité con los respectivos soportes, garantizando el debido proceso y cumpliendo con el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del aprendiz)"*, se evidencia a continuación:

    a. Teniendo en cuenta que el instructor, tal y como se evidencia en numerales anteriores, no atendió con oportunidad la emisión de juicios evaluativos y demás elementos evaluativos, no realizó reporte alguno de conformidad con el seguimiento de los aprendices suscritos a las diferentes fichas en las que el señor Moncayo impartía formación, por tal razón, no tuvo participación en comités de evaluación y seguimiento, poniendo en riesgo la permanencia formativa de nuestros aprendices.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Obligaciones Especificas, numeral 11, que indica: *"Brindar apoyo en otros programas de formación titulada y complementaria según su competencia (en forma presencial y/o virtual"*, se evidencia a continuación:

a. Ante las inconformidades presentadas por los Aprendices, éstos optan el 11/04/2024 por presentar formalmente una queja en donde se cuestionan los procederes del Instructor respecto a la formación.

Al no evidenciar cambios significativos en la parte pedagógica del Instructor los Aprendices de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 (PPSO) citan a reunión a la Coordinación Académica para el 29/04/2024, quien atiende el llamado y acude con sus respectivos apoyos (Yenny Vanessa Alonso-Jorge Higuita) y se escuchan los Aprendices, evidenciando que efectivamente las quejas persisten, dejándolas consignadas en el acta de dicha reunión.

Pantallazo correo quejas

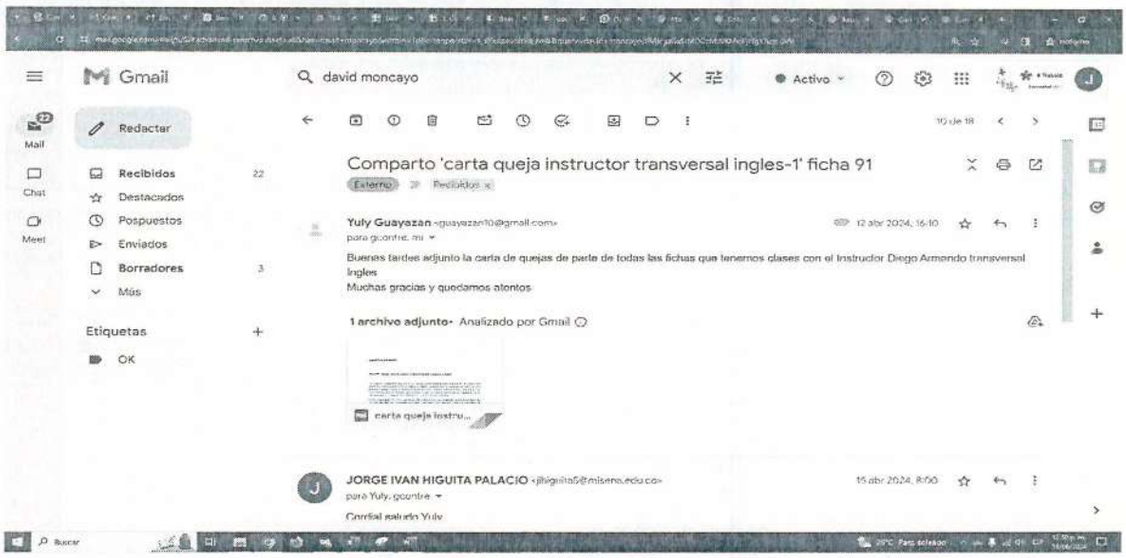

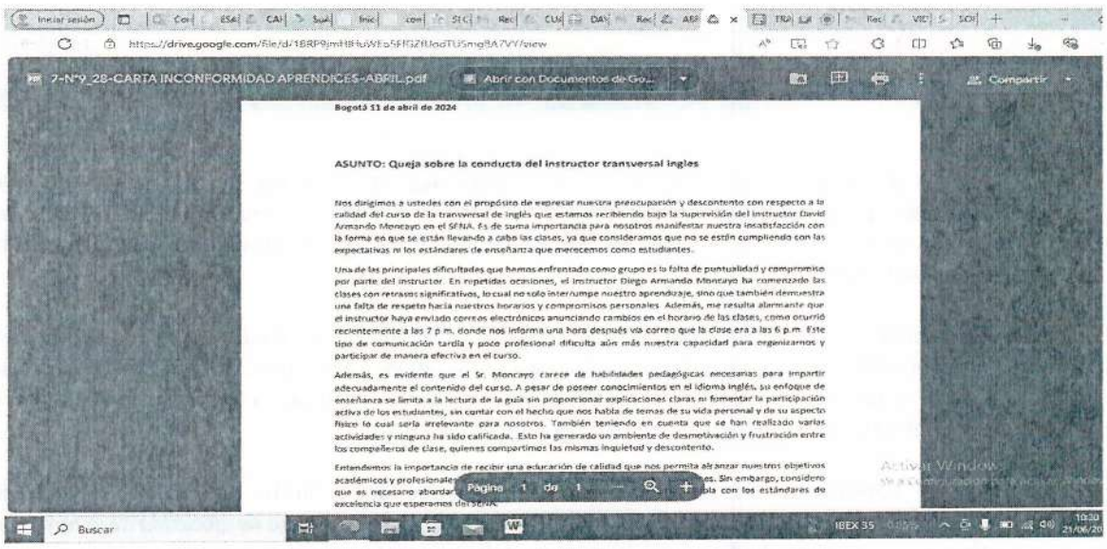

Bogotá 11 de abril de 2024

ASUNTO: Queja sobre la conducta del instructor transversal ingles

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de expresar nuestra preocupación y descontento con respecto a la calidad del curso de la transversal de inglés que estamos recibiendo bajo la supervisión del instructor David Armando Moncayo en el SENA. Es de suma importancia para nosotros manifestar nuestra insatisfacción con la forma en que se están llevando a cabo las clases, ya que consideramos que no se están cumpliendo con las expectativas ni los estándares de enseñanza que merecemos como estudiantes.

Una de las principales dificultades que hemos enfrentado como grupo es la falta de puntualidad y compromiso por parte del instructor. En repetidas ocasiones, el instructor Diego Armando Moncayo ha comenzado las clases con retrasos significativos, lo cual no solo interrumpe nuestro aprendizaje, sino que también demuestra una falta de respeto hacia nuestros horarios y compromisos personales. Además, me resulta alarmante que el instructor haya enviado correos electrónicos anunciando cambios en el horario de las clases, como ocurrió recientemente a las 7 p.m. donde nos informa una hora después vía correo que la clase era a las 6 p.m. Este tipo de comunicación tardía y poco profesional dificulta aún más nuestra capacidad para organizarnos y participar de manera efectiva en el curso.

Además, es evidente que el Sr. Moncayo carece de habilidades pedagógicas necesarias para impartir adecuadamente el contenido del curso. A pesar de poseer conocimientos en el idioma inglés, su enfoque de enseñanza se limita a la lectura de la guía sin proporcionar explicaciones claras ni fomentar la participación activa de los estudiantes, sin contar con el hecho que nos habla de temas de su vida personal y de su aspecto físico lo cual sería irrelevante para nosotros. También teniendo en cuenta que se han realizado varias actividades y ninguna ha sido calificada. Esto ha generado un ambiente de desmotivación y frustración entre los compañeros de clase, quienes compartimos las mismas inquietud y descontento.

Entendemos la importancia de recibir una educación de calidad que nos permita alcanzar nuestros objetivos académicos y profesionales. [illegible] es. Sin embargo, considero que es necesario abordar [illegible] bla con los estándares de excelencia que esperamos del SENA.

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

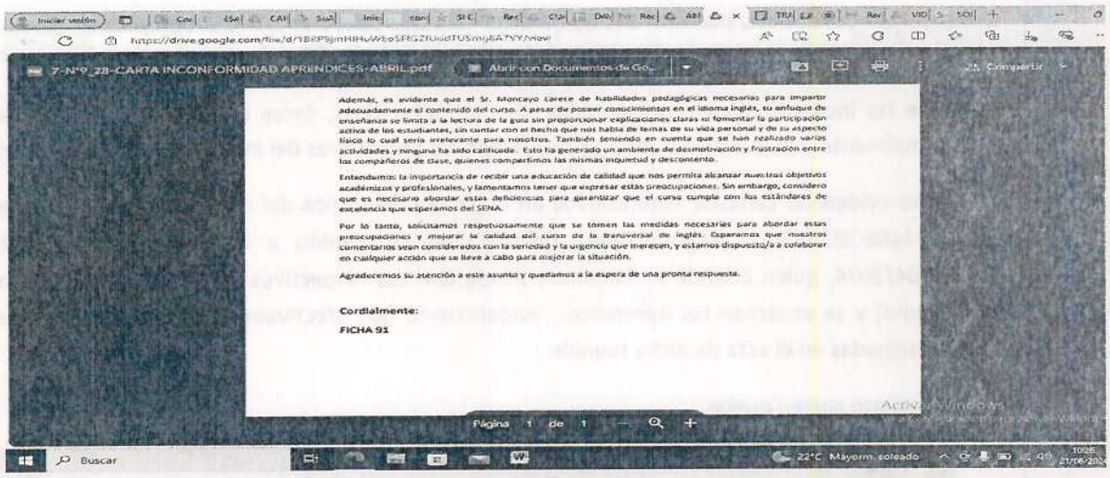

7-N°9_28-CARTA INCONFORMIDAD APRENDICES-ABRIL.pdf

Además, es evidente que el Sr. Moncayo carece de habilidades pedagógicas necesarias para impartir adecuadamente el contenido del curso. A pesar de poseer conocimientos en el idioma inglés, su enfoque de enseñanza se limita a la lectura de la guía sin proporcionar explicaciones claras ni fomentar la participación activa de los estudiantes, sin cumplir con el hecho que nos habla de temas de su vida personal y de su aspecto físico lo cual sería irrelevante para nosotros. También teniendo en cuenta que se han realizado varias actividades y ninguna ha sido calificada. Esto ha generado un ambiente de desmotivación y frustración entre los compañeros de clase, quienes compartimos las mismas inquietud y descontento.

Entendemos la importancia de recibir una educación de calidad que nos permita alcanzar nuestros objetivos académicos y profesionales, y lamentamos tener que expresar estas preocupaciones. Sin embargo, consideramos que es necesario abordar estas deficiencias para garantizar que el curso cumple con los estándares de excelencia que esperamos del SENA.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se tomen las medidas necesarias para abordar estas preocupaciones y mejorar la calidad del curso de la transversal de inglés. Esperamos que nuestros comentarios sean considerados con la seriedad y la urgencia que merecen, y estamos dispuesto/a a colaborar en cualquier acción que se lleve a cabo para mejorar la situación.

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente:

FICHA 91

Página 1 de 1

Acta reunión con aprendices.

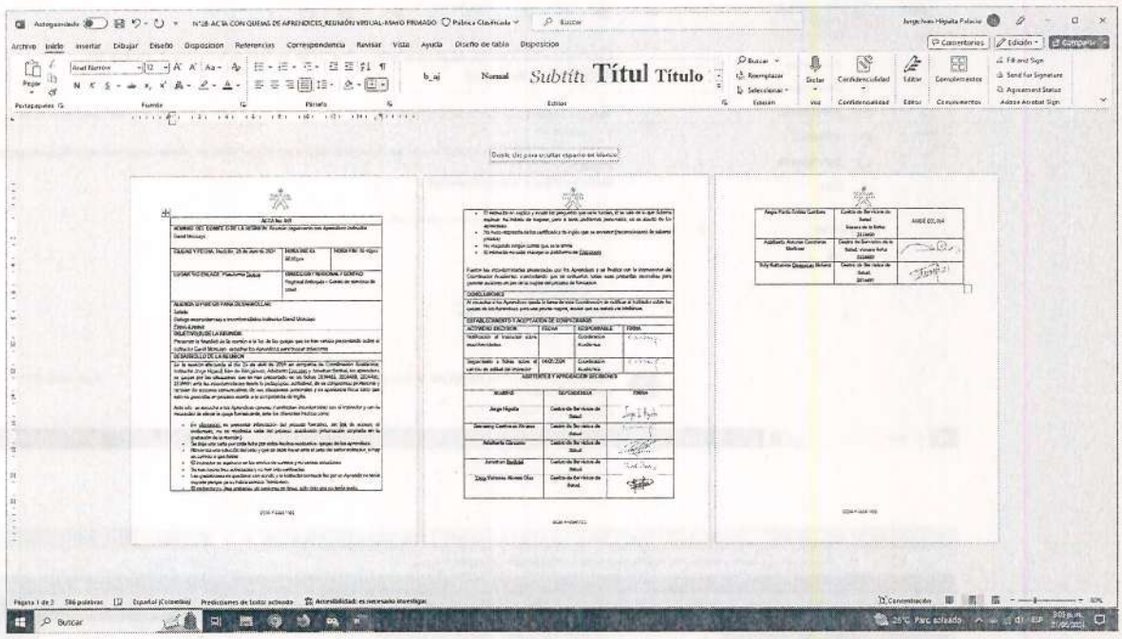

21. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 15, que indica: *"Participar en la generación y desarrollo de diseño curricular, proyecto de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico de interés institucional"*, se evidencia a continuación:

    a. Debido a que, en los numerales anteriores se evidencia de manera reiterada la no participación del contratista David Alberto Moncayo Velasco en los Equipos Ejecutores, no se ha tenido información aportada por el contratista conforme a los resultados generados conforme a la participación para el desarrollo del diseño curricular y demás indicadas en el objeto contractual.

22. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, **Obligaciones Especificas**, numeral 20, que indica: *"Garantizar el proceso de ejecución de la formación profesional integral en las fases de cada programa que incluye planear, ejecutar y evaluar, generando inmediatamente reporte a la Coordinación Académica con los juicios emitidos o novedades respectivas"*, se evidencia a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Al Instructor, en mención, le fueron asignadas las fichas 2879683-2879684-2896964 (ADSO) para el periodo comprendido entre el 29/01/2024 y el 25/02/2024 para impartir el Nivel 1 de inglés (correspondiente a los RAPS 1 y 2). El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos a más tardar el 03/03/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

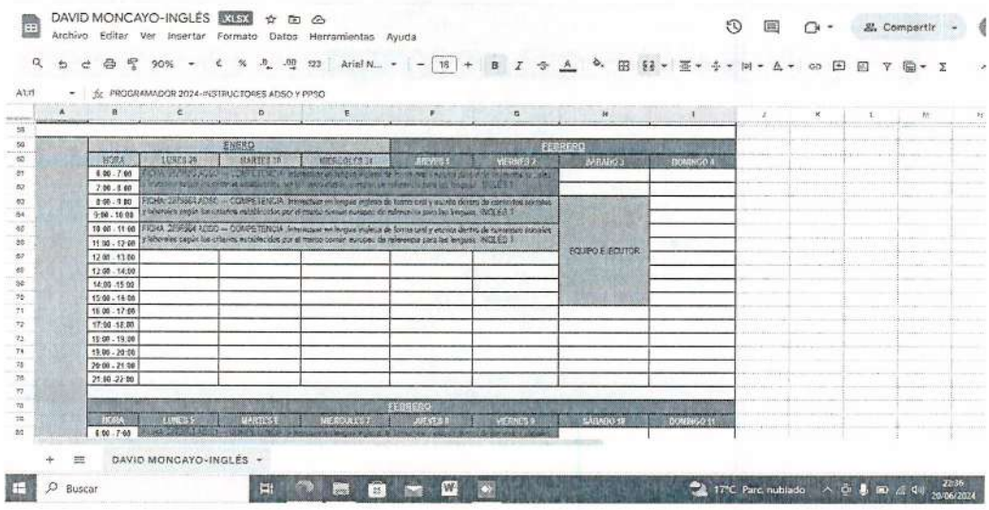

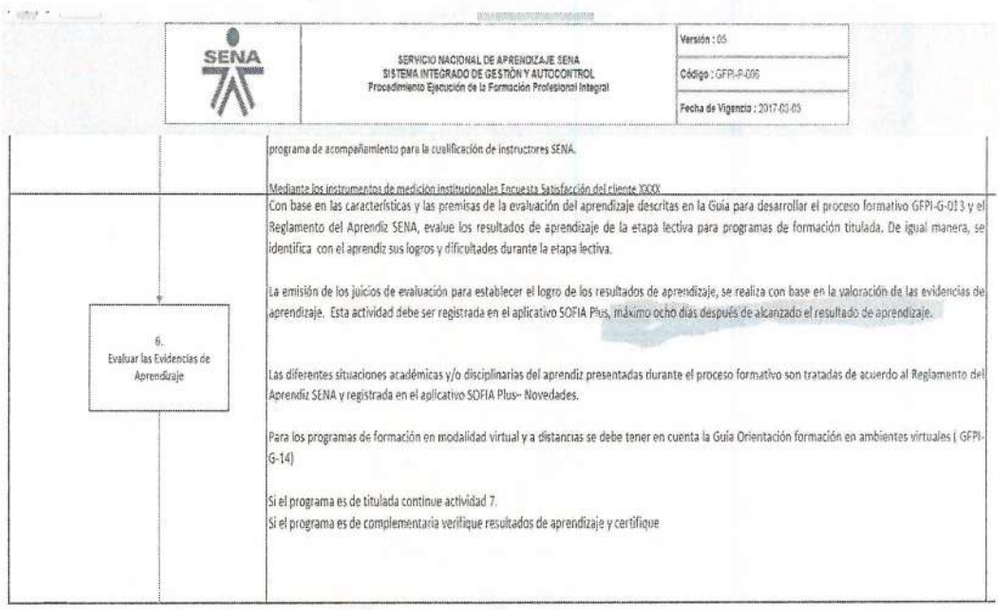

SENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL Procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral	Versión : 05 Código : GFPI-P-006 Fecha de Vigencia : 2017-05-05

	programa de acompañamiento para la cualificación de instructores SENA. Mediante los instrumentos de medición institucionales Encuesta Satisfacción del cliente XXXX
6. Evaluar las Evidencias de Aprendizaje	Con base en las características y las premisas de la evaluación del aprendizaje descritas en la Guía para desarrollar el proceso formativo GFPI-G-013 y el Reglamento del Aprendiz SENA, evalue los resultados de aprendizaje de la etapa lectiva para programas de formación titulada. De igual manera, se identifica con el aprendiz sus logros y dificultades durante la etapa lectiva. La emisión de los juicios de evaluación para establecer el logro de los resultados de aprendizaje, se realiza con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje. Esta actividad debe ser registrada en el aplicativo SOFIA Plus, máximo ocho días después de alcanzado el resultado de aprendizaje. Las diferentes situaciones académicas y/o disciplinarias del aprendiz presentadas durante el proceso formativo son tratadas de acuerdo al Reglamento del Aprendiz SENA y registrada en el aplicativo SOFIA Plus- Novedades. Para los programas de formación en modalidad virtual y a distancias se debe tener en cuenta la Guía Orientación formación en ambientes virtuales (GFPI-G-14) Si el programa es de titulada continue actividad 7. Si el programa es de complementaria verifique resultados de aprendizaje y certifique

Ficha 2879683

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

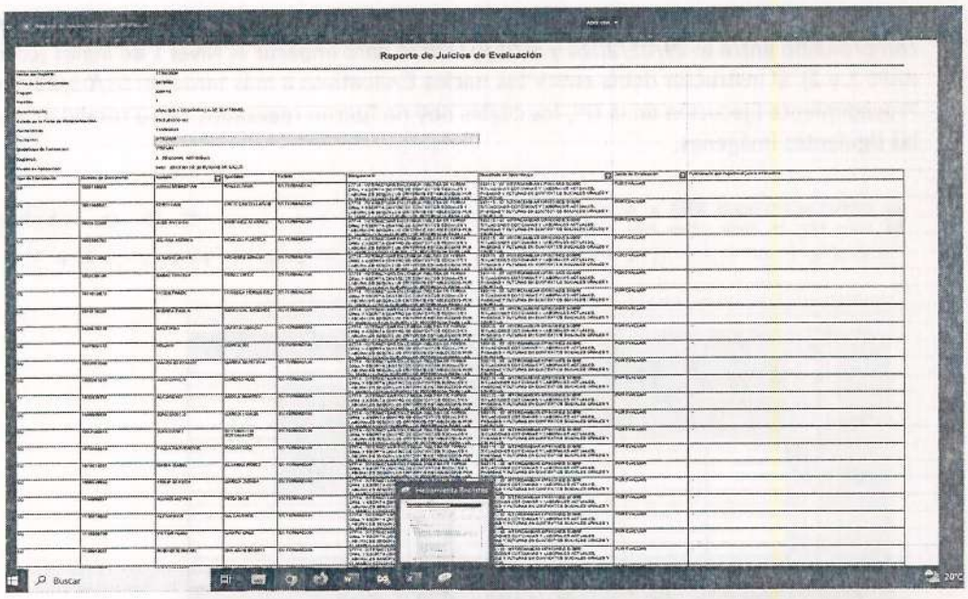

Ficha 2879684

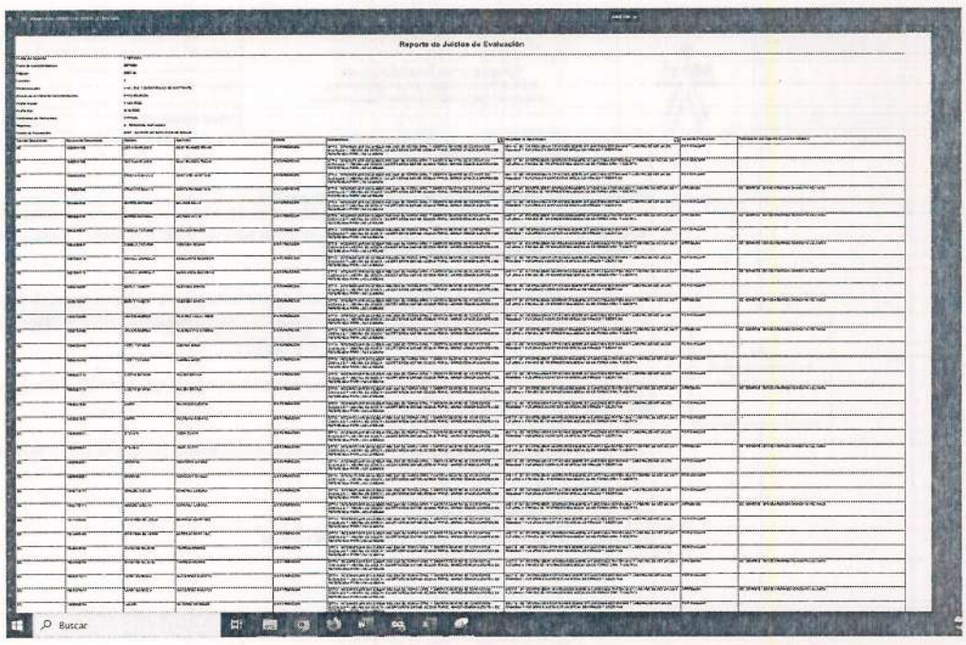

Ficha 2896964

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

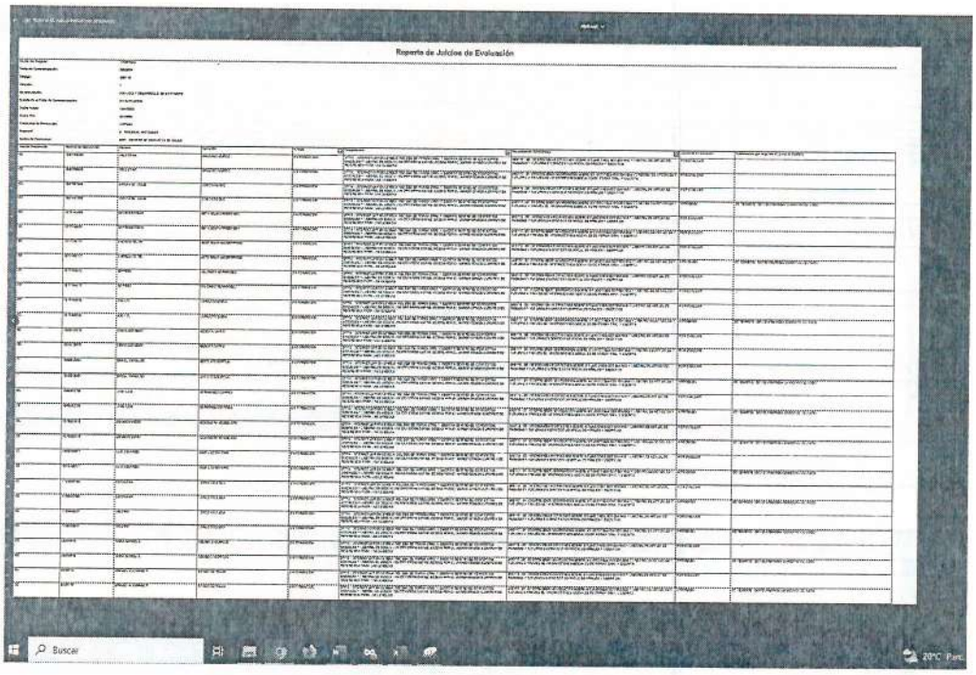

El Instructor debía emitir los Juicios Evaluativos de las fichas 2834488-2834489-2834490-2834491 a más tardar el 10/05/2024 de acuerdo con el Procedimiento Ejecución de la FPI, los cuales hoy no fueron realizados en su totalidad, como se deja ver en las siguientes imágenes:

Ficha 2834488:

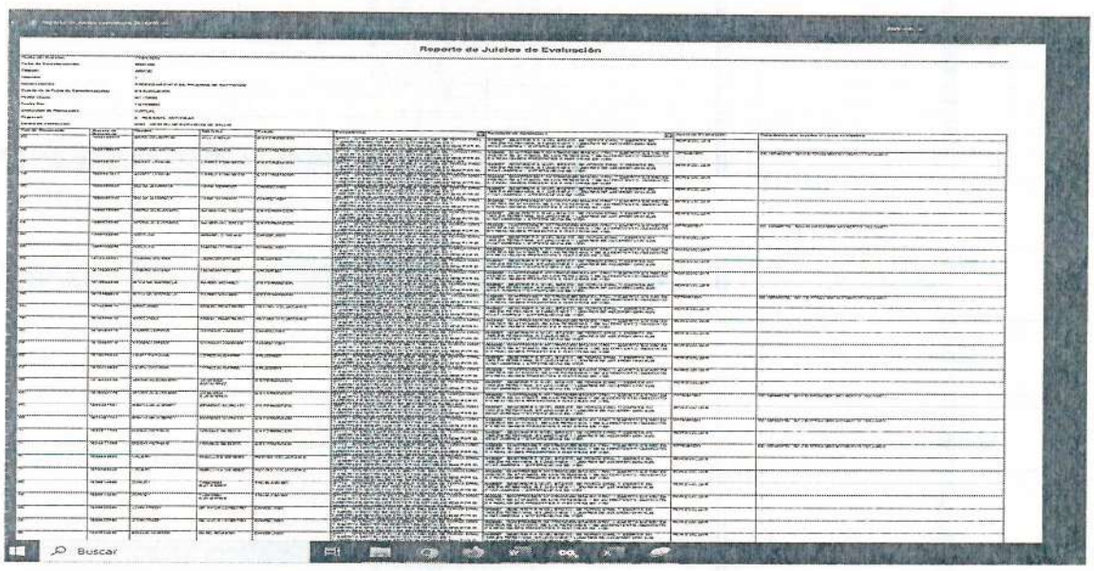

Ficha 2834489:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

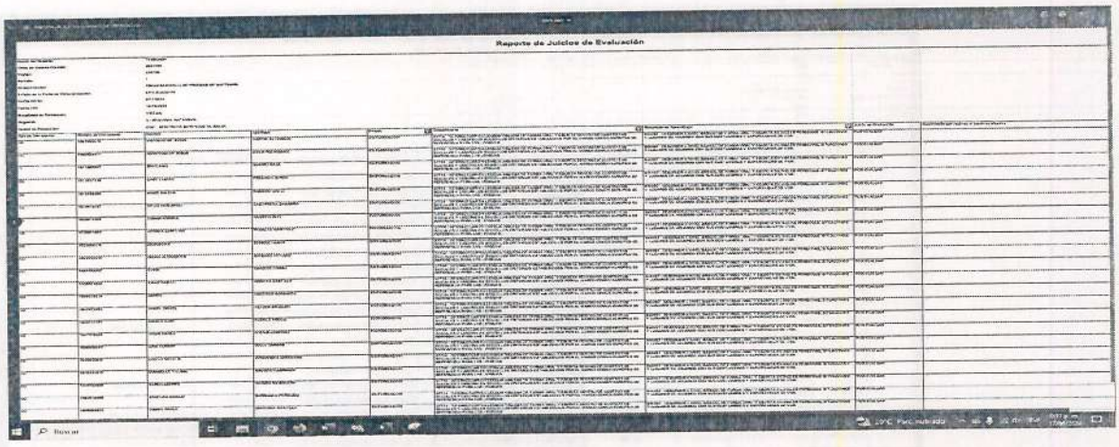

Ficha 2834490:

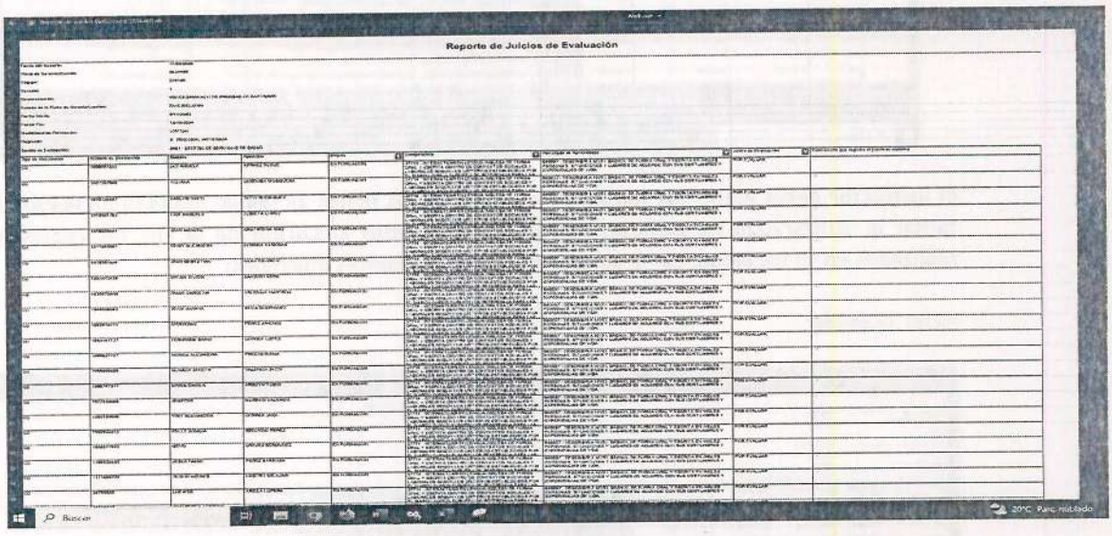

Ficha 2834491:

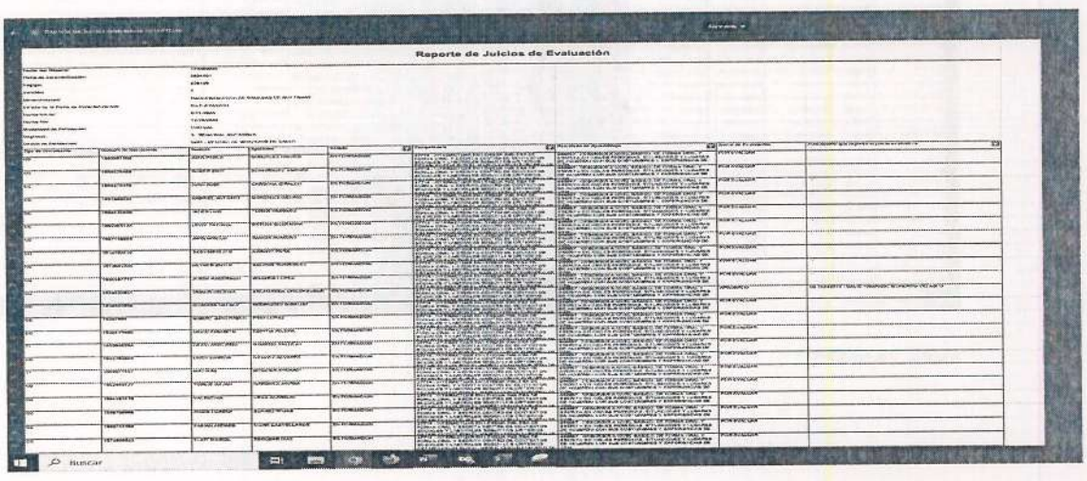

23. Que en diferentes ocasiones el supervisor del contrato Giovanny Contreras Álvarez intentó establecer

comunicación con el contratista David Alberto Moncayo Velasco vía correo electrónico y vía telefónica, con el fin de conocer las situaciones o los diferentes motivos por los que el contratista ya mencionado no había realizado lo concerniente a las obligaciones contractuales, sin embargo, no se obtuvo respuesta por ninguno de los medios ya referenciados por parte del contratista.

24. Que teniendo en cuenta que el instructor de Bilingüismo David Alberto Moncayo Velasco no manifestó de manera formal o informal las dificultades a subsanar que implicaron el no cumplimiento de diferentes obligaciones contractuales y que estaban representando altamente una afectación a la comunidad de aprendices, el supervisor del contrato Giovanny Contreras Álvarez mediante radicado No. 05-2-2024-010407 del 09 de mayo de 2024 emitió un requerimiento previo al proceso sancionatorio por presunto incumplimiento parcial, con el fin de que el contratista suministrara información conforme a proceso formativo que se encontraba llevando a cabo con diferentes fichas activas en los programas de ADSO - Análisis y Desarrollo de Software y PPSO -Técnico en Procesamiento de Pruebas de Software:

5-9401 010407

Medellín 09 MAY 2024

Señor
DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO
Instructor SENA
damoncayo@sena.edu.co
Ciudad

Asunto: Requerimiento Previo al proceso Sancionatorio por Presunto Incumplimiento parcial.

Cordial saludo,

En atención a la designación como Supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, celebrado entre el Centro de Servicios de Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Antioquia y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.270, presento el siguiente informe con el fin de que se adelante el trámite señalado para audiencia de presunto incumplimiento conforme a las inconsistencias evidenciadas respecto a las obligaciones contractuales a las que se le ha solicitado información y no ha cumplido.

DESCRIPCION DEL CONTRATO

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA, NIT 899.999.034-1 NORA LUZ SALAZAR MARULANDA CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD.

CONTRATISTA: DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA ATENDER EL PROGRAMA DE BILINGÜISMO EN EL IDIOMA INGLÉS EN FORMACIÓN TITULADA Y COMPLEMENTARIA PRESENCIAL.

DURACIÓN: 300 dias

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($44.655.450)

Como supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, Me permito presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la siguiente manera:

Regional Antioquia/ Centro de Servicios de Salud
Calle 51 No.57-70, Medellín - PBX 604 5760000
@SENAComunica
www.sena.edu.co

GD-F-011 V.09

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

010407

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024

No	Obligaciones	Acciones a realizar	Evidencias
1	Desarrollar sus actividades contractuales de acuerdo con la planeación establecida en los procesos formativos del centro, e informar a su supervisor de novedades del mismo.	Brindar sesiones de formación en los tiempos establecidos Calificar a tiempo	No cumple
2	Participar en los equipos ejecutores, según los lineamientos y políticas establecidas por la entidad.	Participación reunión de equipo ejecutor 12/04/24: (primera parte) https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWU4NDgwZDktYjE2MS00Y2VjLThkMTMtYzJjNmQ2YTE0NjRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22cbc2c381-2f2e-4d93-91d1-506c9316ace7%22%2c%22Oid%22%3a%22d04e277e-aa7e-436c-bda6-d27f2f94f1bf%22%7d	Cumple
3	Participar en la planeación y ejecución del proceso de inducción de aprendices.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente
4	Entregar al coordinador académico la información que le sea solicitada en relación con el procedimiento de la gestión de la formación profesional integral.	Actualización de Guías de Aprendizaje y material formativo Grabación sesiones formación Anuncios Cronogramas actualizados	No cumple
5	Informar y evaluar a los aprendices en un plazo máximo dentro de los 5 días siguientes a la terminación de la formación, el juicio de evaluación del aprendizaje obtenido en cada fase y/o competencia del proceso de formación.	Informe de RAP (Resultados de Aprendizaje) con Juicios Evaluativos emitidos Validación de saberes previos solicitados por los Aprendices (para reconocimiento de saberes) y emisión de Juicios Evaluativos	No Cumple

6	Gestionar la formación profesional integral, a través del aplicativo de Sofía plus y la plataforma LMS (Plataforma Académica de la entidad) de acuerdo con los lineamientos institucionales.	Gestión plataforma Territorium Gestión plataforma Classroom	No cumple
7	Presentar mes a mes y en la fecha indicada por el supervisor del contrato, el informe de actividades, de ejecución contractual y demás soportes requeridos para el trámite del pago oportuno de honorarios y el control de la ejecución presupuestal, documentando el cumplimiento de las obligaciones establecidas.	Presentación de informe mensual de ejecución contractual y reporte de actividades mensual	Cumple parcialmente
8	Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información registrada en Sofia Plus.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	No cumple
9	Participar en los comités de evaluación y seguimiento de aprendices, garantizando el debido proceso según el Reglamento de Aprendices.	No se convocan comités de evaluación y seguimiento de aprendices en este mes	Cumple parcialmente
10	Presentar al Coordinador Académico los informes correspondientes respecto las novedades de los aprendices en el proceso de formación, que requieran llevarse a comité con los respectivos soportes, garantizando el debido Proceso y cumpliendo con el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz).	Para el presente mes, se requirió una previa reunión con el equipo de Bilingüismo para el 11 del presente mes	No cumple
11	Brindar apoyo en otros programas de formación titulada y complementaria según su competencia (en forma presencial y/o virtual).	Saneamiento de fichas	No cumple

12	Brindar apoyo en el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, cuando la necesidad del servicio lo requiera.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
13	Participar en las actividades indicadas por el centro para el mejoramiento de la calidad de los procesos y estar certificado o actualizarse en la norma de competencia como "Orientar formación presencial de acuerdo con procedimiento técnico y normativo"; "Orientar formación e-learning de acuerdo con la normatividad institucional vigente"; así como los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas de los instructores.	Cuento con el certificado vigente para la norma de competencia "Orientar formación e-learning de acuerdo con la normatividad institucional vigente" A la espera de la convocatoria para la norma presencial.	No cumple
14	Realizar acompañamiento a los aprendices durante sus prácticas, garantizando el debido Proceso y cumpliendo con el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz) y lineamientos de la entidad, dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente
15	Participar en la generación y desarrollo de diseño curricular, proyectos de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico de interés institucional.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente
16	Brindar apoyo técnico a las supervisiones y al área de contratación de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades del Centro de formación.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
17	Elaborar solicitudes de materiales de formación previamente al inicio de esta, (mínimo 5 días antes del inicio) y demás tiempos establecidos conforme a la planeación señalada por el Coordinador Académico	Alistamiento de plataformas Solicitud de acompañamiento en la planificación de la formación	No cumple

	necesarias para la ejecución de la formación, así como codificación y apoyo técnico en la recepción de estos y evaluación de proveedores.		
18	Desarrollar las actividades de servicios al SENA, aplicando las normas técnicas legales que garanticen el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, con el fin de garantizar la protección de los recursos agua, aire y suelo, en cumplimiento con el artículo 79 de la Constitución Nacional, decretos 1713 de 2002 modificado por el decreto Nacional 838 de 2005 y la Resolución 1471de 2013 del SENA y demás concordantes establecidas mediante las normas.	Limitación del uso de recursos tecnológicos y naturales al estricto necesario para el cumplimiento del objeto del contrato	Cumple
19	Apoyar la autoevaluación del centro de formación, según el Consejo Nacional de Acreditación-CNA, y la consolidación de la Documentación para radicar en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, de los programas que se presenten para registro calificado, previa instrucción de la Coordinación Académica.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
20	Participar en las actividades dirigidas por el equipo ejecutor y demás convocatorias realizadas desde la Coordinación en ejercicio de la ejecución de la formación profesional integral	Reuniones de seguimiento	No cumple
21	Conocimiento detallado del procedimiento sobre el cual impacta el objeto y las obligaciones del contrato.	Durante la semana de alistamiento 2024, del 08 al 12 de abril de 2024, se creó un acta durante la reunión del día jueves 11 de abril; en donde mi persona se compromete a cumplir con lo pactado en dicha acta. Entre los asistentes y garantes:	No cumple

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

		GIOVANNI CONTRERAS ÁLVAREZ, JORGE IVÁN HIGUITA, YENY VANESSA ALONSO DÍAZ, JAMES IVAN CORDOBA.	
22	Apoyar actividades de acompañamiento de etapa productiva, cuando sea requerido, garantizando el debido proceso de los aprendices y en cumplimiento del acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz) y demás lineamientos de la entidad.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
23	Gestionar los riegos en el marco del procedimiento establecido en relación al objeto y las obligaciones y actuaciones que le corresponda realizar en cumplimiento del proceso de gestión de la ejecución de la formación profesional.	Plataformas institucionales al día. Configuración de planeación de actividades, publicaciones y retroalimentaciones en Google Classroom y Microsoft Teams	No cumple
24	Brindar atención y orientación en los procesos relacionados con el objeto contractual de forma presencial, virtual y a distancia por los diferentes canales de atención y plataformas dispuestos por la entidad a los clientes internos y externos del Centro de Servicios de Salud. La atención se realizará en los tiempos definidos por la entidad acorde a la necesidad de la prestación del servicio, según el proceso establecido en el objeto contractual.	Informes de sesiones de formación Documentación requerida por Coordinación Académica	No cumple
25	Garantizar el proceso de ejecución de la formación profesional integral en las fases de cada programa que incluye planear, ejecutar y evaluar, generando inmediatamente reporte a la coordinación académica con los juicios emitidos o novedades respectivas.	Grabación de todas las sesiones de formación asignadas Calificaciones al día en plataforma	No cumple
	Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple

26	bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su objeto contractual y realizar inventarios cíclicos de los bienes asignados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, garantizando así el cuidado de estos.		
27	Asumir la responsabilidad en la gestión y trámite de lo correspondiente a comisiones de servicio, previamente al desplazamiento y posteriormente con sus concernientes informes realizar la respectiva legalización, en los tiempos definidos por la Circular Gastos de Desplazamiento, aplicable a cada vigencia. Manteniendo informado todo el tiempo el coordinador y/o supervisor del contrato.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
28	Cumplir con las obligaciones contractuales con estricta observancia del Reglamento de aprendices del SENA y demás lineamientos dispuestos por el procedimiento de la ejecución de la formación profesional.	Emisión de Juicios Evaluativos a tiempo Respuesta a requerimientos de Aprendices (vía correo electrónico) Acciones complementarias	No cumple

En consecuencia, se requiere de manera prioritaria la remisión de la siguiente información:

1. Guías de aprendizaje modificadas según los requerimientos de las reuniones de equipo ejecutor.
2. Material de formación (Documentos en PDF, Presentaciones electrónicas, videos, enlaces externos).
3. Anexos de cada una de las actividades planeadas.
4. Instrumentos de evaluación por cada una de las actividades.
5. Cronogramas de formación actualizados
6. Programador personal actualizado
7. Enlaces de las grabaciones de cada una de las sesiones de formación por ficha.
8. Archivos de juicios evaluativos emitidos por cada una de las fichas.
9. Pantallazos de respuesta a los requerimientos de todos los aprendices.
10. Pantallazo de las actividades complementarias realizadas a los aprendices por ficha.
11. Archivos del Centro de Calificaciones (Territorium) por ficha

06328

RESOLUCIÓN No. 5 - DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

010407

12. Pantallazos del Centro de Calificaciones (Classroom) por ficha
13. Resúmenes de cada una de las sesiones de formación por ficha
14. Planeación de actividades, publicaciones de anuncios y retroalimentaciones en Google Classroom por cada ficha
15. Pantallazos del alistamiento de cada una de las fichas en la plataforma Zajuna
16. Evidencia del cumplimiento de las actas del 11 y 25 de abril de 2024.
17. Pantallazos de la solicitud formal de apoyo requerido a la Coordinación Académica para el manejo de plataformas virtuales.
18. Pantallazos del saneamiento de cada una de las fichas según requerimientos de Coordinación Académica
19. Pantallazo de respuesta a todos los Aprendices que han solicitado reconocimiento de saberes previos.
20. Pantallazos de la asistencia a las reuniones de equipo ejecutor

Recuerde que, la no ejecución de sus obligaciones contractuales puede acarrear situaciones jurídicas en el marco de un presunto incumplimiento, por tal motivo, se solicita dar respuesta a esta comunicación en un término de tres (03) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de esta comunicación para que la misma sea considerada y así poder determinar la ejecución de acciones respectivas a que haya lugar.

Cordialmente,

GIOVANNY CONTRERAS ÁLVAREZ
Supervisor del contrato
No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024

Revisó: Ana María Jaramillo Mesa – Jurídica CSS

25. Que en dicho requerimiento se estableció un término de tres (3) días para que el contratista David Alberto Moncayo Velasco remitiera la información solicitada en el requerimiento con radicado No. 05-2-2024-010407 del 09 de mayo de 2024, no obstante, el contratista de manera parcial y solo hasta el 21 y 31 de mayo de 2024, es decir, de manera extemporánea, remitió al supervisor del contrato mediante archivo OneDrive la información conforme a: i) "*PPSO Support 2024*" y ii) "*juicios evaluativos 2024*", así:

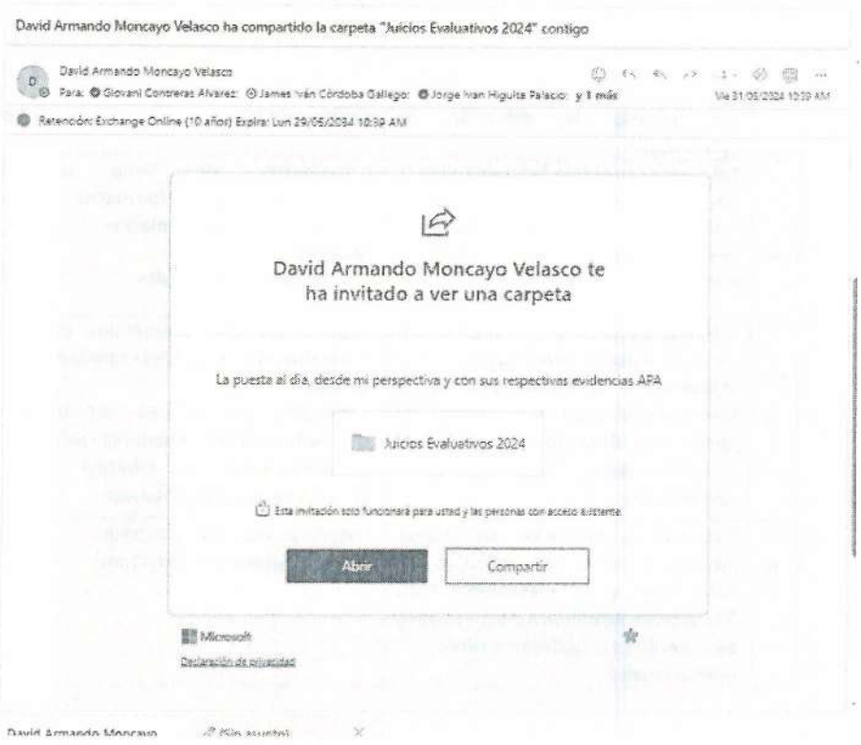

26. Que posterior al envío de la información referenciada en el numeral anterior, el contratista no ha remitido información adicional que subsane lo solicitado por el supervisor del contrato en el radicado No. 05-2-2024-010407 del 09 de mayo de 2024 - requerimiento previo al proceso sancionatorio por presunto incumplimiento parcial -.

27. Que, a partir de los hechos antes referenciados y teniendo en cuenta la inoportunidad en cuanto a las respuestas emitidas por el contratista y la no subsanación de las actividades conforme a la no ejecución de las obligaciones contractuales, se inició proceso sancionatorio No. SP 001 - 2024 por presunto incumplimiento parcial y en su defecto posible de imposición de cláusula penal, por presunta inobservancia de las obligaciones del contrato CO1.PCCNTR.5849809 de 2024; las obligaciones presuntamente incumplidas, acorde con lo estimado en el estudio previo y según lo informado por el supervisor, son:

No	Obligaciones	Acciones a realizar	Evidencias
1	Desarrollar sus actividades contractuales de acuerdo con la planeación establecida en los procesos formativos del centro, e informar a su supervisor de novedades del mismo.	Brindar sesiones de formación en los tiempos establecidos Calificar a tiempo	No cumple
2	Participar en los equipos ejecutores, según los lineamientos y políticas establecidas por la entidad.	Participación reunión de equipo ejecutor 12/04/24: (primera parte) https://teams.microsoft.com/l/meetu p-join/19%3ameeting_MWU4NDgwZDk tYjE2MS00Y2VjLThkMTMtYzJjNmQ2Y TE0NjRm%40thread.v2/0?context=% 7b%22Tid%22%3a%22cbc2c381-2f2e- 4d93-91d1-506c9316ace7%22%2c%22Oid%22%3 a%22d04e277e-aa7e-436c-bda6-d27f2f94f1bf%22%7d	Cumple
3	Participar en la planeación y ejecución del proceso de inducción de aprendices.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente
4	Entregar al coordinador académico la información que le sea solicitada en relación con el procedimiento de la gestión de la formación profesional integral.	Actualización de Guías de Aprendizaje y material formativo Grabación sesiones formación Anuncios Cronogramas actualizados	No cumple
5	Informar y evaluar a los aprendices en un plazo máximo dentro de los 5 días siguientes a la terminación de la formación, el juicio de evaluación del aprendizaje obtenido en cada fase y/o competencia del proceso de formación.	Informe de RAP (Resultados de Aprendizaje) con Juicios Evaluativos emitidos Validación de saberes previos solicitados por los Aprendices (para reconocimiento de saberes) y emisión de Juicios Evaluativos	No Cumple
6	Gestionar la formación profesional integral, a través del aplicativo de Sofía plus y la plataforma LMS (Plataforma Académica de la entidad) de acuerdo con los lineamientos institucionales.	Gestión plataforma Territorium Gestión plataforma Classroom	No cumple

7	Presentar mes a mes y en la fecha indicada por el supervisor del contrato, el informe de actividades, de ejecución contractual y demás soportes requeridos para el trámite del pago oportuno de honorarios y el control de la ejecución presupuestal, documentando el cumplimiento de las obligaciones establecidas.	Presentación de informe mensual de ejecución contractual y reporte de actividades mensual	Cumple parcialmente
8	Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información registrada en Sofia Plus.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	No cumple
9	Participar en los comités de evaluación y seguimiento de aprendices, garantizando el debido proceso según el Reglamento de Aprendices.	No se convocan comités de evaluación y seguimiento de aprendices en este mes	Cumple parcialmente
10	Presentar al Coordinador Académico los informes correspondientes respecto las novedades de los aprendices en el proceso de formación, que requieran llevarse a comité con los respectivos soportes, garantizando el debido Proceso y cumpliendo con el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz).	Para el presente mes, se requirió una previa reunión con el equipo de Bilingüismo para el 11 del presente mes	No cumple
11	Brindar apoyo en otros programas de formación titulada y complementaria según su competencia (en forma presencial y/o virtual).	Saneamiento de fichas	No cumple
12	Brindar apoyo en el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, cuando la necesidad del servicio lo requiera.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
13	Participar en las actividades indicadas por el centro para el mejoramiento de la calidad de los procesos y estar certificado o actualizarse en la norma de competencia como "Orientar formación presencial de acuerdo con procedimiento técnico y normativo"; "Orientar formación e-learning de acuerdo con la normatividad institucional vigente"; así como los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas de los instructores.	Cuento con el certificado vigente para la norma de competencia "Orientar formación e-learning de acuerdo con la normatividad institucional vigente" A la espera de la convocatoria para la norma presencial.	No cumple
14	Realizar acompañamiento a los aprendices durante sus prácticas, garantizando el debido Proceso y cumpliendo con el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz) y lineamientos de la entidad, dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente

15	Participar en la generación y desarrollo de diseño curricular, proyectos de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico de interés institucional.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple parcialmente
16	Brindar apoyo técnico a las supervisiones y al área de contratación de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades del Centro de formación.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
17	Elaborar solicitudes de materiales de formación previamente al inicio de esta, (mínimo 5 días antes del inicio) y demás tiempos establecidos conforme a la planeación señalada por el Coordinador Académico	Alistamiento de plataformas Solicitud de acompañamiento en la planificación de la formación	No cumple
	necesarias para la ejecución de la formación, así como codificación y apoyo técnico en la recepción de estos y evaluación de proveedores.		
18	Desarrollar las actividades de servicios al SENA, aplicando las normas técnicas legales que garanticen el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, con el fin de garantizar la protección de los recursos agua, aire y suelo, en cumplimiento con el artículo 79 de la Constitución Nacional, decretos 1713 de 2002 modificado por el decreto Nacional 838 de 2005 y la Resolución 1471de 2013 del SENA y demás concordantes establecidas mediante las normas.	Limitación del uso de recursos tecnológicos y naturales al estricto necesario para el cumplimiento del objeto del contrato	Cumple
19	Apoyar la autoevaluación del centro de formación, según el Consejo Nacional de Acreditación-CNA, y la consolidación de la Documentación para radicar en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, de los programas que se presenten para registro calificado, previa instrucción de la Coordinación Académica.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple
20	Garantizar el proceso de ejecución de la formación profesional integral en las fases de cada programa que incluye planear, ejecutar y evaluar, generando inmediatamente reporte a la coordinación académica con los juicios emitidos o novedades respectivas.	Grabación de todas las sesiones de formación asignadas Calificaciones al día en plataforma	No cumple
	Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple

21	bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su objeto contractual y realizar inventarios cíclicos de los bienes asignados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, garantizando así el cuidado de estos.		
22	Asumir la responsabilidad en la gestión y trámite de lo correspondiente a comisiones de servicio, previamente al desplazamiento y posteriormente con sus concernientes informes realizar la respectiva legalización, en los tiempos definidos por la Circular Gastos de Desplazamiento, aplicable a cada vigencia. Manteniendo informado todo el tiempo el coordinador y/o supervisor del contrato.	Cuando se amerite se realizará el debido proceso	Cumple

28. Que es importante aclarar que, a la fecha, el contrato no ha sufrido modificaciones de fondo que ameriten la expedición de un acto administrativo que así lo determine, por lo tanto, para la presente diligencia, únicamente se tomaran las veintidós (22) obligaciones que reposan en los estudios previos y no las veintiocho (28) obligaciones que por error de transcripción se dejaron plasmadas en requerimiento y citación.

29. Que en el referido escrito la ordenadora del gasto, conforme al informe de supervisión estableció para este procedimiento sancionatorio, consecuencias tales como:

    a. Declaratoria de incumplimiento parcial por los hechos informados por parte de la supervisión entre los meses de febrero a mayo de 2024, presentados por la no ejecución del contrato de prestación de servicios, lo cual se configuró en un cumplimiento defectuoso de las obligaciones especificas evidenciadas en los meses indicados o en días previos.

    b. Imposición de la Cláusula Penal, establecida en la cláusula quinta en forma objetiva pactada así: "*Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015*" y proporcional al análisis del recaudo probatorio, que en ejercicio de la potestad sancionatoria encuentre probada, justificada y relacionada con el servicio contratado.

    c. Afectación de la garantía, en el evento que continúe el incumplimiento y la declaratoria del siniestro, siendo necesario hacer efectivas las pólizas (de afectarse la póliza por parte del contratista o que la entidad avizore que el contratista no cuenta con las condiciones para suplir el objeto de protección del presente proceso); **dejando trazabilidad por medio de la presente que el contratista presenta desde el inicio del procedimiento hasta que el mismo presenta firmeza la elección sobre afectar o no la garantía, manifestó no afecta la garantía.**

    d. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento conforme al literal D del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "*En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para*

el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.***" (negrilla fuera de texto)

30. Que, conforme a lo anterior, la ordenadora del gasto evidenció posibles incumplimientos por parte del contratista de las obligaciones presentadas en el informe de supervisión en virtud del contrato CO1.PCCNTR.5849809 de 2024, por lo que en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad por medio de comunicación escrita citó al señor David Armando Moncayo Velasco identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.270, en calidad de contratista y a Seguros del Estado S.A., para que, en calidad de garante del cumplimiento del presente contrato, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 65-46-101043381 del 01 de febrero de 2024, con cobertura desde el 01 de febrero de 2024 al 05 de abril de 2025, asistieran a la audiencia de descargos, declaratoria de incumplimiento e imposición de multas y sanciones, para ejercer su derecho de defensa.

31. Que mediante Resolución No. 05081 de 2024, la ordenadora del gasto delega a la abogada Ana María Jaramillo Mesa para que sea quien la suceda y represente en la actual diligencia.

32. Que el viernes 14 de junio de 2024, siendo las 9:30 am, se inició la audiencia del proceso Sancionatorio N° SP -001-2024, solicitando autorización a los participantes para el inicio de la grabación y a su vez requiriendo la presentación de cada uno, todo lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y normatividad concordante; por consiguiente, se llevó a cabo la citada audiencia por medio virtual a través de la plataforma Teams, la cual es asistida por el personal del SENA y el señor David Armando Moncayo Velasco, en su calidad de contratista, así:

- Ana María Jaramillo Mesa, identificada con CC 1.017.210.601 – Abogada Contratista – Jurídica del Centro de Servicios de Salud del SENA, Regional Antioquia y delegada por parte de la Subdirectora del Centro.
- David Armando Moncayo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.270 – contratista a nivel profesional en Bilingüismo. Contrato CO1.PCCNTR.5849809 de 2024.
- Valentina Santos Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.912.236 – apoderada de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.
- La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes de la cual se tomaron extracto de la Audiencia.
- Se inició la audiencia e individualizó a los asistentes.

- Que debido a situaciones de fuerza mayor, ni la subdirectora ni el supervisor del contrato pudieron asistir a la diligencia, por tal razón, y a solicitud del señor David Armando Moncayo Velasco, se solicitó el acompañamiento del supervisor Giovanny Contreras Álvarez, por tal razón, se considera la suspensión de la audiencia, proponiendo como fecha de reanudación el lunes 17 de junio de 2024.

- Que el lunes 17 de junio de 2024 a las 10:00 am se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento en contra del contratista David Armando Moncayo Velasco, por consiguiente, se llevó a cabo la citada reanudación por medio virtual a través de la plataforma Teams, la cual es asistida por el personal del SENA y el señor David Armando Moncayo Velasco, en su calidad de contratista, así:
  - Nora Luz Salazar Marulanda, identificada con CC 43.532.945 – Subdirectora del Centro de Servicios de Salud del SENA, Regional Antioquia
  - Ana María Jaramillo Mesa, identificada con CC 1.017.210.601 – Abogada Contratista – Jurídica del Centro de Servicios de Salud del SENA, Regional Antioquia y delegada por parte de la Subdirectora del Centro.
  - Giovanny Contreras Álvarez, identificada con CC 71.772.071 - Supervisor del contrato CO1.PCCNTR. 5849809 de 2024.
  - David Armando Moncayo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.270 – contratista a nivel profesional en Bilingüismo. Contrato CO1.PCCNTR.5849809 de 2024.

- Valentina Santos Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.912.236 – apoderada de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.
- La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes de la cual se tomaron extracto de la Audiencia.
- Se inició la reanudación de la audiencia e individualizó a los asistentes.

- Que la abogada Ana María Jaramillo Mesa indico lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, que habla de las Imposiciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, confirmando que la citación cumplía con los requisitos de conocer las condiciones de hecho y de derecho, mirando de esta manera que obligaciones y situaciones se dieron de incumplimiento, así como cuál podría ser su posible sanción.

- Que luego se indicó el orden del día el cual consistía en un primer momento en las condiciones de hecho y de derecho que se tenían, solicitándole al supervisor del contrato, el señor Giovanny Contreras Álvarez, intervenir en el mismo para confirmar si el informe de supervisión continuaban en iguales condiciones o que si faltaba algo por detallar; en un segundo momento se le daría la palabra al contratista el señor David Armando Moncayo Velasco, con el fin de realizar sus descargos con oportunidad de defensa y esclarecimiento de los hechos, en un tercer momento intervendría el abogado de la aseguradora. Por último, se realizaría un último momento en el que se hace un cierre del periodo probatorio, con el fin de escuchar las consideraciones de la abogada Ana María Jaramillo Mesa, la cual informaría a la Ordenadora del Gasto, quien en forma definitiva proporcionaría el acto administrativo donde se notifique la declaratoria de incumplimiento parcial con o sin imposición de cláusula penal.

- Que la abogada Ana María Jaramillo Mesa, realizó la lectura de los hechos generadores del presunto incumplimiento, haciendo hincapié en cada uno de los puntos y retroalimentando la información que allí se generó.

- Que posteriormente se preguntó al contratista si tenía pleno conocimiento de los motivos por los cuales se encontraba citado, a lo que el adujo estar enterado, sin embargo, al realizar la presentación de algunas de las evidencias enmarcadas en la citación, el contratista manifestó no encontrarse enterado del asunto; así mismo, la apoderada de la aseguradora manifestó no tener conocimiento de la citación ni de los adjuntos remitidos de manera previa. La jurídica del Centro de Servicios de Salud, Regional Antioquia Ana María Jaramillo Mesa evidenció en la audiencia haber enviado mediane correo electrónico los documentos referidos por la apoderada de la aseguradora.

22/7/24, 10.02 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

Citación audiencia presunto incumplimiento

Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
Jue 06/06/2024 8:40
Para:medellin-indemnizaciones@segurosdelestado.com <medellin-indemnizaciones@segurosdelestado.com>

7 archivos adjuntos (23 MB)
3. ClausuladoContrato2024 -Bilingüismo Presencial.pdf; 2. Póliza cumplimiento 2024 - DAVID MONCAYO.pdf; 2-2024-011880-1.pdf; 4. Requerimiento David Moncayo.pdf; 5. INFORME DE SUPERVISION_DAVID ARMANDO MONCAYO_MAYO.pdf; 1. ESTUDIOS PREVIOS INSTRUCTOR BILINGÜISMO PRESENCIAL.pdf; 2. Póliza cumplimiento 2024 - DAVID MONCAYO-1.pdf;

Señores Seguros del Estado S.R., reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, nos permitimos realizar la citación correspondiente al proceso de Presunto Incumplimiento de acuerdo al contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2023, que tiene por objeto: ***"5_9401_529** prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor para atender el programa de bilingüismo en el idioma inglés en formación titulada y complementaria presencial."*, el cual presenta un incumplimiento parcial.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante plataforma Teams, el 06 de junio de 2024 a las 10:00 am, al enlace que será remitido previo a dicha diligencia.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

- Que La subdirectora, Doctora Nora Luz Salazar Marulanda recomienda suspender la audiencia, lo anterior, con ánimo de que el contratista y la apoderada de la aseguradora se pusieran en contexto con lo ocurrido y así velar por el debido proceso de la diligencia que se estaba llevando a cabo, por tal razón, se sugiere como fecha de reanudación de la audiencia el 20 de junio de 2024 a las 10.00 am.

- Que el jueves 20 de junio de 2024 a las 10:00 am se reanuda la audiencia de presunto incumplimiento en contra del señor Moncayo Velasco. Inicialmente la jurídica del Centro de servicios de Salud solicita al contratista manifestar si había leído y comprendido la citación que en días anteriores se le había notificado, a lo que el indica haberlo realizado.

- Que se otorga la palabra al supervisor de contrato Giovanny Contreras Álvarez con el propósito de que informe y exponga las situaciones que desde la supervisión dieron paso al presunto incumplimiento conforme a la no ejecución o a ejecución parcial de las obligaciones contractuales.

- Que posteriormente se procedió a darle paso a la intervención del contratista el señor Moncayo Velasco, para realizar sus descargos con oportunidad de defensa y esclarecimiento de los hechos, manifestando que tuvo retrasos que le impidieron dar cumplimiento con lo requerido dentro de las obligaciones contractuales con las diferentes fichas del centro de formación.

- Que luego de la intervención del contratista, la abogada Ana María Jaramillo Mesa pregunta a la apoderada de la aseguradora si tiene alguna observación, a lo que ella refiere lo siguiente: i) solicita aclaración conforme a citación donde se indica la imposición de multa o clausula penal, ii) solicita dar por terminada la audiencia de presunto incumplimiento precisando el que las situaciones fácticas se subsanaron, por lo tanto se requiere archivar el proceso por hecho cumplido, iii) se tenga en cuenta la proporcionalidad de la póliza que está encaminada a indemnizar los perjuicios que sufra el asegurado.

- Que la abogada Ana María Jaramillo Mesa da claridad a la apoderada de la aseguradora indicando en su mismo orden lo siguiente: i) se da claridad conforme a la citación remitida y se indica que precisamente el curso de la audiencia es importante para conocer si las situaciones referenciadas por las partes configuran un incumplimiento, incumplimiento parcial o no incumplimiento para poder imponer la sanción, ii) No es posible acceder a su solicitud, ya que el contratista no ha subsanado lo requerido por el supervisor del contrato con relación a sus obligaciones contractuales, ni lo solicitado por medio de requerimiento previo al proceso de presunto incumplimiento que le había sido notificado con desde el mes de mayo, iii) se indicó a la apoderada de la aseguradora que este despacho conoce y comprende totalmente lo referido en cuanto al principio de proporcionalidad.

- Que teniendo en cuenta que, a la fecha no se había remitido por parte del contratista la respuesta al requerimiento previo al proceso de presunto incumplimiento, se solicitó al señor Moncayo Velasco enviar al supervisor del contrato remitir la respuesta al requerimiento mencionado para evaluar lo aportado, teniendo como plazo las 3:00pm. Sin embargo, el contratista no remitió dicha información en la fecha solicitada.

- Que se solicita a las partes aportar las evidencias correspondientes indicando obligación contractual especifica y evidencia en orden cronológico, por tal razón se requiere suspender la audiencia de presunto incumplimiento, teniendo como fecha de reanudación el 24 de junio de 2024 a las 2:00pm.

- Que el lunes 24 de junio de 2024 a las 10:28 am, Valentina Santos en calidad de apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A. mediante correo electrónico solicita el aplazamiento de la audiencia programada debido a que el señor Moncayo Velasco presentaba situaciones de salud que le impedían no solo asistir a la audiencia sino también completar la recopilación del material probatorio.

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

22/7/24, 11:27 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
Lun 24/06/2024 10:28
Para:Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
CC:contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>;David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>

Señores
SENA
Dra. Ana María Jaramillo Mesa
Centro De Servicios De Salud - Contratista

Respetada Dra.

Por medio del presente, me dirijo a usted para solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 24 de junio de 2024, en la cual el señor David Moncayo debe presentar el material probatorio correspondiente.

Lamentablemente, el señor David ha enfrentado recientes inconvenientes de salud que le han impedido no solo asistir a la audiencia, sino también completar la recopilación del material probatorio necesario. Dada esta situación imprevista y con el objetivo de garantizar una adecuada y completa presentación de pruebas, consideramos indispensable contar con un plazo adicional.

Proponemos como nuevas fechas para la reprogramación de la audiencia el jueves 27 de junio de 2024 o cualquier día de la próxima semana, según su disponibilidad.

Entendemos la importancia de cumplir con los tiempos establecidos y ofrecemos nuestras más sinceras disculpas por cualquier inconveniente que esta solicitud pueda ocasionar. Apreciamos de antemano su comprensión y esperamos que la misma pueda ser atendida favorablemente.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que necesiten y a la nueva fecha que se asigne para la audiencia.

Sin más por el momento, y agradeciendo su atención y comprensión.

22/7/24, 11:30 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
Lun 24/06/2024 11:32
Para:Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
CC:contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>;David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>;Giovani Contreras Alvarez <gcontre@sena.edu.co>

Cordial Saludo Dra. Valentina.

Teniendo en cuenta lo indicado por usted en el correo anterior, se debe tener en cuenta que, dando cumplimiento a lo referido por la Ley 1474 de 2011, artículo 86, literal d), el pasado jueves 20 de junio de 2024 se solicitó la suspensión de la diligencia debido al requerimiento para allegar las pruebas al proceso de presunto incumplimiento conforme a 16 obligaciones contractuales, otorgando hasta el día de hoy a las 2:00 pm para realizar la entrega de los mismos en la reanudación de la audiencia.

En ese sentido, y en aras de garantizar el debido proceso, solicito que el señor David Moncayo remita una justificación con los soportes validos y pertinentes por los cuales no puede asistir a la reanudación de la audiencia del día de hoy. Recuerde que sobre el señor Moncayo recae una carga procesal conforme a la entrega de las pruebas; en caso de no considerar válida la excusa o de no aportar la misma, se dará continuidad a la audiencia esbozando la situación, poniendo en consideración el desistimiento tácito, y posteriormente se procederá a emitir el sentido de la resolución.

El plazo para el envío de la justificación es el día de hoy, hasta la 1:00 pm.

Quedo atenta.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

- 06328

RESOLUCIÓN No. 5 - DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

22/7/24, 11:31 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
Lun 24/06/2024 12:53
Para:Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
CC:contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>;David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>;Giovani Contreras Alvarez <gcontre@sena.edu.co>

1 archivos adjuntos (125 KB)
TRIAGE- David.pdf;

Buenas tardes.

Respetada Dra. Ana Maria.

Le comparto documentación que me remitió el señor David Moncayo vía WhatsApp hace unos minutos respecto de su estado actual de salud, por lo cual, solicito amablemente se tenga en cuenta la petición presentada en correo anterior.

Quedo atenta a su respuesta y agradeciendo su atención y comprensión respecto de este asunto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESI
CALLE 5 CARRERA 14 ESQUINA
NIT900145579-1
CÓDIGO IPS : 190010754701

Empresa Social del Estado POPAYAN E.S.E.

TRIAGE lunes, 24/06/24 12:28:38 PM

Nro. ADMISIÓN	Fecha Atención	Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:
578839	24/06/2024 11:55:48	24/06/2024	11:50:41
		Fecha Egreso: 24/06/2024	Hora Egreso: 12:07:15

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE — Historia Clínica: 10296270

Nombres y Apellidos: DAVID ARMANDO MONCAYO V **Identificación:** CC 10296270 **Fecha Nac.:** 14/11/1982 **Edad:** 41Años
Dirección: **Sexo:** Masculino
Teléfono: 3177749508 **Departamento:** Cauca **Municipio:** POPAYÁN
Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NIT 900156264-2

PRIORIDAD Y DESTINO

[redacted]

MOTIVO DE CONSULTA

MALESATR GENERAL.

SIGNOS VITALES

FECHA TOMA : 24/06/2024 12:00:37 **TOMA REALIZADA :** HZAMBRANO

Frecuencia Cardiaca :	91 Latido X minuto	Frecuencia Repiratoria	18 Respiracion X minuto
Temperatura	36 C°	Presión Arterial	122 / 70 mm Hg

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Peso	82,9 Kg	Talla	178 M	I.M.C.	26,16	Superficie Corporal	2,02 Kgr / Mts^2
Perimeto Abdominal.	cms	Perimetro Cefálico.	cms	Perimetro Toráxico.	cms		
Altura Uterina	cms	Semanas de Gestación		Frecuencia Cardiaca Fetal			

CRITERIOS SIGNOS Y SÍNTOMAS

CRITERIOS SIGNOS Y SÍNTOMAS	PRIORIDAD
	4

Nro. ADMISIÓN	Fecha Atención	Fecha Ingreso:	24/06/2024	Hora Ingreso:	11:50:41
578839	24/06/2024 11:55:48	Fecha Egreso:	24/06/2024	Hora Egreso:	12:07:15

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE — Historia Clínica: 10296270

Nombres y Apellidos: DAVID ARMANDO MONCAYO V Identificación: CC 10296270 Fecha Nac.: 14/11/1982 Edad: 41Años
Dirección: Sexo: Masculino
Teléfono: 3177749508 Departamento: Cauca Municipio: POPAYÁN
Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NIT 900156264-2

PRIORIDAD Y DESTINO

OBSERVACIONES

PACIENTE DE 41 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLCUION CONISTENTE EN MALESATR GENERAL, HOY 2 EPISODIOS DIARREICAS LIQUIDAS , SIN MOCO NI SANGRE ASOCIADO A RETORTIJONES ABDOMINALES, TOS SECA OCASIONAL. ODINOFAGIA LEVE. NIEGA NAUSEAS NIEGA VOMITO NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRO SINTOMAS CONUSLTA A URGENCIAS.

SE ATIENDE PACIENTE CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

- GORRO
- TAPABOCAS
- LAVADO DE MANO EN SUS CINCO MOMENTOS

ANTECEDENTES:*
PATOLOGICOS : SINDROME DE COLON IRRITABLE
QUIRURGICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
TOXICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
VACUNA COVID 19: DOSIS 3

EXAMEN FÍSICO
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALA SIN PUNTOS DOLOROSOS, OJOS: ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSAS ROSADAS Y HÚMEDAS, BOCA: SIN LESIONES, CUELLO: SIN MASAS, SIN ADENOPATÍAS, MÓVIL, SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. CARDIOVASCULAR. LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS, CORAZÓN RÍTMICO, SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: SIN REQUERIMIENTO DE O2 SUPLEMENTARIO, TÓRAX SIMÉTRICO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NORMOEXPANSIVO, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS, SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS. GASTROINTESTINAL: ABDOMEN SIMÉTRICO, BLANDO, DEPRESIBLE, PERISTALTISMO AUDIBLE A LA AUSCULTACIÓN ABDOMINAL, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, SIN MASAS, SIN VISCEROMEGALIAS. GENITOURINARIO: SE OMITE. NEUROLOGICO: GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCÓRICAS, FOTORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN MENÍNGEA. OSTEOMUSCULAR: EXTREMIDADES SIMÉTRICAS Y MÓVILES, NO EDEMA; PIEL: SIN LESIONES.

ANÁLISIS:PACIENTE CON CUADRO DE INFECCION VIRAL, SIN SIGNOS DE ALAMR APARA INGRES POR URGENCIAS. AL MOMENTO ACTUAL AFEBRIL. SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO, SIN ABDOMEN AGUDO.SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA PRIORIATRIA
SE SUGIERE HIOSCINA 10MG 1 TAB CADA 8 HORAS SI DOLOR ABDOMINAL
SE SUGIERE SUERO ORAL A LIBRE DEMANDA 60MEQ
RECOMENDACIONES ESTILOS DE VIDA SALUDABLE ALIMENTACION SALUDABLE EJERCICIO
USO DE TAPABOCAS FRECUENTE EN LUGARES DE AGLOMERACIONES
LAVADO DE MANOS
SIGNOS DE ALARMA: DIARREA CON MOCO O SANGRE, FIEBRE ALTA QUE NO BAJA CON ACETAMINOFEN, DOLOR FUERTE DE BARRIGA O DE CABEZA, VOMITO INTENSO, SANGRADO NASAL SANGRADO DE ENCIAS ORINA O DEPOSICON CON SANGRE CUALQUIER OTRO SIGNO O SÍNTOMA QUE CONSIDERE ANORMAL. SE RECOMIENDA NO APLCIAR INYECTABLES INTRAMUSCULAR NO CONSUMO DE AINES DICLOFENACO NAPROXENO IBUPROFENO

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

Nro. ADMISIÓN	Fecha Atención	Fecha Ingreso:	24/06/2024	Hora Ingreso:	11:50:41
578839	24/06/2024 11:55:48	Fecha Egreso:	24/06/2024	Hora Egreso:	12:07:15

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE — Historia Clínica: 10296270

Nombres y Apellidos: DAVID ARMANDO MONCAYO V **Identificación:** CC 10296270 **Fecha Nac.:** 14/11/1982 **Edad:** 41Años
Dirección: **Sexo:** Masculino
Teléfono: 3177749508 **Departamento:** Cauca **Municipio:** POPAYÁN
Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NIT 900156264-2

PRIORIDAD Y DESTINO

CONDUCTA

Hanyela D. Carlosama Z.
Medica y Cirujana
R.M. 1061724994

FIRMA DEL PROFESIONAL
HANYELA DANIELA CARLOSAMA ZAMBRANO
Registro.-

22/7/24, 11:38 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
Lun 24/06/2024 13:12
Para:Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
CC:contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>;David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>;Giovani Contreras Alvarez <gcontre@sena.edu.co>

Buenas tardes Dra. Valentina.

Agradezco me indique si, posterior a la consulta realizada el día de hoy por David Moncayo, la entidad prestadora del servicio de salud otorgó incapacidad.

Quedo atenta.

Cordialmente,

De: Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
Enviado: lunes, 24 de junio de 2024 13:42
Para: Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
Cc: contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>; David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>; Giovani Contreras Alvarez <gcontre@sena.edu.co>
Asunto: RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Buenas tardes Ana Maria.

Por medio del presente, quiero informarle que no he tenido comunicación adicional con el señor David Moncayo, más allá de la información que le remití en el correo anterior. Por lo tanto, no puedo proporcionar detalles adicionales en este momento, solo tengo conocimiento de lo previamente trasladado.

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

22/7/24, 11:40 Correo: Ana María Jaramillo Mesa - Outlook

RE: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA -DAVID MONCAYO

Ana María Jaramillo Mesa <amjaramillom@sena.edu.co>
Lun 24/06/2024 13:56
Para:Valentina Santos Ortega <Valentina.Santos@segurosdelestado.com>
CC:contratacionspcss <contratacionspcss@sena.edu.co>;David Armando Moncayo Velasco <damoncayo@sena.edu.co>;Giovani Contreras Alvarez <gcontre@sena.edu.co>

Buenas tardes Valentina.

De acuerdo a lo indicado por usted, se realiza la reprogramación para la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento para el jueves 27 de junio a las 2:00 pm.

En caso tal de tener inconveniente con la hora sugerida, por favor manifestarlo cuanto antes para buscar una hora acorde para todos los presentes.

Quedo atenta.

Cordialmente,

- Que de acuerdo a la solicitud realizada por la apoderada de la aseguradora, se opta por reprogramar la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento para el 27 de junio de 2024 a las 2:00 pm.

- Que el 27 de junio de 2024 a las 2:00 pm se reanuda la audiencia de presunto incumplimiento solicitando al contratista y al supervisor del contrato proyectar las evidencias solicitadas en la sesión anterior, una vez ambas partes culminaron su presentación, la abogada Ana María Jaramillo Mesa, procedió a solicitar a ambas partes la remisión de las pruebas pertinentes, con el fin de evaluar detalladamente el contenido de las mismas y así tener elementos de peso que fundamenten la decisión a adoptar conforme al presente proceso.

- Que en dicha diligencia, la abogada Ana María Jaramillo Mesa confirma haber recibido por parte del supervisor del contrato y del contratista las pruebas solicitadas, dichas pruebas proporcionarían elementos fundamentales en el acervo probatorio con el fin de poder realizar la proporcionalidad correspondiente a la sanción a imponer.

- Que con el ánimo de evaluar cada uno de los elementos probatorios, la abogada Ana María Jaramillo Mesa solicita realizar la suspensión de la audiencia con el fin de que cada una de las partes realice los aportes correspondientes y así tener fundamentos de hecho y de derecho que den peso a la decisión a tomar, proponiendo como fecha de reanudación el 10 de julio de 2024.

- Que el 04 de julio de 2024 la abogada Ana María Jaramillo Mesa remite correo electrónico a las partes interesadas en el proceso donde pone en conocimiento el encuentro programado por la Dirección General para los jurídicos a nivel nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por lo tanto, se aplazó la reanudación de la audiencia para el 18 de julio de 2024.

- Que en la semana entre el 15 y el 19 de julio de 2024 el supervisor Giovanny contreras Álvarez se encontraba en encuentro de coordinadores a nivel nacional en la ciudad de Bogotá, en ese sentido, fue necesario aplazar la audiencia nuevamente para el lunes 22 de julio de 2024.

- Que el lunes 22 de julio de 2024 se recibe un correo electrónico por parte del señor Moncayo Velasco donde indica lo siguiente: *"Respetuoso saludo para tod@s los miembros de la audiencia: el motivo de la presente es manifestar de antemano mi inasistencia a esta reunión en el día de hoy. El motivo, fuerza mayor: mi equipo de cómputo debió ser sometido a mantenimiento; este in suceso afectó el cumplimiento de labores y compromisos adquiridos con la institución; puesto que el daño comprometió la bases de datos y repositorios de mi trabajo académico. Hago efectiva esta decisión al término de este mensaje. Buen Dia*

para todos.", motivo por el cual se aplaza nuevamente la reanudación de la audiencia para el próximo miércoles 24 de julio de 2024.

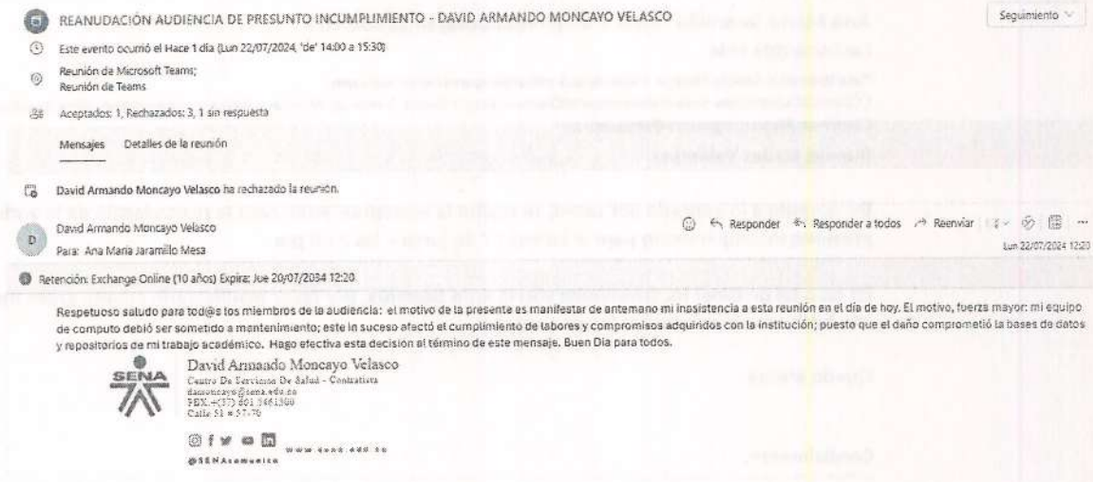
REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO - DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO

Seguimiento

Este evento ocurrió el Hace 1 día (Lun 22/07/2024, 'de' 14:00 a 15:30)

Reunión de Microsoft Teams;
Reunión de Teams

Aceptados: 1, Rechazados: 3, 1 sin respuesta

Mensajes Detalles de la reunión

David Armando Moncayo Velasco ha rechazado la reunión.

David Armando Moncayo Velasco
Para: Ana María Jaramillo Mesa

Responder Responder a todos Reenviar

Lun 22/07/2024 12:20

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Jue 20/07/2034 12:20

Respetuoso saludo para tod@s los miembros de la audiencia: el motivo de la presente es manifestar de antemano mi inasistencia a esta reunión en el día de hoy. El motivo, fuerza mayor: mi equipo de computo debió ser sometido a mantenimiento; este in suceso afectó el cumplimiento de labores y compromisos adquiridos con la institución; puesto que el daño comprometió la bases de datos y repositorios de mi trabajo académico. Hago efectiva esta decisión al término de este mensaje. Buen Día para todos.

David Armando Moncayo Velasco
Centro De Servicios De Salud - Contratista
damoncayo@sena.edu.co
PBX: +(57) 601 5461500
Calle 51 # 57-70
www.sena.edu.co
@SENAcomunica

- Que el miércoles 23 de julio de 2024 se recibe un correo electrónico por parte del señor Moncayo Velasco donde indica lo siguiente: "*Para los miembros de esta mesa, muy buenas tardes: Han surgido nuevos inconvenientes para cumplir con ese nuevo horario, por tanto no es posible presentarme y solicito aplazamiento de esta fecha. Agradezco de antemano su comprensión.*", motivo por el cual se aplaza nuevamente la reanudación de la audiencia para el próximo miércoles 31 de julio de 2024.

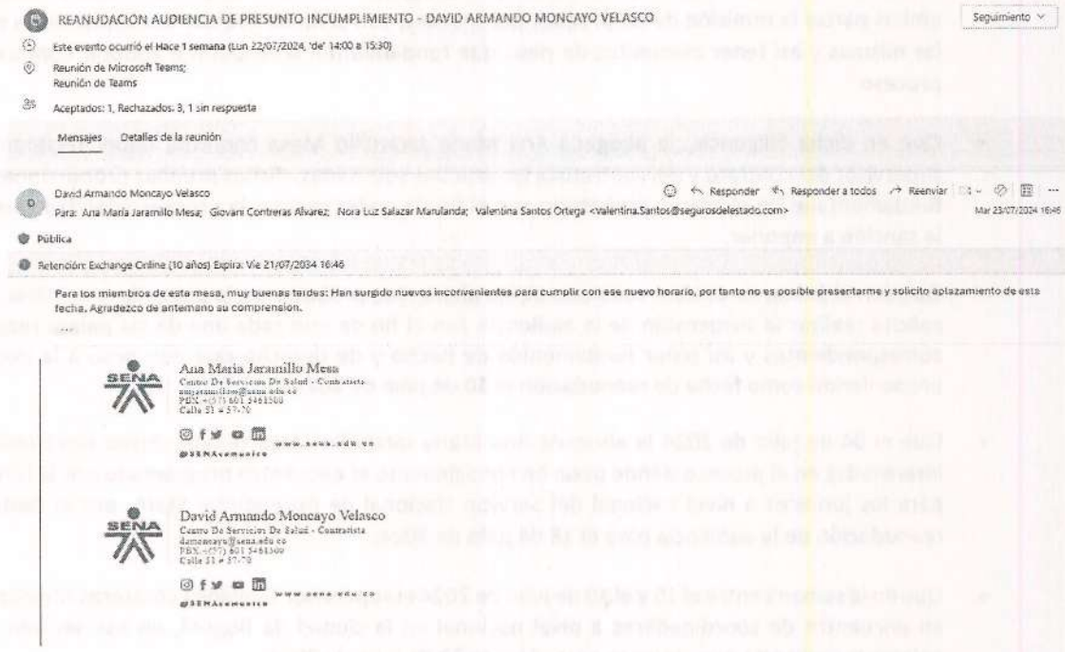
REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO - DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO

Seguimiento

Este evento ocurrió el Hace 1 semana (Lun 22/07/2024, 'de' 14:00 a 15:30)

Reunión de Microsoft Teams;
Reunión de Teams

Aceptados: 1, Rechazados: 3, 1 sin respuesta

Mensajes Detalles de la reunión

David Armando Moncayo Velasco
Para: Ana María Jaramillo Mesa; Giovani Contreras Alvarez; Nora Luz Salazar Marulanda; Valentina Santos Ortega <valentina.santos@segurosdelestado.com>

Responder Responder a todos Reenviar

Mar 23/07/2024 16:46

Pública

Retención: Exchange Online (10 años) Expira: Vie 21/07/2034 16:46

Para los miembros de esta mesa, muy buenas tardes: Han surgido nuevos inconvenientes para cumplir con ese nuevo horario, por tanto no es posible presentarme y solicito aplazamiento de esta fecha. Agradezco de antemano su comprensión.

Ana María Jaramillo Mesa
Centro De Servicios De Salud - Contratista
amjaramillo@sena.edu.co
PBX: +(57) 601 5461500
Calle 51 # 57-70
www.sena.edu.co
@SENAcomunica

David Armando Moncayo Velasco
Centro De Servicios De Salud - Contratista
damoncayo@sena.edu.co
PBX: +(57) 601 5461500
Calle 51 # 57-70
www.sena.edu.co
@SENAcomunica

- Que la reanudación de la misma tiene como objetivo principal dar lectura a la decisión adoptada por este despacho.
- Que el 31 de julio de 2024 a las 2:30 pm se reanuda nuevamente la audiencia con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por este despacho conforme al presunto incumplimiento del contrato de servicios personales No. CO1.PCCNTR.5849809 de 2024 celebrado entre el Centro de Servicios de Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Antioquia y David Armando Moncayo Velasco.

33. Que, en el curso de la actuación, se acopió el material probatorio relacionado en el presente acto administrativo en los acápites que contienen las pruebas decretadas, practicadas e incorporadas que soporta el presente proceso sancionatorio en folios documentales compartidos y anexos al expediente que acompañan el presente acto administrativo.

34. Que el 31 de julio de 2024 en el desarrollo de la audiencia, se atendió la lectura del acto administrativo sobre el cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio, donde de ser necesario se interpondrá el recurso y sustentará en la misma diligencia.

35. Que, una vez valoradas las pruebas, no se encuentra justificado el no cumplimiento de las obligaciones contractuales, parcial o defectuosa por parte del contratista y, en consecuencia, no se encuentran probados el caso fortuito ni la fuerza mayor. Lo anterior teniendo en cuenta que el contratista David Armando Moncayo Velasco, tal como demostró en la etapa precontractual, cuenta con experiencia e idoneidad profesional en la ejecución de contratos del orden civil con objetos similares, y debido a ello debió conocer y prever las posibles situaciones que puedan llegar a afectar la ejecución del contrato objeto del presente debate, al no poner en conocimiento al supervisor de las diferentes situaciones que impidieron dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, además de los múltiples comunicados remitidos por aprendices de las fichas a los que el señor Moncayo Velasco impartía formación en el área de bilingüismo para el cual fue contratado, recayendo sobre ella la obligación de informar a la entidad de manera oportuna sobre las mismas. Es así como la Entidad no encuentra una causal justificable o eximente de la responsabilidad del contratista en los hechos descritos en los descargos.

36. Que el contratista no logró justificar dentro del proceso, las razones por las cuales no se tomaron acciones de manera oportuna frente a los incumplimientos parciales, evidenciándose con esto una indebida planeación en la ejecución del contrato, un desconocimiento del principio de responsabilidad del contratista cuando suscribe un contrato estatal para la prestación de servicios, en este caso, en el Centro de Servicios de Salud, responde por la acción u omisión como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y principios concordantes del orden constitucional contendidos en el artículo 209 y propios de la ley en materia de contratación estatal como es la ley 80 de 1993 articulo 23 y siguientes, ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 de acuerdo a la modalidad de selección contratación directa.

37. Que la imposición de la multa tiene un efecto de llamar al orden y a la correcta ejecución contractual la cual no resulta procedente conminar al contratista en sentido estricto por el acaecimiento de los hechos en los cuales se evidencia la omisión, y si la declaratoria una vez garantizado el debido proceso del incumplimiento parcial con imposición de cláusula penal proporcional a lo debatido y probado, así como la continuidad del contrato dejando verificado para el pago el análisis de la prestación del servicio objeto del contrato en mención.

38. Que, de lo expuesto, la Ordenadora del Gasto, CONCLUYE que el contratista con su conducta incumplió las obligaciones contenidas en el Estudio Previo que se encuentran publicadas dentro del proceso en el Clausulado como obligaciones específicas del contratista, siendo atribuibles las obligaciones descritas en los numerales anteriores, encontrándose probado el incumplimiento parcial de las obligaciones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20 dispuestas en el contrato y sus anexos.

39. Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afectó la ejecución del contrato sin que las explicaciones de los motivos dadas por el contratista sean satisfactorias para la Entidad y que como el mismo se encuentra en ejecución, es la declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de cláusula penal proporcional el llamado por parte de la entidad para la mejora continua en la prestación del servicio profesional regulado por el derecho civil y contratación estatal del objeto de la presente.

40. Que, del análisis de la situación del contrato, así como la imputabilidad del incumplimiento al contratista, se hace imprescindible la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato CO1.PCCNTR.584909 de 2024 y sus anexos, identificados en el periodo de febrero a mayo de 2024 inclusive, días previos en que este incumplió la prestación del servicio evidenciado por la supervisión y probados en el presente procedimiento y la aplicación

de la respectiva cláusula penal pactada con el contratista David Armando Moncayo Velasco.

41. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, una entidad pública puede imponer unilateralmente multas o hacer efectiva la cláusula penal, siempre y cuando hubieren sido pactadas por las partes, en este mismo sentido, establece este artículo que las mismas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

42. Que de conformidad con el contrato No. CO1.PCCNTR.584909 de 2024 y sus anexos, suscrito con el contratista, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista objeto el presente proceso y debatidas en audiencia, da lugar a la declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de la cláusula penal, la cual se hará efectiva directamente por el SENA. El valor pactado de la presente que adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y lo debatido en el proceso sancionatorio, sin menos cabo de tomar acciones correctivas administrativas desde la supervisión del contrato.

43. Que para imponer la cláusula penal se da aplicación al PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, como principio general del derecho, catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria. Para efectos del análisis propuesto en el caso concreto, es preciso tener presente que el juez tiene la facultad y el deber de realizar el juicio de proporcionalidad frente a la respectiva actuación administrativa, esto es, ante el acto administrativo contractual a través del cual se impuso la cláusula penal pecuniaria. Los anteriores aspectos permiten hacer un análisis riguroso e integral del principio de proporcionalidad frente a las diferentes actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentran las decisiones de orden contractual adoptadas a efectos de imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa-debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos. Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general. Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación-apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la

proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias. Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la multa, la cual puede variar, en casos como el sub iudice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de noviembre 30 de 2006. Exp. 13.074; sentencia de noviembre 30 de 2006; Sentencia C-421 de 2002 de la Corte Constitucional tomada en lo que refiere a la multa y clausula penal como imposición de sanción.

44. Que la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Al respecto ha expresado la Corte Constitucional: *"En ejercicio de la potestad administrativa sancionadora el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas. Las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias. En consecuencia, la inobservancia, por parte de los administrados, de ciertos mandatos, prescripciones y reglas establecidas para garantizar el buen funcionamiento de la administración y lograr una eficiente prestación del servicio, genera una actuación positiva por parte del Estado que se traduce en el ejercicio de su poder sancionador."* En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado-. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad 2, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción.

45. Que para la aplicación de la CLÀUSULA PENAL la Entidad tiene en consideración el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29-quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del 1Sentencia C-853 de 2005.2El ejercicio de la potestad sancionadora de la administración –así como el ejercicio del ius puniendi del Estado en cualquier materia y por cualquier entidad-, exige la obligatoria observancia y aplicación de diversos principios, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, el de tipicidad de la conducta y el de proporcionalidad, entre otros. Al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto: "5.1.2. En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que ésta en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso –régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-(juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem." (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-827 DE 2001 M. P. Álvaro Tafur Galvis.) debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de

cada juicio." 3Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales -tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que él es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado 45. Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad. En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad.(...) Obsérvese cómo el "principio de legalidad" -es decir, la predeterminación de las conductas en la Ley -, en materia contractual se reduce a la simple "tipicidad" de la conducta -es decir, a la descripción y especificación normativa del comportamiento prohibido -, pues lo determinante no es que la Ley contemple la falta y la sanción, sino que estén previamente definidas en cualquier norma, sin que importe que sea o no una ley quien lo haga. Por tanto, en materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes -no la ley; pero autorizadas por ella-quienes definan esas conductas y la 3Respecto al artículo 29 de la Constitución Política, en lo referente al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expuesto: "Esta disposición consagra el principio de legalidad en materia sancionatoria, expresado en la doctrina jurídica con el aforismo latino 'nullum crimen nulla poena sine lege', que constituye parte integrante del principio del debido proceso y en virtud del cual tanto las conductas ilícitas como las sanciones correspondientes deben estar determinadas en ley anterior a la ocurrencia de los hechos respectivos." (Negrillas fuera del texto) (Corte Constitucional. Sentencia C-124 de 2003. M. P. Jaime Araujo Rentería.) OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Ob. Cit. Pág. 238.5 Se debe indicar, además, que cualquier actuación de orden administrativo debe estar regulada, previamente, en el ordenamiento jurídico, tal como lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley." sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de ius puniendi sui generis al que regula el art. 29 CP., en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad.

46. Que la Entidad cuanta con la competencia para la imponer las sanciones pecuniarias, pues, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*". Esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas.

El artículo prescribe: "El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. "En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. "Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. "Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas." (subraya fuera de texto)

47. Que atendiendo a que el incumplimiento del contratista es evidente, en aplicación a la favorabilidad de las pruebas para el investigado, sin lograr esclarecer argumento que justifique o disminuya la responsabilidad de este y que la motivación de la Entidad es propender por el correcto cumplimiento de las obligaciones específicas, SE APLICARÁLA RESPECTIVA IMPOSICIÓN DE CLÁUSULA PENAL previo análisis de la proporcionalidad de esta y teniendo en cuenta atenuantes como es la no existencia de antecedentes disciplinarios en el ejercicio contractual de acuerdo a la verificación por parte de la entidad estatal, lo expuesto además por el abogado de la aseguradora y teniendo en cuenta los argumentos de defensa del contratista en que no había tenido proceso sancionatorio anteriormente.

48. Que teniendo en cuenta que para el contrato No. CO1.PCCNTR.584909 de 2024 se estableció una cláusula penal equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, teniéndose pactada en forma objetiva la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.465.545,00), la entidad le informó al contratista que este podía ser el valor máximo para imponerse, en caso de un incumplimiento parcial y en su defecto imposición de cláusula penal, tasación que se efectúa por el mínimo del porcentaje analizado.

49. Que considerando que la inobservancia se generó debido a la prestación parcial del servicio personal durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2024, afectando el servicio público en atención a la formación en la competencia de Bilingüismo de los aprendices suscritos al Centro de Servicios de Salud del SENA Regional Antioquia, motivo por el cual en virtud del principio de proporcionalidad se considera viable imponer hasta el 10% del valor total del tiempo no ejecutado durante los meses relacionados en líneas anteriores por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.465.545,00), como cláusula penal pecuniaria, por el incumplimiento de las obligaciones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20 bajo el criterio objetivo determinado y determinable.

50. Que en una vez declarada el incumplimiento parcial de las obligaciones expuestas en el presente proceso sancionatorio y por consiguiente la imposición de cláusula penal el señor David Armando Moncayo Velasco, deberá pagar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", a través del botón de pagos de la entidad, el cual se adjuntará el link, mediante acto administrativo que confirme la imposición, una vez agotado el debido proceso, la suma pecuniaria cuantificada por el 10% de las afectaciones presentadas en el área de Bilingüismo, el cual se ha visto afectado, tanto para la entidad en su moralidad pública, en la entrega de la Formación Profesional Integral para nuestros aprendices Centro de Servicios de Salud del SENA Regional Antioquia, presentadas por el supervisor y documentada por medio de la presente.

51. Que el valor pactado de la presente clausula penal es la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA –adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La cuantificación de la sanción a imponer y/o tasación de perjuicios está determinada bajo la aplicación del principio de legalidad y de proporcionalidad de la sanción, ésta se impone de acuerdo con lo previsto en las obligaciones incumplidas acreedoras a la sanción de la cláusula penal y relacionadas con las normas de la contratación estatal en especial en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, pactadas en la cláusula quinta del clausulado del contrato y afines a la misma.

52. Que no se logró demostrar eximente de responsabilidad en el caso fortuito o fuerza mayor, no se logró contar con argumentos que modifiquen lo anteriormente expuesto en los descargos y no medió razón suficiente que justifique el cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio, ese será el valor para imponer como clausula penal en el porcentaje mínimo dentro de la proporcionalidad de la potestad sancionatoria.

53. Que este Despacho no considera la imposición de la multa para apremiar al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas en razón a que los servicios como instructor de Bilingüismo en el periodo informado por el supervisor ya fueron incumplidos generándose afectación en el servicio público estatal y con base a los requerimientos y solicitudes presentadas por la supervisión denotan que el contratista no presentó posibilidad

diferente para dar cumplimento a las obligaciones pactadas, el contratista no expuso la imposibilidad de la ejecución del contrato, esto ratificado por que en el periodo de análisis contractual objeto del presente proceso, la supervisión encontró afectación en el servicio por el cual fue contratado mediante los siguientes casos:

1. Que el despacho tiene en cuenta en defensa del contratista al presentar las dificultades a la hora de ejecutar sus obligaciones contractuales.

2. Que se brindaron todas las garantías sustancias y procesales para el derecho de controversia y defensa del contratista desde el inicio de la actuación hasta que el mismo presente firmeza, haciéndole saber el recurso de reposición que le asiste y en todo momento su derecho a la defensa.

3. Que la entidad tiene en cuenta el Concepto Sala de Consulta C.E. 1748 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21359 el cual se extracta así: Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, mayo veinticinco (25) de dos mil seis (2006). Radicación: 1.748, Número Único: 11001-03-06-000-2006-00050-00 Ver el Fallo del Consejo de Estado 18410 de 2001 Referencia: Cláusulas penales en los contratos estatales.

4. Que el despacho tiene en cuenta el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero ponente: Maria Adriana Marín, del (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 11001032600020090003400, Expediente: 36600, Actor: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, Demandado: NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS y Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD.

5. Que las situaciones de incumplimiento objeto del presente proceso en contra del señor David Armando Moncayo Velasco, fueron relacionadas, debatidas, controvertidas y probadas, determinando que ha prestado el servicio en forma parcializada y deficiente de las siguientes conductas y/o servicios contratados que conllevan al no cumplimiento de las obligaciones contractuales, con corte al mes de mayo de 2024.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta subdirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial, del contrato CO1.PCCNTR.5849809 del 03 de febrero de 2024 y sus anexos, cuyo objeto es *"Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor para atender el programa de bilingüismo en el idioma inglés en formación titulada y complementaria presencial"*, suscrito con el señor David Armando Moncayo Velasco, identificado con numero de cedula 10.296.270, con relación a las obligaciones específicas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20 del contrato, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo por los hechos ocurridos indicados en la parte considerativa y que incluye actividades previas reportadas por la supervisión esclarecidos en el presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Regístrese ante la Procuraduría General de la Nación sobre el incumplimiento parcial del proceso SP 001-2024 del periodo evaluado, suscrito con el señor David Armando Moncayo Velasco, identificado con numero de cedula 10.296.270, con relación a las obligaciones específicas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20 del contrato, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo por los hechos ocurridos indicados en la parte considerativa y que incluye actividades previas reportadas por la supervisión esclarecidos en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la imposición de cláusula penal, pactada previamente y probada con el presente procedimiento, establecida en un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.232.772), por el incumplimiento de las obligaciones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20 bajo el criterio objetivo determinado y determinable. El señor David Armando Moncayo Velasco, deberá pagar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", a través del botón de pagos de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 5 - 06328 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O CLAUSULA PENAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5849809 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA Y DAVID ARMANDO MONCAYO VELASCO"

ARTÍCULO CUARTO: No habrá lugar a la afectación de la póliza No. 65-46-101043381 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT 860.009.578-6, según lo expuesto por el contratista David Armando Moncayo Velasco.

ARTÍCULO QUINTO: Elabórese por parte de la supervisión informe teniendo en cuenta el incumplimiento parcial de ejecución y hacer relación de cuentas para el pago acorde a porcentaje ejecutado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o en la tienda virtual del Estado en el caso en que la orden de compra así lo determine, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y en los demás entes a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al contratista y al garante en audiencia, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal C. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: Advertir contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, que se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en la ciudad de Medellín, a los treinta y un (31) días de julio de 2024. 31 JUL 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORA LUZ SALAZAR MARULANDA
Subdirectora
Centro de Servicios de Salud

Proyectó: Ana María Jaramillo Mesa – Jurídica CSS